BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
jueves 1
de marzo de 2012

Año CXX
Número 32.348

Precio $ 2,50



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 277/2012

Dase por aprobada la designación del Subdirector Nacional de Migraciones.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0000864/2012 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que a través del artículo 2º de la norma mencionada se creó el cargo de SUBDIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES, el cual reviste carácter extraescalafonario, con remuneración equivalente al Nivel A Grado 0 y Nivel de Función Ejecutiva I.

Que resulta necesario designar en dicho cargo al Doctor Guillermo Eduardo MAZARS, quien posee experiencia e idoneidad para desempeñar el mismo.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.728 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 9 de enero de 2012, al Doctor Guillermo Eduardo MAZARS (D.N.I. Nº 20.392.893), en el cargo de Subdirector Nacional de Migraciones de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.728.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 278/2012

Dase por prorrogada una designación en la Delegación Santa Cruz.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S02:0008630/2011 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 927 del 17 de julio de

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 4.995.241

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

2007, Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 1300 del 9 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 927/07 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Claudio Alejandro DE LA FUENTE (DNI Nº 16.064.604), en el cargo de Inspector Auxiliar, Nivel E - Grado 0, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que por el Decreto Nº 1719/07 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la designación aprobada por el Decreto Nº 927/07.

Que por el Decreto Nº 1300/10 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles el plazo de la prórroga aprobada por el Decreto Nº 1719/07.

Que asimismo a través del Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 3 de junio de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 927 del 17 de julio de 2007, que fuera prorrogado por los Decretos Nº 1719 del 27 de noviembre de 2007 y Nº 1300 del 9 de septiembre de 2010, en relación con la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, del agente Claudio Alejandro DE LA FUENTE (DNI Nº 16.064.604) en el cargo de Inspector Auxiliar de la Delegación Santa Cruz, Nivel E - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 279/2012

Dase por prorrogada una designación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0065089/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1618 de fecha 2 de noviembre de 2009 se designó con carácter transitorio a la Doctora Doña María Teresa CASSANESE (M.I. Nº 6.406.101), en el cargo de Coordinador de Supervisión Judicial, Nivel B, Grado 5, Función Ejecutiva IV, de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y prorrogada en último término mediante el Decreto Nº 1232 de fecha 1 de septiembre de 2010.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme con el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria de la Doctora Doña María Teresa CASSANESE (M.I. Nº 6.406.101), en el cargo de Coordinador de Supervisión Judicial de la Dirección de Gestión y Control Judicial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, Grado 5, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, desde el vencimiento establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 1232 de fecha 1 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Hernán G. Lorenzino.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 280/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0008356/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 510 del 23 de abril de 2004, 1981 del 29 de diciembre de 2004, 616 del 15 de mayo de 2006, 1864 del 12 de diciembre de 2006, 482 del 3 de mayo de 2007, 1229 del 11 de septiembre de 2007, 781 del 12 de mayo de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 821 del 30 de junio de 2009, 2201 del 28 de diciembre de 2009, 1692 del 18 de noviembre de 2010 y 1232 del 16 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 510/04, prorrogado por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08, 821/09, 2201/09, 1692/10 y 1232/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se han podido tramitar los procesos de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las referidas designaciones transitorias.

Que a los efectos de implementar las prórrogas de las designaciones transitorias del contador Daniel Héctor FERNANDEZ (L.E. Nº 7.605.014) y de la señora Guillermina Alicia DI GAETANO BERON (D.N.I. Nº 14.557.880), resulta necesario disponerlas con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del mencionado Ministerio.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 13 de octubre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias dispuestas por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08, 821/09, 2201/09, 1692/10 y 1232/11, conforme con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Danse por prorrogadas, a partir del 13 de octubre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 510/04, prorrogadas por sus similares Nros. 1981/04, 616/06, 1864/06, 482/07, 1229/07, 781/08, 821/09, 2201/09, 1692/10 y 1232/11, de los agentes detallados en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante del presente acto, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º del presente deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 13 de octubre de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

SECRETARIA GENERAL EJECUTIVA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
BAJAR, Ana Inés	D.N.I. 28.190.296	D - 0	Asistente Administrativo
BUONTEMPO, Liliana	L.C. 6.721.699	D - 0	Asistente Administrativo
RAFAEL, María Laila	D.N.I. 22.222.571	D - 0	Asistente Administrativo

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
SCHIAFFINO, María Celina	D.N.I. 18.024.209	C - 0	Asesor Jurídico

DIRECCION DE SEGURIDAD Y SISTEMAS INFORMATICOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
ESCUDERO, Jorge Antonio	D.N.I. 11.266.793	C - 0	Analista/Programador de Sistemas
FUSCO, Edgardo Alejandro	D.N.I. 10.627.113	C - 0	Analista/Programador de Sistemas

DIRECCION DE ANALISIS

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
SANKOWICZ, Sara Raquel	D.N.I. 13.071.933	B - 0	Analista Principal
GONZALEZ, Andrea Verónica	D.N.I. 20.202.175	C - 0	Analista

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
ROSSI, María Cecilia	D.N.I. 24.334.523	C - 0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación

ANEXO II

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
FERNANDEZ, Daniel Héctor	L.E. 7.605.014	A - 0	Supervisor de Organización y Método

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO	NIVEL/GRADO	FUNCION
DI GAETANO BERON, Guillermina Alicia	D.N.I. 14.557.880	C - 0	Responsable de Relaciones Institucionales y Capacitación

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 281/2012

Danse por prorrogadas designaciones en la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0013401/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 1364 del 29 de diciembre de 2003, 518 del 19 de mayo de 2005, 1555 del 9 de diciembre de 2005, 653 del 22 de mayo de 2006, 163 del 22 de febrero de 2007, 1372 del 4 de octubre de 2007, 1051 del 26 de junio de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 832 del 1º de julio de 2009, 2277 del 28 de diciembre de 2009, 1251 del 6 de septiembre de 2010 y 1101 del 21 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1364/03, prorrogado por sus similares Nros. 518/05, 1555/05, 653/06, 163/07, 1372/07, 1051/08, 832/09, 2277/09, 1251/10 y 1101/11, se efectuaron diversas designaciones transitorias en la planta permanente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de las designaciones transitorias mencionadas precedentemente.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, a partir del 22 de noviembre de 2011 —fecha de sus vencimientos— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias efectuadas por conducto del Decreto Nº 1364/03, prorrogadas por sus similares Nros. 518/05, 1555/05, 653/06, 163/07, 1372/07, 1051/08, 832/09, 2277/09, 1251/10 y 1101/11, en la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, conforme con el detalle obrante en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de noviembre de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION
GONZALEZ, Analía Susana	22.179.249	C - 0	Analista
URFEIG, Juan Pablo	24.820.039	D - 0	Asistente Administrativo
NAMER, Verónica Paula	22.757.005	E - 0	Auxiliar Administrativo
CONTE, Ana Julia	27.607.980	F - 0	Ordenanza

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 282/2012

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO el Expediente Nº S04:0008638/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1325 del 29 de agosto de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1325/11 se designó transitoriamente al señor Alejandro Alberto GALANTE (D.N.I. Nº 28.227.971), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de

Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 25 de agosto de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 1325/11, del señor Alejandro Alberto GALANTE (D.N.I. Nº 28.227.971), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de agosto de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan M. Abal Medina. — Julio C. Alak.



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Decisión Administrativa 62/2012

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 28/2/2012

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009 y Nº 1318 del 29 de agosto de 2011 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.164 se aprobaron los principios generales que regulan la relación de Empleo Público Nacional, estableciéndose en el artículo 5º, inc. f), del Anexo a la Ley mencionada, como un impedimento para el ingreso en la Administración Pública Nacional, tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación.

Que por el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 se dispone que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar la incorporación de las personas comprendidas en el alcance del inciso f) del artículo 5º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a propuesta circunstanciada y fundada del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07, 1248/09 y 1318/11 establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente, superior a la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS ($ 8.500).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que resulta necesario dar por convalidadas las contrataciones del Dr. Osvaldo BIANCHIMANO (D.N.I. Nº 4.311.306) oportunamente aprobadas en el Nivel C, grado 10 por las Resoluciones Nros. 51/07, 25/08, 784/08 y 87/09 del registro del MINISTERIO DE SALUD, teniendo por exceptuado de la restricción contenida en el artículo 5º, inc. f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 durante los períodos que abarcan dichas resoluciones.

Que asimismo se procedió a rectificar mediante la Resolución Nº 522 de fecha 5 de mayo de 2011 del registro del MINISTERIO DE SALUD, la vigencia de la renovación contractual celebrada entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Osvaldo BIANCHIMANO (D.N.I. Nº 4.311.306), en el Nivel C, Grado 10 del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP— aprobada oportunamente por la Resolución Nº 87/09.

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del Organismo resulta necesario proceder a la excepción del nombrado, de la restricción del artículo 5º, inc. f), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 para desempeñarse en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, de acuerdo con lo determinado por el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 desde el 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nº 149/07, Nº 1248/09 y Nº 1318/11 y el artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al Dr. Osvaldo BIANCHIMANO (D.N.I. Nº 4.311.306) de la restricción contenida en el artículo 5º, inc. f), del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, convalidándose las contrataciones oportunamente aprobadas en el Nivel C, Grado 10 para dicho agente, por las Resoluciones Nros. 51/07, 25/08, 784/08 y 87/09 del registro del Ministerio de Salud, por los períodos que abarcan los citados actos administrativos.

Art. 2º — Dase por exceptuado al Dr. Osvaldo BIANCHIMANO (D.N.I. Nº 4.311.306) de la restricción contenida en el artículo 5º, inciso f) del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 a partir de 1º de marzo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, a los efectos de proceder a su contratación para desempeñar funciones de Asesor Médico Especializado en la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE SALUD, equiparado al Nivel B, Grado 4 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08) de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 y sus modificatorias.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan L. Manzur.



Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 29/2012

Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2012.

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0041907/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, lo dispuesto en las Leyes Nros. 22.317, 24.467, 24.624, 25.300 y 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998, 434 de fecha 29 de abril de 1999 y 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 10 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría.

Que asimismo, por el citado decreto y sus modificaciones, se establecieron los objetivos para la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiendo en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, sus modificatorias y complementarias, y de las normas dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que también por dicho decreto, se establecieron las competencias para la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DEL DESARROLLO REGIONAL y para la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que teniendo en cuenta que a la fecha no se ha aprobado la estructura organizativa del nivel Dirección, ello no obstó en ningún momento la continuidad del trámite de las actuaciones.

Que por la Ley Nº 22.317 se creó el Régimen de Crédito Fiscal destinado a la cancelación de tributos cuya percepción, aplicación y fiscalización corresponde a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con el objetivo de incentivar la capacitación del personal de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que por el artículo 27, cuarto párrafo, de la Ley Nº 24.624, se modifica el Régimen mencionado precedentemente, haciéndolo extensivo a todas las personas de existencia visible o ideal que desarrollen actividades económicas.

Que las destinatarias de los beneficios derivados de este Régimen son las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas con el fin de que, a través de la capacitación, promuevan su crecimiento y desarrollo, resultando política prioritaria del Gobierno Nacional todos los temas vinculados a dicho sector.

Que por los artículos 2º y 4º de la Ley Nº 22.317, sustituidos por los Artículos 42 y 43 de la Ley Nº 25.300 respectivamente, se dispuso que el límite del cupo de Crédito Fiscal a solicitar por parte de las empresas, no podrá exceder del OCHO POR MIL (8%), para el caso de grandes empresas, u OCHO POR CIENTO (8%) para el caso de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas respecto de la masa salarial de los DOCE (12) meses anteriores tomados desde la fecha que establece la reglamentación.

Que por los Decretos Nros. 819 de fecha 13 de julio de 1998 y 434 de fecha 29 de abril de 1999, se reglamentó el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación.

Que mediante el artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012, se fijó el cupo anual referente al Artículo 3º de la Ley Nº 22.317, bajo administración de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en la suma de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) para el Ejercicio 2012.

Que resulta necesario que la reglamentación de acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación cumpla con el objeto de lograr un eficaz y mejor impacto social, regional y económico de los fondos disponibles, asegurando al mismo tiempo un proceso de recepción, evaluación y asignación transparente y ágil, por lo cual deberán presentarse al citado Régimen los proyectos de capacitación bajo las modalidades establecidas en la reglamentación.

Que por los artículos 9º y 10 del Decreto Nº 819/98 se crearon los Registros de Empresas y de Unidades Capacitadoras.

Que la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificaciones, establece que las empresas que soliciten acceso al Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación, deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Empresas, disponiendo la información que deben presentar a tal fin y los formularios en que deben hacerlo.

Que al mismo tiempo es pertinente asegurar a las empresas la libertad de contratación de las Unidades Capacitadoras de los Proyectos de Capacitación, en función de las necesidades de las empresas y en consideración de los antecedentes y de la especialidad de las Unidades Capacitadoras.

Que la precitada Disposición Nº 389/04 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y sus modificaciones, establece que dichas Unidades Capacitadoras deberán estar previamente inscriptas en el Registro de Unidades Capacitadoras de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, debiendo éste contener los antecedentes relevantes de las mismas para el dictado de la capacitación en las diferentes temáticas.

Que es necesario lograr mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos a fin de permitir el acceso y la participación de la mayor cantidad posible de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que resulta de sumo interés la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de todo el país en el llamado a presentación y ejecución de Proyectos de Capacitación, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación que se propicia por la presente medida.

Que por ello, se estima oportuno proceder a distribuir por provincia el cupo de Crédito Fiscal asignado, a fin de que todas tengan la oportunidad de participar en el Programa en cuestión garantizándoles la disponibilidad de un cupo mínimo.

Que en esta primera convocatoria se establece la utilización de un cupo de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000).

Que deviene oportuno efectuar DOS (2) convocatorias en este ejercicio, a los fines de poder asegurar a las empresas la disponibilidad de cupo de Crédito Fiscal durante todo el año 2012.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 22.317, los Decretos Nros. 819/98, 434/99 y 357/02 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación Año 2012 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que como Anexo I, con TREINTA Y SIETE (37) hojas, forma parte integrante de la presente resolución, para esta primera convocatoria.

Art. 2º — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Empresa/s Solicitante/s (Persona/s Jurídica/s), que como Anexo II, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Unidad/es Capacitadora/s que como Anexo III, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4º — Apruébase el Modelo de Primer Testimonio de Escritura Pública para Personas Físicas y/o Sociedades de Hecho, que como Anexo IV, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Presentación de Proyectos, que como Anexo V, con SEIS (6) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de la Unidad Capacitadora (Personas Jurídicas), que como Anexo VI, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 7º — Apruébase el Modelo de Declaración Jurada de la Unidad Capacitadora (Personas Físicas o Sociedades de Hecho), que como Anexo VII, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 8º — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad 1 (Para más de una Empresa Solicitante), que como Anexo VIII, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Apruébase el Modelo de Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento a suscribir por las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1, que como Anexo IX, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 10. — Apruébase el Modelo de Acta Acuerdo para la Presentación de Proyectos bajo la Modalidad 2 (Para más de una Empresa Solicitante), que como Anexo X, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 11. — Apruébase el Modelo de Certificación Contable para la Rendición de Cuentas, que como Anexo XI, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 12. — Establécese para el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas regido por el Anexo I de la presente resolución, un cupo máximo de PESOS OCHENTA MILLONES ($ 80.000.000) correspondientes al cupo establecido en el Artículo 31, inciso b), de la Ley Nº 26.728 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2012. Dicho cupo será distribuido en DOS (2) convocatorias por un monto total de CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000) cada una.

Art. 13. — Invítase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a colaborar con la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA en la difusión del presente Régimen, a través de los organismos competentes.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL LLAMADO A PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS DE CAPACITACION AÑO 2012 - REGIMEN DE CREDITO FISCAL PARA CAPACITACION DE MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. PRIMERA CONVOCATORIA.

ARTICULO 1°.- OBJETO

El presente Reglamento rige la convocatoria de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA (en adelante “SPYMEYDR”), para la Presentación y Ejecución de Proyectos destinados a la Capacitación del Personal de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en adelante “MIPYMES”) que tributen impuestos nacionales y reúnan los demás requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

La implementación del presente Reglamento se realizará a través de La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL (en adelante “LA DIRECCION”).

ARTICULO 2°.- PERIODO DE VIGENCIA DEL LLAMADO A PRESENTACION DE PROYECTOS

Se realizará bajo la modalidad de ventanilla abierta. Esto significa que las Empresas Solicitantes podrán presentar Proyectos de Capacitación desde la publicación del presente Reglamento en el Boletín Oficial y en todo momento, por el sistema informático hasta las DIECIOCHO HORAS (18 hs.) del día 31 de mayo de 2012, o en su defecto hasta la utilización total del cupo presupuestario asignado si esto fuere anterior.

ARTICULO 3°.- CUPO Y DISTRIBUCION POR PROVINCIA

Para la presente convocatoria, se utilizará un cupo de PESOS CUARENTA MILLONES ($ 40.000.000), el cual se distribuirá de la siguiente forma:

PROVINCIA	CUPO DISPONIBLE
BUENOS AIRES	PESOS DIEZ MILLONES ($ 10.000.000).
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES (C.A.B.A.)	PESOS OCHO MILLONES ($ 8.000.000).
CATAMARCA	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
del CHACO	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
del CHUBUT	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
CORDOBA	PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000).
CORRIENTES	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
ENTRE RIOS	PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).
FORMOSA	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
JUJUY	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
LA RIOJA	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
LA PAMPA	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
MENDOZA	PESOS TRES MILLONES ($ 3.000.000).
MISIONES	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
del NEUQUEN	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
RIO NEGRO	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
SALTA	PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).
SAN JUAN	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
SAN LUIS	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
SANTA CRUZ	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
SANTA FE	PESOS CUATRO MILLONES ($ 4.000.000).
SANTIAGO DEL ESTERO	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
TIERRA DEL FUEGO	PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000).
TUCUMAN	PESOS UN MILLON ($ 1.000.000).

ARTICULO 4°.- MODALIDADES

A los fines de la presente convocatoria, los Proyectos de Capacitación deberán encuadrarse en alguna de las siguientes Modalidades:

a) MODALIDAD 1: Proyectos de Capacitación presentados por UNA (1) o más Empresa/s Solicitante/s Cedente/s para la capacitación de UNA (1) o más “MIPYMES” beneficiarias de capacitación.

Bajo esta Modalidad, pueden ser solicitantes Grandes Empresas o “MIPYMES” aplicando en cada caso el porcentaje que corresponda para el cálculo de su cupo disponible.

Podrán ser beneficiarias de capacitación, las “MIPYMES” que tengan empleados en relación de dependencia o al menos UNO (1) en su nómina y que revistan la calidad de proveedores o clientes o formen parte de sectores vinculados a la cadena productiva como potenciales proveedores o clientes de la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s, a menos que formen parte de un mismo grupo económico con la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s, conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones, y que dicho grupo no pueda ser considerado “MIPYMES”, es decir que la Empresa Beneficiaria podrá acceder al Programa, si el Grupo Económico al que pertenece es considerado “MIPYMES” en el marco de la Resolución Nº 24 de fecha 15 de febrero de 2001 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, sus modificatorias y complementarias.

Asimismo la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s podrán presentar Proyectos de Capacitación cuyo objetivo sea el desarrollo local y/o regional.

b) MODALIDAD 2: Proyectos de Capacitación presentados directamente por UNA (1) o más “MIPYMES” para su propia capacitación (Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s).

En ambas modalidades las únicas habilitadas para presentar Proyectos son las Empresas Solicitantes, quienes a su vez serán las destinatarias del Crédito Fiscal.

Asimismo sólo podrán ser Empresas Beneficiarias las que revistan calidad de “MIPYMES” en el marco de la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias.

Cuadro Resumen:

	EMPRESA/S SOLICITANTE/S	EMPRESA/S BENEFICIARIA/S
Modalidad 1	Grandes Empresas o MIPYME/S (Cedentes)	Otras MIPYME/S con al menos UN (1) empleado en relación de dependencia
Modalidad 2	MIPYME/S	Las Misma/s MIPYME/S

ARTICULO 5°.- SUJETOS QUE PARTICIPAN EN LOS PROYECTOS

Los sujetos participantes en los Proyectos pueden ser: la/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s, la/s Empresa/s Beneficiaria/s de Modalidad 1, Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s de la Modalidad 2, las Unidades Capacitadoras, en adelante “UCAP”, y el Personal Beneficiario de las actividades de capacitación, de acuerdo con las siguientes definiciones.

a) EMPRESA/S SOLICITANTE/S CEDENTE/S: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, quien deberá ceder el cupo solicitado con destino a la capacitación del personal de la/s Empresa/s Beneficiaria/s de Modalidad 1, conforme lo establece el Artículo 4°, inciso a) del presente Reglamento.

b) EMPRESA/S BENEFICIARIA/S DE MODALIDAD 1: las empresas que tomen la capacitación, deben ser en todos los casos empresas “MIPYMES” categorizadas de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias, y que posean empleados en relación de dependencia.

c) EMPRESA/S SOLICITANTE/S BENEFICIARIA/S DE MODALIDAD 2: toda persona física o jurídica productora de bienes o prestadora de servicios, constituida bajo cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente y que tributen impuestos nacionales, que solicitan un cupo para destinarlo a la capacitación de su propio personal, deben ser en todos los casos empresas “MIPYMES” categorizadas de acuerdo con lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias.

No estarán habilitadas a presentar Proyectos las empresas que registren deudas fiscales nacionales y/o previsionales exigibles por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS (en adelante “AFIP”).

d) UNIDADES CAPACITADORAS: personas físicas y/o jurídicas responsables de realizar las actividades de capacitación conducentes al desarrollo de los recursos humanos de las “MIPYMES”, que acrediten antecedentes relevantes y experiencia demostrable en la actividad y dentro de ella, en la temática específica de los cursos y/o actividades involucrado/as en el Proyecto presentado, quienes deberán estar previamente inscriptas en el Registro de “UCAP” establecido por la Disposición Nº 389 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias.

A tal fin se asignará a las “UCAP” una clave de seguridad e identificación personal requeridos por dicha disposición para su inscripción, revalidación y/o la modificación de datos de la “UCAP” en el mencionado Registro.

Quedan excluidas de participar de los Proyectos de Capacitación las “UCAP” que conformen un Grupo Económico conforme los criterios de control y vinculación establecidos por el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones con la/s Empresa/s Solicitante/s que la/s presentaran o con la/s Empresa/s Beneficiaria/s de la capacitación, a menos que las mismas sean instituciones sin fines de lucro creadas a tal fin.

Los docentes de la “UCAP” no podrán entablar ni mantener relación de dependencia con la/s Empresa/s Solicitante/s y/o Empresa/s Beneficiaria/s del/de los curso/s o actividades a su cargo.

e) PERSONAL BENEFICIARIO: son los empleados en relación de dependencia y/o titulares de la/s Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s cuya capacitación se realice a través de las actividades de capacitación contenidas en el Proyecto.

En todos los casos “LA DIRECCION” podrá verificar la relación de dependencia de los empleados.

ARTICULO 6°.- EXCLUSIONES AL REGIMEN

No podrán ser Empresas Beneficiarias de la Capacitación las que desarrollen como principal alguna de las siguientes actividades:

a) Financieras

b) Inmobiliarias (Compra, venta y/o alquiler)

c) Corredores de Títulos

d) Empresas de seguros privadas de capitalización

e) Entidades de pensión privada abierta

f) Prestadores de servicios profesionales.

A los efectos de clarificar la enunciación precedente se incluye la siguiente nómina con el detalle de actividades económicas establecidas por la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (en adelante “CLANAE”):

651100 Servicios de la banca central (Incluye las actividades del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA);

652110 Servicios de la banca mayorista;

652120 Servicios de la banca de inversión;

652130 Servicios de la banca minorista;

652201 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras;

652202 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles;

652203 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito;

659810 Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas (Incluye las empresas de "factoring" y otras formas de adelanto, etc.);

659890 Servicios de crédito n.c.p. (Incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben depósitos y que están fuera del sistema bancario y cuyo destino es financiar el consumo, la vivienda u otros bienes);

659910 Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (Incluye las transacciones extrabursátiles por cuenta propia);

659920 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito;

659990 Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (Incluye actividades de inversión en acciones, títulos, fondos comunes de inversión, la actividad de corredores de bolsa, las sociedades de inversión inmobiliaria y sociedades de cartera, arrendamiento financiero o "leasing", securitización, etc.);

661110 Servicios de seguros de salud (Incluye medicina prepaga);

661120 Servicios de seguros de vida (Incluye los seguros de vida, retiro y sepelio);

661130 Servicios de seguros a las personas excepto los de salud y de vida (Incluye los seguros de accidentes);

661210 Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART);

661220 Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo;

661300 Reaseguros;

662000 Administración de fondos de jubilaciones y pensiones (A.F.J.P.)

671110 Servicios de mercados y cajas de valores;

671120 Servicios de mercados a término;

671130 Servicios de bolsas de comercio;

671200 Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros (Incluye la actividad de agentes y sociedades de bolsa);

671910 Servicios de casas y agencias de cambio;

671920 Servicios de sociedades calificadoras de riesgos;

671990 Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p., excepto a los servicios de seguros y de administración de fondos de jubilaciones y pensiones;

672190 Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.;

672200 Servicios auxiliares a la administración de fondos de jubilaciones y pensiones;

741101 Servicios jurídicos,

741102 Servicios notariales;

741200 Servicios de contabilidad y teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal.

701090 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados n.c.p.

702000 Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrato (Incluye compra, venta, alquiler, remate, tasación, administración de bienes, etc., realizados a cambio de una retribución o por contrato, y la actividad de administradores, martilleros, rematadores, comisionistas, etc.)

ARTICULO 7º.- MASA SALARIAL BRUTA

Se entenderá por Masa Salarial Bruta, a los efectos del presente Reglamento, a los montos remuneratorios totales abonados al personal ocupado en las empresas, computados por sus importes brutos mensuales.

Su cálculo surge de aplicar la reglamentación establecida para determinar los montos imponibles sujetos a aportes y contribuciones previsionales informados en la declaración jurada mensual al Sistema Unico de Seguridad Social (SUSS - Formulario Nº 931 de "AFIP", concepto Remuneración 2) de los últimos DOCE (12) meses previos a la presentación del Proyecto.

No se considerará Masa Salarial a toda asignación en dinero o en especie efectuada de manera no remunerativa.

ARTICULO 8º.- CALCULO DEL MONTO MAXIMO DE REINTEGRO

a) Para el caso de las "MIPYMES", el monto máximo a reintegrar no podrá en ningún caso superar el OCHO POR CIENTO (8%) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados desde de la presentación del Proyecto.

b) Para el caso de las Grandes Empresas Solicitantes Cedentes de la Modalidad 1, el monto computable será del OCHO POR MIL (8‰) de la Masa Salarial Bruta correspondiente a los últimos DOCE (12) meses contados a partir de la presentación del Proyecto.

Para el cálculo de los límites establecidos en este artículo en los incisos a) y b), deben computarse todos los reintegros solicitados bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación establecido por la Ley Nº 22.317, cualquiera fuere el organismo administrador de dicho cupo (la "SPYME-YDR", el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA y/o el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL).

ARTICULO 9º.- ACTIVIDADES DE CAPACITACION

Las actividades de capacitación son todas aquellas actividades que consisten en el dictado de cursos o la realización de talleres teórico-prácticos, presenciales o a distancia.

Las actividades de capacitación se clasificarán en Abiertas o Cerradas.

a) ACTIVIDADES ABIERTAS: se considera Actividad Abierta a aquella realizada por una "UCAP" orientada al público en general, es decir, no financiada exclusivamente por la/s Empresas Solicitante/s y que son ejecutadas, exclusivamente por Universidades Públicas o Privadas o por Instituciones de Capacitación con trayectoria en la/s temática/s a desarrollar asimilables a las primeras y/o con reconocimiento comprobable en el medio.

En este tipo de actividades no hay requisitos de cantidad mínima de participantes.

Se admitirán Actividades Abiertas con carácter presencial y/o a distancia. Las actividades a distancia sólo podrán ser dictadas por Universidades Públicas o Privadas.

Todas las actividades de capacitación que no puedan encuadrarse como Actividades Abiertas deberán presentarse como actividades Cerradas de acuerdo con lo establecido a continuación.

b) ACTIVIDADES CERRADAS: se considera Actividad Cerrada a aquella diseñada específicamente para la/s Empresas Solicitante/s y con financiamiento exclusivo de la/s misma/s.

En este tipo de actividades la cantidad mínima de participantes aceptable es de TRES (3) personas. Se deberá completar la nómina de participantes titulares y la de participantes suplentes contemplados para el caso de que los primeros no puedan concurrir. No se admitirán cambios de participantes por otros que no sean los suplentes cargados y aprobados para la actividad.

Las actividades desarrolladas por una "UCAP" que revista la calidad de persona física deberán ser dictadas exclusivamente por el titular de la explotación unipersonal.

Sólo serán admisibles jornadas en días laborables entre las SIETE HORAS (7 hs.) y las VEINTIDOS HORAS (22:00 hs.) y los sábados de OCHO HORAS (8 hs.) a TRECE HORAS (13 hs.) y cuya duración no exceda las SEIS HORAS (6 hs.) reloj por día y por empresa.

Sólo se admitirán Actividades Cerradas con carácter presencial.

Una Actividad Cerrada se considerará realizada si se completa al menos un OCHENTA POR CIENTO (80%) de la carga horaria incluida en el "Formulario de Proyecto de Capacitación" y aprobada por "LA DIRECCION".

Asimismo la cantidad de asistentes que completen el curso deberá ser igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los asistentes informados y aprobados en el Proyecto, y como mínimo TRES (3) asistentes.

Cuando se constate una asistencia igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del total de participantes aprobados, "LA DIRECCION" aplicará descuentos proporcionales.

Un asistente de una Actividad Cerrada se considerará tal, a los fines del cálculo de los párrafos precedentes, si asiste al menos a un SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las jornadas de capacitación incluidas en dicha actividad.

ARTICULO 10.- PROYECTOS DE CAPACITACION

Se entiende por Proyecto el conjunto de actividades de capacitación dirigidas a facilitar el cumplimiento de los objetivos de la "MIPYMES" y a satisfacer o resolver sus necesidades o problemas.

1) Proyectos presentados bajo la Modalidad 1:

Cada Proyecto de Capacitación podrá incluir hasta VEINTE (20) Empresas Beneficiarias titulares.

Asimismo, se podrán incluir en cada proyecto un máximo DIEZ (10) Empresas Beneficiarias suplentes.

No se admitirán cambios de Empresas Beneficiarias por otras que no sean las suplentes cargadas en el Proyecto.

Cada Proyecto podrá contener hasta un máximo de DIEZ (10) Actividades, incluyendo Abiertas y/o Cerradas.

Las actividades dictadas por Universidades Públicas o Privadas dictadas en Proyectos presentados bajo esta modalidad serán consideradas como Actividades Abiertas a los efectos de la aplicación del presente Reglamento.

El tope de Proyectos a presentar bajo esta modalidad será de CINCO (5) Proyectos, no acumulables a los Proyectos presentados por la misma Empresa Solicitante Cedente bajo la Modalidad 2.

Una vez aprobado formalmente el proyecto, la Empresa Solicitante Cedente podrá, excepcionalmente y a su cuenta y riesgo, cambiar a la/s Empresa/s Beneficiaria/s aprobada/s por alguna de las suplentes propuestas en la presentación, debiendo acreditar al momento de la rendición de cuentas la pertinencia del cambio y acompañar la documentación correspondiente. Quedará a criterio de "LA DIRECCION" la consideración/aprobación de los cambios realizados.

2) Proyectos presentados bajo la Modalidad 2:

Cada Proyecto podrá incluir hasta DIEZ (10) actividades de capacitación, incluyendo en el mismo Abiertas y/o Cerradas.

El tope de Proyectos a presentar por cada empresa bajo esta modalidad será de DOS (2) Proyectos.

ARTICULO 11.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS PROYECTOS

a) Las empresas que presenten Proyectos, bajo cualquier modalidad, son responsables de:

i - La veracidad de toda la información consignada sobre la/s empresa/s, sus características económicas, societarias, contables, fiscales y sobre la existencia de relación laboral del personal beneficiario.

ii - La validez y autenticidad de toda la documentación presentada.

iii - Garantizar las condiciones para la realización de las actividades incluidas en el Proyecto en lo relativo a organización, si las actividades fueran Cerradas.

iv - Controlar y propiciar la asistencia de los participantes en las actividades de capacitación correspondientes.

v - Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por "LA DIRECCION" con la antelación prevista en el presente Reglamento.

vi - Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación, si las actividades fueran Cerradas.

b) Las "UCAP" serán responsables de:

i - Llevar adelante la ejecución de las actividades de capacitación, atender a su cumplimiento en lo relacionado con la función docente y su calidad técnico-pedagógica, en un todo de conformidad con el Proyecto aprobado.

ii - Cumplir, en completa corresponsabilidad con la/s Empresas Solicitante/s, con el control del número de participantes presentes en las jornadas de capacitación, conforme lo declarado en el Proyecto presentado.

iii - Efectuar las notificaciones requeridas para la ejecución de los Proyectos y aceptar los requerimientos formulados por "LA DIRECCION" con la antelación prevista en el presente Reglamento, para el caso que la actividad de capacitación sea cerrada.

iv - Garantizar las condiciones de salud, higiene y seguridad tanto en los locales como respecto de las actividades relacionadas con la capacitación.

v - En el caso de actividades Abiertas la "UCAP" deberá emitir el certificado de asistencia, según sus usos y costumbres.

A todos los efectos del Régimen de Crédito Fiscal, los acuerdos privados entre sujetos participantes de los Proyectos, tanto en relación con la prestación de servicios de capacitación como en cualquier otro aspecto que en el marco de los Proyectos pudiera suscitarse, no obligarán en modo alguno a la "SPYMEYDR", quien sólo reconocerá como único responsable y parte legitimada en el procedimiento a la Empresa Solicitante.

ARTICULO 12.- CONCEPTOS REINTEGRABLES

Los montos máximos de reintegro a solicitar por cada Proyecto establecidos por el presente Reglamento podrán distribuirse entre los siguientes conceptos con ajuste a lo prescripto en el presente Reglamento para cada caso:

a) ACTIVIDADES DE CAPACITACION: en este rubro se incluyen los costos de inscripción, matrículas, aranceles y/o honorarios por capacitación correspondientes al dictado de actividades de capacitación, netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA) e independientemente de que los valores efectivamente abonados y expresados en la documentación respaldatoria hubieran sido superiores a los montos aprobados en el proyecto.

b) GASTOS POR REALIZACION DE ESCRITURAS Y/O CERTIFICACIONES CONTABLES DE LAS EMPRESAS SOLICITANTES DE AMBAS MODALIDADES: las mismas podrán solicitar el reintegro de gastos por Escrituras y/o Certificaciones Contables requeridas para la presentación de Proyectos de Crédito Fiscal y/o rendición de cuentas del/de los mismo/s, hasta un monto máximo de reintegro de hasta PESOS UN MIL ($ 1.000), neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pudiéndose presentar y rendir parcial o totalmente en cualquiera de los Proyectos aprobados en el presente llamado. No se admitirán solicitudes de reintegro por el concepto detallado en este inciso para la/s Empresa/s Beneficiarias de la Modalidad 1.

ARTICULO 13.- TOPES DEL PRESENTE REGIMEN

Se establecen para el llamado 2012 los siguientes topes:

1) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 1

a) En la Modalidad 1, cada Empresa Solicitante Cedente podrá ceder su cupo de Crédito Fiscal hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por Empresa Beneficiaria.

b) El límite de cantidad de Empresas Beneficiarias será de hasta VEINTE (20) por Proyecto de Capacitación presentado. Asimismo cada Proyecto de Capacitación podrá incluir hasta un máximo de DIEZ (10) actividades.

c) Las Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 podrán recibir hasta PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) de UNA (1) o más Empresa/s Cedente/s para la presente convocatoria, no afectando su participación bajo la Modalidad 2, la cual se regirá por lo establecido en el presente Reglamento para dicha modalidad.

2) PARA LOS PROYECTOS MODALIDAD 2

a) La/s Empresa/s Solicitante/s Benefíciaria/s de la Modalidad 2, podrán realizar actividades de capacitación Cerradas hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) para el presente llamado, o hasta el cupo que le corresponda por su masa salarial, debiendo tomarse como tope el importe que resulte menor.

b) La/s Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s, podrán realizar actividades de capacitación Abiertas por hasta la suma de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por participante y por actividad, pudiendo el mismo participante realizar más de una actividad Abierta en el mismo o en distintos Proyectos.

3) PARA EL PERSONAL BENEFICIARIO

En el caso de que un Proyecto prevea una actividad de capacitación Abierta por un importe superior a la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) por participante se requerirá que el mismo posea un perfil y función acorde a la actividad propuesta y una antigüedad en la empresa mayor a SEIS (6) meses, debiéndose acompañar el alta temprana del empleado actualizada al momento de la presentación de la documentación.

4) PARA LAS "UCAP"

Las "UCAP" podrán participar en más de UN (1) Proyecto, fijándose los siguientes topes máximos para el presente llamado, de acuerdo a la siguiente clasificación de "UCAP" y sólo para cuando participaren en Actividades Cerradas:

i - Universidades públicas y privadas, hasta la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 2.160.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ii - Instituciones de capacitación reconocidas que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, hasta la suma de PESOS UN MILLON CIEN MIL ($ 1.100.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iii - Empresas de capacitación y consultoría que acrediten experiencia en la temática a desarrollar, antecedentes en capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa y dotación de docentes idóneos, hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 360.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

iv - Aquellas "UCAP" constituidas por personas físicas o sociedades de hecho y que acrediten experiencia en la temática a desarrollar y/o antecedentes en la capacitación del sector de la Pequeña y Mediana Empresa, sólo podrán solicitar por Proyecto de Capacitación hasta un tope máximo de honorarios de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000) netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA). Las actividades desarrolladas por este tipo de "UCAP" deben ser exclusivamente dictadas por el/los titular/es de las mismas.

A los efectos del cómputo de dichos topes se sumará el monto total de honorarios solicitados neto del Impuesto al Valor Agregado (IVA), correspondientes a las horas de capacitación a cargo de la "UCAP" en todos los Proyectos presentados en el llamado 2012 en que la misma participe.

En resumen,

MODALIDAD 1	
Cantidad de Proyectos:	Máximo de CINCO (5) Proyectos de Capacitación por cada Empresa Solicitante Cedente.
Cantidad de actividades:	Máximo de DIEZ (10) actividades en cada Proyecto de Capacitación.
Empresas Beneficiarias:	Máximo de VEINTE (20) empresas en cada Proyecto de Capacitación y pueden contemplarse hasta DIEZ (10) empresas suplentes.
Monto a Ceder:	Máximo de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por Empresa Beneficiaria.
Monto a recibir por Empresa Beneficiaria:	Máximo de PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) para el presente llamado.
Gastos de certificación:	Máximo de PESOS UN MIL ($ 1.000) para la Empresa Solicitante Cedente para toda la convocatoria.
MODALIDAD 2	
Cantidad de Proyectos:	Máximo de DOS (2) Proyectos de Capacitación por Empresa Solicitante.
Cantidad de actividades:	Máximo de DIEZ (10) actividades en cada Proyecto de Capacitación.
Actividades Cerradas:	Máximo de hasta PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) para el presente llamado.
Actividades Abiertas:	Máximo de hasta PESOS CUARENTA MIL ($ 40.000) por actividad y por participante. Se permite más de una Actividad Abierta por participante.
Gastos de Certificación:	Máximo de PESOS UN MIL ($ 1.000) para la Empresa Solicitante Beneficiaria para toda la convocatoria.
Antigüedad de Personal Beneficiario:	Actividad Abierta mayor a PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) requiere acreditar antigüedad mayor a SEIS (6) meses.
Topes Máximos para las "UCAP" que participen en Actividades Cerradas:	• Universidades e instituciones reconocidas: hasta la suma de PESOS DOS MILLONES CIENTO SESENTA MIL ($ 2.160.000). • Empresas de capacitación y consultoría: hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA MIL ($ 360.000). • "UCAP" personas físicas o sociedades de hecho: hasta la suma de PESOS DOSCIENTOS MIL ($ 200.000). Todos los valores son netos del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

ARTICULO 14.- MAXIMO DE REINTEGRO POR ACTIVIDAD

El monto máximo reintegrable para las actividades de capacitación incluidas en los Proyectos presentados bajo ambas modalidades será de hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto solicitado. Este porcentaje podrá aumentar hasta el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) si la/s Empresas Beneficiarias de la Modalidad 1 o la/s Empresa/s Solicitante/s Beneficiarias de la Modalidad 2, cumplen con los criterios de priorización descriptos en el artículo siguiente.

ARTICULO 15.- CRITERIOS DE PRIORIZACION

Permitirán aumentar el monto máximo reintegrable para las actividades de capacitación incluidas en los Proyectos hasta un NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), de acuerdo con el siguiente detalle:

a) SECTORES DE ACTIVIDADES ECONOMICAS: Se priorizarán las presentaciones efectuadas por Empresas Solicitante/s Beneficiarias de la Modalidad 2 cuya actividad económica esté incluida dentro de las cadenas de valor del Plan Estratégico Industrial 2020. Los Proyectos de la Modalidad 1 deberán incluir al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de Empresa/s Beneficiaria/s que cumplan el presente criterio de priorización, a saber:

• Cuero, calzado y marroquinería.

• Alimentos, puntualmente: las cadenas de valor avícola, láctea y porcina.

• Textil y confecciones.

• Foresto industrial.

• Automotriz y autopartista.

• Maquinaria agrícola.

• Bienes de capital.

• Materiales de construcción.

• Química y petroquímica.

• Medicamentos para uso humano.

• Software y electrónicos.

b) PRIORIZACION REGIONAL: Se priorizarán las presentaciones efectuadas por Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s de la Modalidad 2 cuyo domicilio productivo se encuentre en las siguientes regiones geográficas. Los Proyectos de la Modalidad 1 deberán incluir al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de Empresa/s Beneficiaria/s que cumplan el presente criterio de priorización.

Región del Norte Grande: provincias de SALTA, JUJUY, TUCUMAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, MISIONES, CORRIENTES, FORMOSA y del CHACO.

Región Patagónica y parte de Centro: provincias de LA PAMPA, del NEUQUEN, RIO NEGRO, del CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

c) PRIORIZACION POR TAMAÑO DE LA EMPRESA: Se priorizarán las presentaciones efectuadas por Empresa/s Solicitante/s Beneficiaria/s de la Modalidad 2 cuyo tamaño sea Micro o Pequeña Empresa de acuerdo a lo establecido por la Resolución Nº 24/01 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, sus modificatorias y complementarias. Los Proyectos de la Modalidad 1 deberán incluir al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de Empresas Beneficiaria/s que cumplan el presente criterio de priorización.

d) PRIORIZACION POR ACTIVIDADES ABIERTAS: Se priorizará la inclusión de Actividades Abiertas en los Proyectos presentados en la Modalidad 2.

e) PRIORIZACION POR PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES O DESARROLLO LOCAL: Se priorizará la presentación de Proyectos en la Modalidad 1, cuyo objetivo sea el desarrollo de proveedores entendiendo al mismo como a las actividades de capacitación que estén dirigidas a mejorar la calidad de productos, innovar procesos productivos, aumentar la productividad o la competitividad de las empresas proveedoras de la Empresa Solicitante Cedente y contribuir al fortalecimiento de la cadena de valor. Asimismo se priorizarán Proyectos cuyo objetivo sea el desarrollo local y/o regional.

ARTICULO 16.- PORCENTAJES RECONOCIBLES

El programa reconocerá como máximo, hasta los siguientes porcentajes para cada tipo de actividad de capacitación:

Modalidad de Proyecto	% de Reconocimiento	% Máximos según Actividad
Modalidad 1	Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de la actividad presentada	Si cumple con: • Criterio de Priorización por Actividad Económica: suma un DIEZ POR CIENTO (10%) si al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de Empresas Beneficiarias cumple con el criterio. • Criterio de Priorización Regional: suma un CINCO POR CIENTO (5%) si al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de empresas beneficiarias cumple con el criterio. • Criterio de priorización de Micro y Pequeñas Empresas: suma un CINCO POR CIENTO (5%) si al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de Empresas Beneficiarias cumple con el criterio. • Criterio de Priorización por Programa de Desarrollo de Proveedores o Desarrollo Local/Regional: suma un CINCO POR CIENTO (5%).
Modalidad 2	Hasta el SETENTA POR CIENTO (70%) de la actividad presentada.	Si cumple con: • Criterio de Priorización por Actividad Económica: suma un DIEZ POR CIENTO (10%). • Criterio de Priorización Regional: suma un CINCO POR CIENTO (5%). • Criterio de priorización de Micro y Pequeñas Empresas: suma un CINCO POR CIENTO (5%) • Criterio de Priorización por Actividad Abierta: suma un CINCO POR CIENTO (5%)

ARTICULO 17.- PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION DE PROYECTOS

Las empresas, a los efectos de la presentación de Proyectos en el presente llamado, deberán observar el procedimiento y las condiciones que seguidamente se detallan:

a) VIA INTERNET: las empresas que presenten una solicitud de reintegro por actividades de capacitación deberán completar el "Formulario de Presentación de Proyectos" disponible en la página Web de la "SPYMEYDR" (http://www.sepyme.gob.ar/creditofiscal), mediante la utilización de la clave asignada al momento de inscripción. En esta instancia no será necesaria la presentación de documentación alguna. El Proyecto será evaluado y se responderá a la solicitante sobre la viabilidad del mismo.

En el caso de resultar viable se preaprobará y notificará a la empresa mediante sistema informático y/o correo electrónico, requiriéndose a la solicitante la presentación de la documentación respaldatoria dentro de los plazos señalados de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

En caso de no resultar viable se comunicará por la misma vía a la empresa las causas y recomendaciones para su reformulación.

b) EN SOPORTE PAPEL: si el Proyecto presentado resultare preaprobado, la empresa deberá imprimir el "Formulario de Presentación de Proyectos", el cual deberá ser firmado y aclarado en carácter de declaración jurada en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes debidamente acreditadas de la/s Empresas Solicitante/s, y presentarlo ante la "SPYMEYDR", junto con toda la documentación requerida en el artículo 19 del presente Reglamento, en un plazo que no exceda los VEINTE (20) días hábiles contados a partir de la comunicación de la preaprobación.

La firma inserta en la última hoja del "Formulario de Presentación de Proyectos" deberá estar certificada por Banco o Juez de Paz. En los casos que intervengan apoderados deberán acompañar copia del poder certificada y legalizada por el Colegio de Escribanos, de corresponder.

ARTICULO 18.- EVALUACION DE PROYECTOS

Los Proyectos serán objeto de una evaluación que comprende los siguientes aspectos, de conformidad con el presente Reglamento:

a) La admisibilidad de la/s Empresas Solicitante/s y/o Beneficiaria/s.

b) La adecuación del Proyecto a los objetivos de la empresa y a sus problemáticas y necesidades.

c) Las actividades incluidas en los Proyectos de acuerdo a los topes y porcentajes de acuerdo a lo establecido en los artículos 13, 14 y 16 del presente Reglamento y a los criterios de priorización establecidos en el artículo 15 del mismo.

d) La evaluación institucional de la "UCAP" se realizará en función de la información solicitada y consignada en el "Formulario de Presentación de Proyectos" y en el Registro de la "UCAP", considerando los siguientes aspectos.

i - Tipología institucional: persona física o jurídica y su naturaleza.

ii - Antecedentes y experiencia que acredite la "UCAP".

iii - Formación académica y experiencia del docente que realice la actividad.

e) La razonabilidad económica de los costos del Proyecto en base a los precios de mercado y a la coherencia entre los objetivos y problemática de la empresa con lo solicitado.

f) La evaluación técnico-pedagógica de las actividades de capacitación incluidas.

Se evaluará la coherencia entre el/los objetivo/s de la/s Empresa/s Solicitante/s el problema a solucionar o proceso a mejorar para cumplir con tal Proyecto y la actividad propuesta para su resolución.

Asimismo se analizará la consistencia metodológica de la actividad y su adecuación a las condiciones de mercado.

En caso de haber sido preaprobado y que la actividad fuera Abierta, ésta podrá efectuarse a cuenta y riesgo de la/s Empresa/s Solicitante/s, en forma previa a que "LA DIRECCION" verifique el cumplimiento de los requisitos formales.

En caso que las actividades de capacitación incluidas en el Proyecto sean Cerradas, podrán comenzar a ejecutarse a cuenta y riesgo de la/s Empresa/s Solicitante/s, luego de la comunicación vía sistema informático y/o correo electrónico de la aprobación formal que surja del análisis de la documentación presentada y previa carga del cronograma completo en el sistema informático con al menos CUATRO (4) días hábiles de antelación al inicio de la primera actividad del Proyecto.

ARTICULO 19.- DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA APROBACION DEFINITIVA DE LOS PROYECTOS

Una vez comunicada la preaprobación, las empresas y las "UCAP", deberán presentar juntamente con el "Formulario de Presentación de Proyectos" al que hace referencia el artículo 17, inciso b) del presente Reglamento, la siguiente documentación de acuerdo a la modalidad, plazos y a la tipología de las actividades.

a) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 1

a.1) La/s Empresa/s Solicitante/s Cedente/s deberá/n presentar:

i - UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo presentado en el Anexo II del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

ii - Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo V del presente Reglamento.

iii - Si hubiere más de una Empresa Solicitante Cedente, la/s misma/s deberá/n suscribir y presentar el Acta Acuerdo para la presentación de Proyectos bajo la Modalidad 1, según modelo presentado en el Anexo VIII del presente Reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. En caso de tratarse de una certificación por Escribano, cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

iv - Copia simple de la Constancia de Inscripción en la "AFIP" impresa de la página Web de dicho organismo. Asimismo deberán acompañar las Constancias de Inscripción de las Empresas Beneficiarias.

a.2) La/s Empresa/s Beneficiarias de la Modalidad 1 deberán presentar:

i - Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento: cada una de las Empresas Beneficiarias deberá presentar un Acta Compromiso y Adhesión al Reglamento, la cual incluirá la información jurídica de la empresa y la manifestación de aceptación y adhesión al presente Reglamento, suscripta por el representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas, según modelo presentado en el Anexo IX del presente Reglamento.

Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. En caso de tratarse de una certificación por Escribano, cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

ii - Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda, según modelo presentado en el Anexo V del presente Reglamento.

b) DOCUMENTACION SOLICITADA EN PROYECTOS DE MODALIDAD 2

La/s Empresas Solicitante/s Beneficiaria/s deberá/n presentar:

i - En caso de ser una persona jurídica, UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública, según modelo presentado en el Anexo II del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

ii - En caso de ser una persona física y/o sociedad de hecho, UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública según modelo presentado en el Anexo IV del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano, cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

iii - Certificación Contable para la presentación de Proyectos: UN (1) original y UNA (1) copia simple, emitida por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto, con su firma debidamente certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda según modelo presentado en el Anexo V del presente Reglamento.

iv - Si hubiere más de una Empresa Solicitante, la/s misma/s deberán suscribir, y presentar el Acta Acuerdo para la presentación de Proyectos bajo la Modalidad 2 que deberá especificar la participación que tendrá cada una de las Empresas Solicitantes Beneficiarias en el Proyecto y cuál de ellas reviste el carácter de Solicitante Principal. Dicha Acta Acuerdo deberá presentarse según modelo presentado en el Anexo X del presente Reglamento. Dichas firmas deberán estar certificadas por Escribano Público o Juez de Paz. En caso de tratarse de una certificación por Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

v - Copia simple de la Constancia de Alta Temprana actualizada a la fecha de presentación del proyecto de los empleados en relación de dependencia que asistirán como participantes a las actividades incluidas en los Proyectos.

Las empresas que ya hubieren presentado la documentación descripta en algún Proyecto del presente llamado sólo deberán presentar, cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma. Los modelos de Escrituras, Certificaciones Contables y Actas Acuerdos estarán disponibles en la página Web de la "SPYMEYDR".

Se requerirá la certificación de firmas en el primer "Formulario de Proyecto de Capacitación" presentado para su aprobación, no resultando necesario volver a efectuar dicha certificación en los Proyectos posteriores siempre y cuando no se modifique el firmante.

c) DOCUMENTACION SOLICITADA A LA "UCAP":

c.1) La "UCAP" deberá presentar en el caso que sea persona jurídica y exclusivamente en Proyectos que incluyan Actividades Cerradas:

i - UN (1) original y UNA (1) fotocopia simple del Primer Testimonio de Escritura Pública con la certificación de firmas del representante legal de la misma, según modelo presentado en el Anexo III del presente Reglamento. En caso de tratarse de un testimonio realizado por Escribano, cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente

ii - Modelo de declaración jurada de la "UCAP" firmada por el representante legal o apoderado con facultades suficientes debidamente acreditadas, debiendo presentar una declaración jurada por cada empresa a capacitar, según modelo presentado en el Anexo VI del presente Reglamento.

En el caso que se presentaren como "UCAP" las Universidades legalmente reconocidas para funcionar por las autoridades nacionales competentes éstas quedan exceptuadas de presentar la documentación solicitada en el presente inciso.

c.2) La "UCAP" deberá presentar en el caso que sea persona física o Sociedad de Hecho y exclusivamente en Proyectos que incluyan actividades Cerradas:

i - Impresión del "Formulario de Inscripción al Registro de "UCAP" de Crédito Fiscal" firmado en carácter de declaración jurada, en todas sus hojas por el/los representante/s legal/es o apoderado/s con facultades suficientes de la "UCAP". Dicha firma deberá certificarse por Escribano Público o Juez de Paz. En caso de tratarse de una certificación por Escribano, cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

ii - Modelo de declaración jurada de la "UCAP" firmada por el titular, debiéndose presentar una declaración jurada por cada empresa a capacitar, según modelo presentado en el Anexo VII del presente Reglamento.

Las "UCAP" que ya hubieren presentado la documentación descripta en el presente llamado sólo deberán presentar cuando corresponda, la actualización o revalidación de la misma. En caso de producirse un cambio de representante legal, se deberá presentar nuevamente una certificación de firmas por Escribano Público o Juez de Paz. En caso de tratarse de una certificación por Escribano, cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente.

La utilización de los modelos de Primer Testimonio de Escritura Pública, Certificaciones Contables, Declaraciones Juradas y demás documentación resulta de carácter obligatorio por parte de la/s Empresa/s Solicitante/s y "UCAP". Los modelos estarán disponibles en la página Web de la "SPYMEYDR".

ARTICULO 20.- FORMA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

Las presentaciones en soporte papel deberán efectuarse de acuerdo a los modelos y en plazos previstos en el presente Reglamento, vía correo postal o personalmente en el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector II, (Código Postal C1067ABB) Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 21.- RESOLUCION APROBATORIA DE PROYECTOS DE CAPACITACION

Una vez concluida la etapa de evaluación formal del Proyecto se le comunicará a la/s Empresa/s Solicitante/s el resultado de la misma. La asignación de cupo de Crédito Fiscal para los Proyectos aprobados en el presente llamado se realizará a través de un acto administrativo, el cual se publicará en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA y se comunicará en la página Web de la "SPYMEYDR" (www.sepyme.gob.ar/creditofiscal) y/o a través del sistema informático.

ARTICULO 22.- PLAZO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS DE CAPACITACION

Las empresas podrán comenzar a ejecutar las actividades de capacitación de los Proyectos aprobados desde el día siguiente a la comunicación de la aprobación definitiva del Proyecto, con la excepción prevista para las actividades Abiertas, conforme lo estipulado en el artículo 18 del presente Reglamento.

i - Actividades Abiertas: los Proyectos podrán incluir actividades cuya fecha de inicio sea anterior al día 30 de junio de 2012. El plazo máximo de ejecución para las actividades Abiertas será hasta el día 31 de diciembre de 2012.

ii - Actividades Cerradas: los Proyectos podrán incluir actividades Cerradas cuya fecha de inicio sea anterior al día 30 de junio de 2012. El plazo máximo de ejecución de dichas actividades será de CUATRO (4) meses contados desde la aprobación definitiva del Proyecto.

ARTICULO 23.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCION DE LOS PROYECTOS

Los Proyectos deberán realizarse mediante la ejecución de las actividades incluidas en el "Formulario de Proyectos de Capacitación" y tal como fueron aprobados por "LA DIRECCION".

a) EJECUCION DE ACTIVIDADES ABIERTAS:

Luego de recibir la comunicación sobre la preaprobación del Proyecto, y a su cuenta y riesgo, la empresa podrá comenzar con las actividades preaprobadas.

b) EJECUCION DE ACTIVIDADES CERRADAS:

Luego de recibir la notificación de "LA DIRECCION" sobre la aprobación definitiva, y con una antelación no menor a CUATRO (4) días hábiles a la fecha y hora prevista para la ejecución de cada actividad, deberán completar el "Cronograma de Actividades" incluido en el Proyecto, ingresando en el "Listado de Proyectos Aprobados" disponible en el sistema informático en la página Web de la "SPYMEYDR" (www.sepyme.gob.ar/creditofiscal).

Las actividades que no puedan ser constatadas por "LA DIRECCION" por errores, omisiones, o notificaciones incompletas o extemporáneas, podrán ser consideradas como actividades no ejecutadas y pasibles de descuentos.

ARTICULO 24.- MODIFICACIONES RELATIVAS A LA EJECUCION

PROYECTOS PRESENTADOS BAJO LA MODALIDAD 1

i - Se admitirán cambios de Empresas Beneficiarías titulares de los proyectos presentados bajo la Modalidad I, por las empresas suplentes cargadas oportunamente en el "Formulario de Presentación de Proyectos". Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose adecuar el perfil de la empresa suplente a lo originalmente aprobado. Se deberá presentar al momento de la rendición de cuentas la documentación solicitada para la/s Empresa/s Beneficiaria/s.

ii - Si la actividad contenida en el proyecto aprobado fuere Cerrada sólo podrán ser modificadas durante su ejecución, en lo relativo a:

a) Fechas de Ejecución.

b) Horarios.

c) Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

d) Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados y estén incluidos en el registro de la "UCAP" al momento de realizar el cambio.

e) Se admitirán cambios de participantes por los suplentes cargados oportunamente, debiendo adecuarse el perfil y función del participante al del titular aprobado. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas la justificación correspondiente.

iii - Si la actividad contenida en el Proyecto aprobado fuere Abierta sólo podrá ser modificada durante su ejecución de acuerdo con los cambios propuestos por la "UCAP" organizadora de la actividad, siempre y cuando dichos cambios se pudieren constatar por "LA DIRECCION" y no cambiaren sustancialmente el Proyecto aprobado.

Asimismo podrán efectuar cambios de participantes por otros distintos de los aprobados, debiendo adecuarse el perfil y función del participante al del participante/s originalmente aprobado. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas la justificación correspondiente.

PROYECTOS PRESENTADOS BAJO MODALIDAD 2

i - Si la actividad contenida en el Proyecto aprobado fuere Cerrada sólo podrá ser modificada durante su ejecución en lo relativo a:

a) Fechas de Ejecución.

b) Horarios.

c) Lugar de ejecución de jornadas y/o actividades.

d) Docentes, en tanto no se modifique el perfil académico de los aprobados y estén incluidos en el registro de la "UCAP" al momento de realizar el cambio.

e) Se admitirán cambios de participantes por otros distintos a los titulares aprobados por los suplentes cargados en el "Formulario de Presentación de Proyectos" oportunamente, debiendo adecuarse el perfil y función del participante al del titular aprobado. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas la justificación correspondiente.

ii - Si la actividad contenida en el Proyecto aprobado fuere Abierta sólo podrá ser modificada durante su ejecución de acuerdo con los cambios propuestos por la "UCAP" organizadora de la actividad, siempre y cuando dichos cambios se pudieren constatar por "LA DIRECCION" y no cambiaren sustancialmente el proyecto aprobado.

Asimismo podrán efectuar cambios de participantes por otros distintos de los aprobados, debiendo adecuarse el perfil y función del participante al del original aprobado. Dichos cambios serán efectuados a cuenta y riesgo de la empresa, debiéndose presentar al momento de la rendición de cuentas la justificación correspondiente.

Las modificaciones a las actividades se deberán realizar ingresando al "Listado de Proyectos Aprobados" disponible en el sistema informático en la página Web de la "SPYMEYDR" (www.sepyme.gob.ar/creditofiscal).

ARTICULO 25.- PLAZOS DE NOTIFICACION DE MODIFICACIONES

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento, los cambios previstos en el artículo anterior deberán ser realizados antes de la fecha de ejecución original de la jornada y/o actividad y de acuerdo al plazo estipulado a continuación:

i - El plazo para efectuar el cambio de fechas, horarios, lugar de ejecución y docentes en las actividades Cerradas de los Proyectos aprobados, será de hasta DOS (2) días hábiles antes del inicio de la actividad.

ii - En forma excepcional, debidamente fundada y a criterio de esta Dirección se admitirán modificaciones fuera del plazo previsto en el presente artículo, las que deberán ser efectuadas durante la ejecución del proyecto aprobado y con anterioridad a la finalización de las actividades. El descargo correspondiente deberá presentarse mediante nota simple firmada por el representante legal de la Empresa Solicitante al momento de la presentación de la rendición de cuentas.

ARTICULO 26.- VERIFICACION Y AUDITORIA

“LA DIRECCION” podrá, en cualquier instancia del desarrollo del Proyecto, por sí o por terceros, realizar verificaciones físicas o virtuales y auditorías a la/s Empresa/s Solicitante/s y/o Empresas Beneficiarias o “UCAP”, en sus sedes o en el lugar en donde se realicen las actividades, con el objeto de constatar el cumplimiento, ejecución e impacto de las mismas, encontrándose facultada para contactar a los participantes de los cursos finalizados o en ejecución, a efectos de evaluar la capacitación recibida por los mismos.

Las empresas y las “UCAP” deberán disponer de todos los medios necesarios para facilitarle a “LA DIRECCION” el desarrollo de las tareas de verificación y auditorías y proveerle toda la información que solicite.

ARTICULO 27.- INCUMPLIMIENTOS AL PRESENTE REGLAMENTO

En caso de verificarse algún incumplimiento a lo dispuesto por el presente Reglamento la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total de la jornada y/o la baja del Proyecto con la correspondiente pérdida del Cupo de Crédito Fiscal asignado.

Incumplimientos	Carácter	Sanción
Inejecución de jornada verificada.	Grave	Baja de jornada
Difiere la “UCAP”.	Grave	Baja de jornada
Incumple docente informado y el mismo no está incluido en el registro de “UCAP”.	Grave	Baja de jornada
Incumple lugar de ejecución.	Grave	Baja de jornada
Incumple hora de ejecución.	Grave	Baja de jornada
La actividad en ejecución difiere sustancialmente de la informada.	Grave	Baja de jornada
Reticencia en brindar al auditor información y/o falta de exhibición de documentación. Se establece una tolerancia máxima de CINCO (5) minutos para el inicio de la verificación de la actividad desde el arribo del auditor al lugar de ejecución.	Grave	Baja de jornada
Participantes auditados difieren de los aprobados como titulares y/o suplentes, no alcanzando la asistencia reglamentaria para la jornada.	Grave	Baja de jornada
Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).	Grave	Baja de jornada
Supera ausencia reglamentaria (asistencia menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) e igual o mayor al VEINTICINCO POR CIENTO (25%).	Leve	Baja de jornada
Incumple docente informado y el mismo está incluido en el registro de “UCAP”.	Leve	Baja de jornada
El docente se niega a firmar el Acta de Auditoría.	Leve	Apercibimiento
Asistencia igual o mayor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) y menor al SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%).	Leve	Descuento proporcional según normativa.

Ante los incumplimientos y/o irregularidades constatados en todos y cada uno de los Proyectos y/o actividades de una misma empresa, se encuentren rendidos o no, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la pérdida parcial o total del beneficio otorgado.

A los efectos de lo establecido a continuación la acumulación de TRES (3) sanciones de carácter leve serán equivalentes a UNA (1) de carácter grave.

DOS (2) incumplimientos graves o su equivalente en la misma actividad.	Baja de actividad
TRES (3) incumplimientos graves o su equivalente en la misma o en distinta actividad.	Baja de Proyecto
CUATRO (4) incumplimientos graves o su equivalente en cualquiera de los Proyectos aprobados.	Baja de todos los Proyectos de la empresa en la convocatoria.
Ejecución menor al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las actividades aprobadas y siempre y cuando el monto rendido sea superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del monto total aprobado en el Proyecto.	Baja del Proyecto
Ejecución menor al OCHENTA POR CIENTO (80%) de la carga horaria aprobada para una actividad.	Baja de actividad

Las sanciones que impliquen la baja del Proyecto y la pérdida del cupo de Crédito Fiscal asignado y cuya/s rendición/es no hayan sido aprobada/s por acto administrativo pertinente o se encontrare/n pendiente/s de rendición por la Empresa Solicitante a la fecha de imposición de la sanción, serán impuestas mediante el dictado de un acto administrativo de la Autoridad de Aplicación, previa elaboración de un informe fundado por parte de “LA DIRECCION”.

Las sanciones que acarreen pérdidas parciales del cupo de Crédito Fiscal asignado serán impuestas mediante el acto administrativo que apruebe la respectiva rendición de cuentas.

En todos los casos en que se determine la pérdida total del cupo de Crédito Fiscal asignado en un Proyecto “LA DIRECCION” podrá excluir a la “UCAP” del presente llamado.

Para el caso en que la “UCAP” excluida participe en otro/s Proyecto/s de capacitación del presente llamado, la misma deberá ser reemplazada inmediatamente y a requerimiento de “LA DIRECCION”.

ARTICULO 28.- PRESENTACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

La/s Empresa/s Solicitante/s podrán presentar como máximo UNA (1) rendición de cuentas por cada Proyecto aprobado.

La/s rendición/es de cuentas de los Proyectos ejecutados deberá/n presentarse en un plazo que no exceda los TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a la finalización de la última jornada del Proyecto aprobado y de la siguiente forma:

a) VIA INTERNET: Completar e imprimir el “Formulario de Rendición de Cuentas” disponible en la página Web de la “SPYMEYDR” (www.sepyme.gob.ar/creditofiscal), y posteriormente:

b) Se deberá presentar en soporte papel el “Formulario de Rendición de Cuentas” suscripto por el/los Representante/s Legal/es de la/s Empresa/s Solicitante/s de acuerdo con la acreditación de personería prevista en el presente Reglamento en carácter de declaración jurada, ante “LA DIRECCION” juntamente con la documentación que se detalla a continuación:

Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por honorarios de capacitación; suscripto/s por el/los Representante/s Legal/es de la/s Empresa/s Solicitante/s debidamente acreditados; consignando en cada una la denominación del curso facturado. Si las facturas fueren tipo A, entonces deberá adjuntarse el recibo correspondiente.

Fotocopia/s simple/s de la/s factura/s y/o recibo/s por gastos de Escrituras y/o Certificación, susscripto/s por el/los Representante/s Legal/es de la/s Empresa/s Solicitante/s debidamente acreditados; identificando en la/s misma/s los conceptos facturados en relación con el/los proyecto/s. Si las facturas fueren tipo A, entonces deberá adjuntarse el recibo cancelatorio correspondiente.

iii - Certificación Contable suscripta por Contador Público Nacional que no posea relación de dependencia con ninguno de los sujetos participantes del Proyecto y legalizada por el Consejo Profesional correspondiente, referente al pago, cancelación y a la registración contable de los comprobantes señalados en los incisos precedentes con el detalle de los mismos, según modelo que se presenta en el Anexo XII del presente Reglamento.

iv - Fotocopia del certificado de asistencia para el caso de las actividades Abiertas.

v - Original de la nómina de participantes con firma autógrafa de cada, uno de ellos, para el caso de las actividades Cerradas.

ARTICULO 29.- EVALUACION DE LA RENDICION DE CUENTAS

Las rendiciones de cuentas presentadas en formato papel serán sometidas a una evaluación técnica. El informe de evaluación técnico versará sobre la ejecución reglamentaria del Proyecto y contemplará el cumplimiento de los lineamientos aprobados, así como lo informado por la/s Empresa/s Solicitante/s durante la etapa de ejecución de las actividades.

El informe contendrá una recomendación final sobre la aprobación, rechazo y/o eventuales descuentos respecto de las rendiciones de cuentas presentadas con fundamento en los hechos y antecedentes y en lo previsto por el presente Reglamento.

ARTICULO 30.- PLAZOS Y FORMAS DE NOTIFICACION

Los sujetos participantes en los Proyectos de Capacitación detallados en el Artículo 4º del presente Reglamento deberán observar los plazos estipulados a continuación:

i - En caso de producirse un requerimiento de tipo técnico al proyecto antes de su preaprobación, el mismo deberá ser contestado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la observación técnica.

ii - Una vez comunicada la preaprobación del Proyecto y en un plazo de VEINTE (20) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha comunicación, deberán presentar la documentación solicitada en los Artículos 17 y 19 del presente Reglamento de acuerdo con la modalidad, y a la tipología de las actividades incluidas en los Proyectos.

iii - En caso de producirse un requerimiento de tipo formal a la documentación presentada en cualquier instancia del Proyecto, el mismo deberá ser contestado en un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la comunicación de la observación formal.

iv - Una vez finalizado el Proyecto de Capacitación aprobado, y en un plazo de TREINTA (30) días hábiles contados a partir del día siguiente a dicha finalización, la/s Empresa/s Solicitante/s deberá/n rendir cuentas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 28 del presente Reglamento enviando la documentación respaldatoria solicitada.

Las comunicaciones efectuadas por “LA DIRECCION” en relación con la preaprobación, observaciones técnicas y/o formales y aprobación relativas a los Proyectos de capacitación y/o rendiciones de cuentas presentadas en el marco del presente llamado, serán efectuadas exclusivamente vía sistema informático y/o correo electrónico, debiéndose observar los plazos previstos en el presente artículo.

La no presentación de la documentación requerida en la forma y/o en el plazo estipulado como así también el no cumplimiento de las observaciones técnicas realizadas, implicará la desestimación del Proyecto y/o rechazo de la rendición de cuentas con la consiguiente pérdida del cupo asignado.

ARTICULO 31.- DE LA EMISION DEL CERTIFICADO

Una vez publicada en el Boletín Oficial la asignación de cupo y aprobada la rendición de cuentas, tendrá lugar el dictado del acto administrativo que establecerá la aprobación total o parcial de la rendición y la consiguiente emisión del Certificado de Crédito Fiscal a favor de la/s Empresa/s Solicitante/s.

En el caso de existir más de una Empresa Solicitante, ya sea Modalidad 1 o Modalidad 2, deberá realizarse el reintegro de acuerdo a lo que determinen las Empresas Solicitantes en el acta acuerdo requerida en el Artículo 19 del presente Reglamento, y sin que se excedan los topes y montos previstos.

Los Certificados de Crédito Fiscal serán emitidos bajo la modalidad de Bono Electrónico a favor de la/s Empresa/s Solicitante/s de acuerdo con lo establecido precedentemente y de conformidad a lo dispuesto por la Resolución Nº 4 de fecha 14 de enero de 2011 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Asimismo y de acuerdo con el Artículo 2º de dicha resolución, los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan bajo la modalidad de Bono Electrónico tendrán una vigencia de VEINTICUATRO (24) meses contados desde la fecha de su emisión.

ARTICULO 32.- MARCO LEGAL

La presentación del Proyecto implica el pleno conocimiento de toda la normativa que rige el acceso al Régimen de Crédito Fiscal, la adhesión al presente Reglamento y la aceptación de todos los efectos y consecuencias producto de su aplicación, para todos los sujetos participantes en los mismos.

ARTICULO 33.- RECURSOS

El régimen recursivo es el establecido en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991); siendo, la/s “Empresa/s Solicitante/s” del/de los Proyecto/s, lals parte/s legitimada/s para interponerlos.

ANEXO II

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA EMPRESA/S SOLICITANTE/S (PERSONA/S JURIDICA/S)

FOLIO Nº ____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO__________________

En la Ciudad de _____, a _____días del mes de_____ del año dos mil doce, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ____________, de nacionalidad _____ (argentina), nacido el ___ de _____ de ______, _______ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número______, C.U.I.T. Nº _________, domiciliado legalmente en la calle_____ de_____, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de _____ (Representante legal: presidente, socio gerente, etc, de acuerdo con el tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de "____________", C.U.I.T. Nº _________, domiciliada en _____ y objeto social _____ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha _____, que pasó ante _____, al folio _____ del Registro Notarial _________ a cargo de _________, la que en su primera copia se inscribió el ________ bajo el número ______ del Libro_________ de _____(y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de_____años contados a partir del ___/___/___ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente. c) Que su Objeto social es:_____, d) su domicilio legal es ______ y su domicilio productivo o de desarrollo de actividades es:_____ e) la fecha de cierre del ejercicio social es: ……………. f) El carácter de representante legal de la misma con _____ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargo si fuera una S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en _________. De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad son______________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de_____ contados a partir del día ___/___/___ y hasta el día ___/___/___, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_____ Hay un sello.- Ante mí: _____- PARA_____expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO III

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA UNIDAD/ES CAPACITADORA/S

FOLIO Nº_____ .- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO_____________________

En la Ciudad de ________, a _____ días del mes de _____ del año dos mil doce, ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece ________, de nacionalidad _______ (argentina), nacido el _____ de _____ de _____, _______ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _______, C.U.I.T. Nº ________, domiciliado legalmente en la calle _________ de _____, persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de ________ (Representante legal: presidente, socio gerente, etc, de acuerdo al tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de "_________", C.U.I.T. Nº _____, con domicilio en_____y sede social en la calle ________, objeto ________ (designación del objeto principal únicamente), lo que se justificará más adelante, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique la existencia de la persona jurídica y de su vigencia actual, denominación o razón social, fecha de constitución, datos de su inscripción y modificaciones en el registro público correspondiente, domicilio y sede social, objeto social, acreditar la justificación de la personería de su/s representante/s legal/es con mandato vigente y la fecha en que vence su mandato.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) La constitución de la sociedad y su existencia legal con la escritura de constitución de la sociedad de fecha_____, que pasó ante _______, al folio _____ del Registro Notarial _____ a cargo de _____, la que en su primera copia se inscribió el _____ bajo el número _____ del Libro _____ de _____ (y reformas si las hubiera). b) Que según surge de la documentación citada en el punto anterior la sociedad tiene una vigencia de _____ años contados a partir del ___/___/___ (fecha que comienza a correr el plazo), por lo cual la misma se encuentra vigente. c) Que su Objeto social es: _______ d) su domicilio legal es _____ e) la fecha de cierre del ejercicio social es: _______ f) El carácter de representante legal de la misma con _________ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de directorio de distribución de cargo si fuera una S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario), que se encuentran inscriptas en _____. De dicha documentación surge que los representantes estatutarios de la sociedad son________ (completar lo que corresponda según el tipo de sociedad), que ejercen su mandato por el término de _____ contados a partir del día ___/___/___ y hasta el día ___/___/___, por lo cual se encuentra vigente.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_____Hay un sello.- Ante mí:_______- PARA_______expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

INCLUIR CERTIFICACION DE FIRMAS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA "UCAP".

……………….. (firma del Representante Legal)

Aclaración:

DNI:

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO IV

MODELO DE PRIMER TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA PARA PERSONAS FISICAS Y/O SOCIEDADES DE HECHO

FOLIO Nº_____.- PRIMERA COPIA.- ESCRITURA NUMERO______________________

En la Ciudad de _______, a _____ días del mes de _____del año dos mil doce ante mí, Escribano Público Autorizante, comparece_____ , de nacionalidad_____(argentina), nacido el _____de _____de _____ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número _____ domiciliado legalmente en la calle_________ de _____, (en caso de tratarse de una sociedad de hecho indicar nombre de los socios) persona capaz, de mi conocimiento, doy fe, así como de que interviene en su carácter de titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT) Nº_____ con domicilio fiscal en _____ en la calle _____, y MANIFIESTA que requiere mi intervención a los fines de poder cumplimentar lo establecido por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, solicitándome que: justifique sus datos personales, datos de su inscripción y modificaciones en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, domicilio y actividad principal.

YO EL ESCRIBANO AUTORIZANTE EN CUMPLIMIENTO DE LO REQUERIDO HAGO CONSTAR: Que la compareciente acredita lo que me solicita que justifique, con la siguiente documentación: a) Del D.N.I. Nº ______surge que el/los compareciente/s es/son: _____fecha de nacimiento:___/___/___ con domicilio real en la calle________ b) De la constancia de inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS surge que la fecha de inscripción es: ___/___/___, que se encuentra inscripto en _____ (indicar si es monotributo o régimen general indicando en que tributos se encuentra inscripto), que su actividad principal registrada en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS es: _____ (Si tiene actividades secundarias inscriptas indicar cuáles son _____) y que su domicilio fiscal es _____ y su domicilio productivo es:_____.

La documentación relacionada en su primera copia y original la tengo a la vista.

LEIDA Y RATIFICADA firma la requirente de conformidad por ante mí, doy fe.

_____ - Hay un sello.- Ante mí: _____- PARA_____ expido esta Primera Copia en un Sellado de Actuación Notarial número que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

(En caso de tratarse de una Escritura otorgada fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO V

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS

Señores
Razón Social/Nombre
Domicilio Legal
C.U.I.T.

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la Empresa ________ (indicar Razón Social) con respecto a la inscripción en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la actividad principal de la empresa, domicilio legal y productivo, las ventas de los últimos TRES (3) ejercicios, su composición del último año, las importaciones realizadas y las relaciones de vinculación y/o control con otras sociedades, y demás información incluida en hoja adjunta en los términos requeridos por la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, firmada por mí al solo efecto de su identificación.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste en constatar determinados hechos y, circunstancias con registros contables y documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los conceptos contenidos en la Declaración señalada en el punto 1 con los comprobantes respaldatorios correspondientes y que detallo a continuación referenciados para cada uno de los puntos indicados en la planilla de datos que se adjunta: (se deberá completar con los comprobantes/registros contables que respalden los puntos de la planilla adjunta),
1)
2)
3)
4)
5)
6)
Etcétera.

3.MANIFESTACION

En función de la tarea realizada, certifico que los datos de A) a I) de la Declaración Jurada adjunta surgen de la documentación detallada en el punto 2.

En la Ciudad de_____, a los _____ días del mes de_____de 2012.

Dr. Xxxxxxxxxxxx
Contador Público (Universidad)
C.P.C.E._____Tº xxx Fº xxx

ANEXO DECLARACION JURADA SOBRE "BASE DE DATOS DE LA EMPRESA"

A) DATOS DE LA EMPRESA

Razón Social / Nombre:	
C.U.I.T. Nº:	
Tipo de empresa: (S.A., S.R.L., Responsable Inscripto, Monotributista, etcétera):	
Fecha de cierre del ejercicio social:	
Domicilio Legal:	
Domicilio productivo/de desarrollo de actividades:	

B) PATRIMONIO Y ORIGEN DEL CAPITAL:

Monto del Patrimonio Neto (al MM/AA):	
Origen del capital:	
% Argentino:	
% Extranjero:	

C) DESCRIPCION DE ACTIVIDADES

Fecha de inicio de actividades: (Entendiéndose por tal la fecha de la primer venta facturada) (1)	
Código de actividad principal ("Según CLANAE"):	
Código de actividad secundaria ("Según CLANAE"):	
Actividad principal que desarrolla: descripción detallada	
Detalle Bienes y/o Servicios que ofrece:	

D) VENTAS ANUALES (2)

Monto Ventas anuales - año 20__:	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Monto Ventas anuales - año 20__:	
Promedio de las Ventas de los TRES (3) últimos años:	

E) DESTINO DE LAS VENTAS (% de venta según su mercado de destino)

% de venta en mercado local (Argentina):	
% de venta en mercado extranjero (Exportación):	
Indicar si importa bienes para revender?:	Indicar SI o NO
% de importación con respecto a las ventas totales:	

F) TAMAÑO DE LA EMPRESA

Indicar el tamaño de la empresa: Micro - Pequeña o Mediana, según Resolución SEPYME Nº 24/2001:	

G) RELACIONES DE VINCULACION Y/O CONTROL

¿La empresa integra un grupo económico en carácter de controlante o controlada en los términos del Artículo 33 de la Ley Nº 19.55 (t.o. 1984) y sus modificaciones?:	Indicar SI o NO
Si la anterior es SI Principal actividad económica del grupo:	
Ventas consolidadas de la Empresa de los últimos TRES (3) años (2):	
Monto de ventas anuales - año 20__:	
Monto de ventas anuales - año 20__:	
Monto de ventas anuales - año 20__:	
Promedio de ventas de los últimos TRES (3) años:	
¿La empresa está vinculada con otras sociedades en los términos del Artículo 33 de la Ley 19.550 (t.o. 1984) y sus modificaciones?	Indicar SI o NO
Entre las empresas vinculadas ¿cuál es la empresa de mayor promedio de ventas de los últimos TRES (3) años? (2)	

H) MASA SALARIAL Y CUPO DE CREDITO FISCAL

Cantidad de empleados actuales:	
Sumatoria de masa salarial de los últimos DOCE (12) meses anteriores a la presentación del proyecto. Período: desde ____ hasta ____: (de acuerdo a la Remuneración Nº 2 del F. 931)	
Calcular el 8% de la sumatoria determinada en el renglón anterior	
Monto de Crédito Fiscal utilizado en otros organismos durante 2012 (MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL e INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA)	

I) SITUACION FISCAL Y PREVISIONAL

¿La empresa posee deuda impositiva exigible?:	Indicar SI o NO
¿La empresa posee deuda previsional exigible?:	Indicar SI o NO

Lugar y Fecha:

Contador Independiente:
Firma:
Aclaración:
C.P.C.E.____ Tº Fº

Firmado a los efectos de su identificación con la Certificación adjunta de fecha DD/MM/AAAA

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS que corresponda).

(1) Si la empresa es una sociedad regularmente constituida que es continuadora de otra sociedad regular o de hecho o de una empresa unipersonal, en tanto la actividad principal de ambas sea la misma y la sociedad antecesora haya sido dada de baja en los registros impositivos, puede consignarse la fecha de inicio de actividades de la antecesora.
(2) Se entenderá por ventas totales anuales, el valor de las ventas que surja del balance o información contable equivalente adecuadamente documentada, excluido el impuesto al valor agregado y el impuesto interno que pudiera corresponder y deducidas las exportaciones hasta un máximo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de dichas ventas en caso de corresponder.

ANEXO VI

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LA UNIDAD CAPACITADORA
(PERSONAS JURIDICAS)

Empresa Solicitante: ________ (completar nombre de la Empresa Solicitante)

Lugar y fecha

Yo,_______ (nombre del titular o representante legal de la Unidad Capacitadora), por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que la Unidad Capacitadora _______ (Nombre de la "UCAP"). CUIT Nº_____- _____-_____que represento en carácter de_____(consignar el representante legal según tipo social que corresponda y/o apoderado con facultades suficientes) con mandato vigente hasta ___/___/___

a) Fue constituida en fecha ___/___/___, tiene domicilio legal en _______, tiene como objeto social _______ y personería jurídica vigente de acuerdo con Nº tomo, folio, etcétera, de la Inspección General de Justicia o Personas Jurídicas de la Provincia (datos de inscripción y sus modificaciones en los Registros Públicos correspondientes).

b) Adhiere y cumple con los recaudos establecidos en el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación para el Año 2012 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL que la habilitan a participar en la presente convocatoria de Crédito Fiscal de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

c) No conforma un Grupo Económico, ni está controlada o vinculada económicamente con la/s Empresas Solicitante/s que la presentaran ni con la/s Beneficiarias de la capacitación.

d) No conforma un Grupo Económico, no es controlante o controlada, ni se encuentra. Vinculada jurídicamente con otra/s Unidad/es Capacitadora/s que participe/n en el presente llamado.

e) Asimismo, se manifiesta que en ningún proyecto los docentes o capacitadores incluidos por nuestra Unidad Capacitadora, tienen relación de empleo ni ninguna otra forma contractual que contemple la prestación de servicios, locación de obra o realización de trabajos con la/s Empresa/s Solicitante/s.

____
Firma y Aclaración del Representante Legal
o apoderado de la Unidad Capacitadora

A los efectos de lo establecido en los puntos b) y c) se tomarán los criterios de control y vinculación que prevé el Artículo 33 de la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales (t.o. 1984) y sus modificaciones.

En el caso del punto c), se establece adicionalmente que se considerará que la identidad de directivos o autoridades o socios o partícipes o representantes vincula a las Unidades Capacitadoras entre sí y con las empresas, salvo lo previsto para entidades sin fines de lucro.

ANEXO VII

MODELO DE DECLARACION JURADA DE LA UNIDAD CAPACITADORA
(PERSONAS FISICAS O SOCIEDADES DE HECHO)

Empresa Solicitante: ______ (indicar el nombre de la empresa solicitante)

Lugar y fecha

Yo, ______ (nombre del titular de la Unidad. Capacitadora), por la presente manifiesto en carácter de declaración jurada que la Unidad Capacitadora ______ (Nombre de los titulares de la explotación unipersonal o sociedad de hecho) CUIT Nº __-______-___ que represento en carácter de titular.

a) Adhiere y cumple con los recaudos establecidos en el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación para el Año 2012 - Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, que la habilitan a participar en la presente convocatoria.

b) Asimismo, se manifiesta que el/los titular/es de la/s Unidad/es Capacitadora/s, no tiene/n, relación de empleo ni ninguna otra forma contractual que contemple la prestación de servicios, locación de obra o realización de trabajos con la/s Empresas Solicitante/s Beneficiaria/s de los Proyectos de capacitación presentados.

____
Firma y Aclaración del Titular
de la Unidad Capacitadora

ANEXO VIII

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS
BAJO LA MODALIDAD 1

(PARA MAS DE UNA EMPRESA SOLICITANTE)

En ______ (lugar y fecha), entre la Empresa ________ (indicar Razón Social), con sede social en ____ (indicar domicilio legal), representada en este acto por su _______ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), Señor, ____ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE PRINCIPAL, y entre la Empresa _________ (indicar Razón Social), con sede social en _____ (indicar domicilio legal), representada en este acto por su _________ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), Señor, _________ (Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE ASOCIADA (tantas veces como Empresas Solicitantes Cedentes Asociadas existan), en adelante LAS SOLICITANTES CEDENTES, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

LA SOLICITANTE PRINCIPAL y LA/S SOLICITANTE/S ASOCIADA/S acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de las "MIPYMES" incluidas en el "Formulario de Proyecto de Capacitación", en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante "LA SPYMEYDR".

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LA SOLICITANTE PRINCIPAL presentará a “LA SPYMEYDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, de conformidad a lo establecido por el Artículo 29 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2012.

Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las empresas, firmantes será la que se detalla a continuación

Empresa a) _________ (porcentaje)

Empresa b) _________ (porcentaje)

Etcétera.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a LA SOLICITANTE PRINCIPAL toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman _____ ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público En caso de tratarse de una certificación por Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO IX

MODELO DE ACTA COMPROMISO Y ADHESION AL REGLAMENTO A SUSCRIBIR POR LAS EMPRESAS BENEFICIARIAS DE LA MODALIDAD 1

En la Ciudad de _______, a _________ días del mes de _____ del año dos mil doce, el que suscribe _______ DNI Nº _________, de nacionalidad _________ nacido el _____ de _____ de _____, _____ (estado civil), titular del Documento Nacional de Identidad número______________, C.U.I.T. Nº_______, domiciliado legalmente en la calle ______ de ______, en mi carácter de______ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes) de la sociedad que gira bajo la denominación de “_______“, C.U.I.T. Nº _______, con domicilio legal en ______ y domicilio productivo en _____, cuya Actividad principal es ______, realiza la siguiente Declaración Jurada a los fines de poder cumplimentar lo establecido por el Artículo 19, inciso a.2) i del Anexo I de la Resolución Nº _____ de fecha _____ de _____ de 2012 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, aportando la información que se detalla a continuación.

PERSONERIA

La constitución de la sociedad es de fecha _______, inscripta en Inspección General de Justicia (IGJ) en fecha _____ Nº de Inscripción_____.

El Representante Legal es ______ (indicar nombre y apellido), conforme surge del _____________ (indicar las actas de asamblea de elección de autoridades y de distribución de cargo si fuera un S.A. o actas o instrumento correspondiente si fuera otro tipo societario) con la designación de autoridades vigente de fecha ___/___/___.

Fecha de vencimiento del Mandato del Representante Legal: ___/___/___.

(Para el caso de ser persona física deberá completar con los datos según inscripción en la (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS).

MANIFESTACION DE ACEPTACION Y ADHESION AL REGLAMENTO

La empresa _______ (indicar Razón Social) manifiesta su acuerdo a la realización del Proyecto de Capacitación presentado por la empresa _______ (datos de la Empresa Solicitante Cedente, CUIT Nº), a efectos de capacitar a su personal, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Asimismo, se compromete a brindar toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y al monitoreo del Proyecto, exigibles por La Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

Se manifiesta, en carácter de Declaración Jurada, que los datos consignados en este formulario son correctos y completos, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

____

Firma y Aclaración del Representante Legal
o Apoderado

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o Escribano Público. En caso de ser un Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO X

MODELO DE ACTA ACUERDO PARA LA PRESENTACION DE PROYECTOS BAJO LA MODALIDAD 2

(PARA MAS DE UNA EMPRESA SOLICITANTE)

En _________ (lugar y fecha), entre la Empresa _____ (Razón Social), con sede social en _______ (indicar domicilio legal), representada en este acto por el Señor _______(Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº)_______ en su carácter de _______ (indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE PRINCIPAL, y la Empresa _____(Razón Social), con sede social en ________ (indicar domicilio legal), representada en este acto por el Señor_____(Nombre y Apellido Completo y D.N.I. Nº) en su carácter de _____(indicar el representante legal que corresponda según tipo social y/o apoderado con facultades suficientes), quien acredita ante el escribano interviniente su capacidad para ejercer la representación que invoca; en adelante LA SOLICITANTE ASOCIADA (tantas veces como Empresas Solicitantes existan), en adelante LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS, acuerdan celebrar la presente acta acuerdo de conformidad a las cláusulas que a continuación se establecen:

PRIMERA - OBJETO

LAS SOLICITANTES BENEFICIARIAS acuerdan la presentación conjunta de un Proyecto de Capacitación a efectos de capacitar al personal de sus empresas, en un todo de conformidad con lo dispuesto en las normas reglamentarias del Régimen de Crédito Fiscal a cargo de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, en adelante “LA SPYMEYDR”.

SEGUNDA - ASIGNACION DE CERTIFICADOS DE CREDITO FISCAL

LA SOLICITANTE PRINCIPAL presentará a “LA SPYMEYDR” la respectiva rendición de cuentas de conformidad con las normas vigentes a los fines de recibir el correspondiente Certificado de Crédito Fiscal, conforme a lo establecido en el Artículo 29 del Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos - Año 2012.

Asimismo acuerdan que la participación en el Proyecto, de cada una de las empresas firmantes será la que se detalla a continuación

Empresa a) ______ (porcentaje)

Empresa b) ______ (porcentaje)

Etcétera.

TERCERA - INFORMES A LA AUTORIDAD DE APLICACION

Todas las partes firmantes de este acuerdo proporcionarán en tiempo y forma a LA SOLICITANTE PRINCIPAL toda la información necesaria para la elaboración de las rendiciones de cuentas y el monitoreo del Proyecto, exigibles por la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, se firman ...... ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo.

(Las firmas deberán certificarse por Juez de Paz o por Escribano Público. En caso de tratarse de una certificación por Escribano cuyo registro estuviere fuera de la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberá contener la legalización del Colegio de Escribanos correspondiente).

ANEXO XI

MODELO DE CERTIFICACION CONTABLE PARA LA RENDICION DE CUENTAS

Señores:
Apellido y Nombre o Razón Social de la empresa Solicitante/Beneficiaria:
C.U.I.T. Nº:
Domicilio real:
Localidad:

En mi carácter de Contador Público independiente, a solicitud del interesado y para su presentación ante la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por la sociedad sobre los gastos de capacitación y/o de certificación realizada por _____ (Razón Social) y su correspondiente registración contable llevados en los libros obligatorios; en los términos de la Resolución SPYMEYDR Nº ____/12 y en el marco del/los Proyecto/s de Capacitación Nº _____ (indicar los Nº de IP), por un valor total neto del Impuesto al Valor Agregado de $_____ (PESOS_____).

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional se limitó a cotejar los comprobantes de respaldo de la Declaración indicada en el punto 1 con los registros contables, según se detalla a continuación:

Tipo Comprobante	Nro. de Comprobante	Proveedor	$ neto de IVA (1)	$ IVA (2)	Total (1)+(2)
Factura A-B-C	000X-000000X				
Recibo C-X	000X-000000X				
TOTAL					

Las Facturas descriptas totalizan un importe (neto del Impuesto al Valor Agregado) de $ _____ (PESOS) _____.

Describir la forma de cancelación de las facturas. En el caso de Facturas A, debe incluirse el recibo que compruebe la cancelación.

3. MANIFESTACION PROFESIONAL

Sobre la base de las tareas descriptas, certifico:

a) Que las facturas, recibos y todos los comprobantes citados en los cuadros precedentes y detalladas en el Anexo I, corresponden a servicios efectivamente recibidos en el marco de el/los Proyecto/s Nº _____/2012. (indicar los números de Proyectos).

b) Que los servicios correspondientes se encuentran totalmente cancelados y que el, pago respectivo se efectuó por ______ (indicar el medio de pago que corresponda ej. efectivo, depósito, cheque o transferencia bancaria), de acuerdo con lo estipulado por las normas.

c) Que las retenciones de impuestos nacionales y locales se han realizado y depositado en los organismos recaudadores respectivos de acuerdo a lo estipulado por las normas pertinentes. (Incluir sólo en el caso de corresponder).

d) Que la documentación respaldatoria de las operaciones (facturas, recibos, y todo comprobante respaldatorio) son válidos en los términos de la normativa aplicable vigente.

e) Que los comprobantes detallados en los cuadros precedentes se encuentran registrados en el Libro (indicar nombre del Libro ej. Ventas), rubricado bajo el Nº _____ y registrados con fecha ___/2012, a folios _____ (Completar según corresponda).

Lugar y Fecha

Dr. Xxxxxxxxxxxxxx

Contador Público (Universidad)

C.P.C.E.C.A.B.A. Tº... Fº...

(Deberá certificarse la firma del contador por CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS que corresponda).

SECRETARIA DE INDUSTRIA

Resolución 9/2012

Créase el Registro Nacional de Bienes de Capital No Producidos.

Bs. As., 29/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0056148/2012 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Nº 34 del 15 de diciembre de 2003 del Consejo del Mercado Común se estableció un Régimen Común de Bienes de Capital No Producidos en el Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que la mencionada decisión se incorporó al ordenamiento jurídico nacional a través de la Resolución Nº 750 del 18 de noviembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la mencionada decisión establece que los Estados Parte deberán presentar información estadística y otros elementos de información complementarios a los efectos de definir la Lista Común y la Lista Nacional de Bienes de Capital No Producidos.

Que la Decisión Nº 56 del 16 de diciembre de 2010 del Consejo del Mercado Común prevé la revisión del mencionado Régimen con vistas a su entrada en vigor a partir del día 1 de enero de 2013.

Que el Decreto Nº 100 del 12 de enero de 2012 incorporó la V Enmienda del Sistema Armonizado al Decreto Nº 509 del 15 de mayo de 2007 y sus modificaciones actualizando el Anexo IV "Lista de posiciones de la NCM de Bienes de Capital con DIE al 0%".

Que la información sobre la existencia o no de producción nacional es fundamental para el diseño de políticas acordes con la realidad económica de los sujetos que desarrollan actividades productivas en el territorio nacional a los efectos de incrementar la competitividad de los mismos.

Que, en consecuencia, se hace necesario crear un Registro Nacional de Bienes de Capital No Producidos y efectuar una consulta pública a los efectos de verificar la inexistencia de producción nacional de los bienes comprendidos en el Anexo IV del Decreto Nº 509/07 y sus modificaciones.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro Nacional de Bienes de Capital No Producidos bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Llévase a conocimiento público, a los efectos de determinar la inexistencia de producción nacional, el listado de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) correspondientes a los bienes de capital que se indican en la planilla que como Anexo I, con TRES (3) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Las empresas interesadas en manifestarse sobre la inexistencia de producción nacional de los bienes comprendidos en el Anexo I de la presente resolución deberán informar mediante una declaración jurada firmada por su representante legal, debidamente acreditado, los datos que se indican en el Anexo II que, con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución. Las empresas interesadas deberán presentar una copia del Anexo II por cada posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) con la apertura correspondiente al Sistema Informático Maria (S.I.M.) y remitir el formulario indicado en formato digital a la dirección de correo electrónico: consultadeproduccion@industria.gob.ar.

Art. 4º — La declaración jurada a la que alude el artículo 3º de la presente medida deberá ser presentada ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones, dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigida a la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, haciendo referencia a la presente resolución.

La información a la que hace referencia el artículo 3º de la presente medida deberá ser remitida en un plazo no mayor de TREINTA (30) días corridos a partir del día de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 5º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA podrá solicitar a las empresas manifestantes la información adicional que estime necesaria.

Art. 6º — La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA queda facultada para realizar las consultas que resulten necesarias ante el sector productor nacional de los bienes comprendidos en el Anexo I de la presente resolución a los efectos de corroborar la información presentada en el marco del Registro Nacional de Bienes de Capital No Producidos.

Art. 7º — Finalizado el plazo indicado en el artículo 4º de la presente resolución la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dispondrá la registración, de los bienes de capital cuya no producción en el país se hubiere acreditado, en el Registro creado en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 8º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA formulará nuevas consultas públicas dirigidas a la actualización del Registro Nacional de Bienes de Capital No Producidos con la periodicidad que estime pertinente en función de la dinámica productiva nacional.

Art. 9º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO I

NCM	REF.	NCM	REF.	NCM	REF.	NCM	REF.	NCM	REF.
7308.10.00	(1)	8419.50.10		8428.31.00		8442.40.10		8451.30.99	
7308.20.00		8419.50.21		8428.32.00		8443.11.90		8451.40.10	
7309.00.10		8419.50.22		8428.33.00		8443.12.00		8451.40.21	
7309.00.90		8419.50.29		8428.39.10		8443.13.29		8451.40.29	
8207.30.00		8419.50.90		8428.39.20		8443.13.90		8451.40.90	
8401.10.00		8419.60.00		8428.39.90		8443.15.00		8451.50.90	
8401.20.00	(1)	8419.81.10		8428.40.00		8443.16.00		8451.80.00	
8402.11.00		8419.81.90		8428.60.00		8443.17.10		8452.29.10	
8402.12.00		8419.89.19		8428.90.10		8443.17.90		8452.29.24	
8402.19.00		8419.89.20		8428.90.90		8443.19.10		8452.29.25	
8402.20.00		8419.89.30		8430.10.00	(5)	8443.19.90		8452.29.90	
8403.10.90		8419.89.40		8430.39.90		8443.39.10		8452.30.00	
8404.10.10		8419.89.91		8430.49.10		8443.39.21		8452.90.91	
8404.10.20		8419.89.99		8430.49.90		8443.39.29		8452.90.94	
8404.20.00		8420.10.10		8430.61.00		8443.39.30		8453.10.10	
8405.10.00		8420.10.90		8430.69.90		8443.39.90		8453.10.90	
8406.10.00		8421.11.90		8432.10.00		8443.91.91		8453.20.00	
8406.81.00		8421.12.90	(3)	8432.21.00		8443.91.92		8453.80.00	
8406.82.00		8421.19.10		8432.29.00		8443.91.99		8454.10.00	
8406.90.19		8421.19.90		8432.30.10		8444.00.10		8454.20.10	
8406.90.29		8421.21.00	(4)	8432.30.90		8445.11.90		8454.20.90	
8406.90.90		8421.22.00		8432.40.00		8445.19.21		8454.30.10	
8407.21.10		8421.29.20		8432.80.00		8445.19.22		8454.30.90	
8407.21.90		8421.29.30		8433.20.90		8445.19.23		8455.10.00	
8407.29.10		8421.39.10		8433.30.00		8445.19.29		8455.21.10	
8407.29.90		8422.19.00		8433.40.00		8445.30.90		8455.21.90	
8407.90.00		8422.20.00		8433.51.00	(5)	8445.40.19		8455.22.10	
8408.10.10		8422.30.10		8433.60.10		8445.40.29		8455.22.90	
8408.10.90		8422.30.21		8433.60.29		8445.40.39		8455.30.10	
8408.90.90		8422.30.29		8433.60.90		8445.40.90		8455.30.90	
8410.11.00		8422.30.30		8434.10.00		8445.90.10		8456.10.19	
8410.12.00		8422.40.90		8434.20.10		8445.90.30		8456.10.90	
8410.13.00		8423.20.00		8434.20.90		8445.90.90		8456.30.19	
8410.90.00		8423.30.11		8435.10.00		8446.10.90		8456.30.90	
8412.90.10		8423.30.19		8436.10.00		8446.21.00		8456.90.00	
8413.11.00		8423.30.90		8436.21.00		8446.29.00		8457.10.00	
8413.40.00		8423.81.10		8436.29.00		8446.30.90		8457.20.10	
8414.30.99		8423.81.90		8436.80.00		8447.12.00		8457.20.90	
8414.40.10		8423.82.00		8437.10.00		8447.20.29		8457.30.10	
8414.40.20		8423.89.00		8437.80.10		8447.20.30		8457.30.90	
8414.40.90		8424.20.00		8437.80.90		8447.90.90		8458.11.10	
8414.80.11		8424.30.10		8438.10.00		8448.11.10		8458.11.99	
8414.80.12		8424.30.90		8438.20.19		8448.11.90		8458.19.10	
8414.80.13		8424.81.19	(5)	8438.20.90		8448.19.00		8458.19.90	
8414.80.19		8424.81.21		8438.30.00		8448.20.20		8458.91.00	
8414.80.31		8424.81.29		8438.40.00		8448.31.00		8458.99.00	
8414.80.32		8424.81.90		8438.50.00		8448.32.11		8459.10.00	
8414.80.33		8424.89.90		8438.60.00		8448.32.19		8459.21.10	
8414.80.39		8425.11.00		8438.80.10		8448.32.30		8459.21.91	
8414.80.90		8425.19.90		8438.80.90		8448.32.90		8459.21.99	
8415.10.90		8425.31.10		8439.10.10		8448.33.10		8459.29.00	
8415.81.90		8425.31.90		8439.10.20		8448.33.90		8459.31.00	
8415.82.90		8425.39.10		8439.10.30		8448.39.11		8459.39.00	
8415.83.00	(2)	8425.39.90		8439.10.90		8448.39.17		8459.40.00	
8417.10.10		8425.41.00		8439.20.00		8448.39.19		8459.51.00	
8417.10.20		8425.49.90		8439.30.10		8448.39.23		8459.59.00	
8417.10.90		8426.11.00		8439.30.20		8448.39.29		8459.61.00	
8417.20.00		8426.12.00		8439.30.30		8448.39.91		8459.69.00	
8417.80.10		8426.19.00		8439.30.90		8448.39.99		8459.70.00	
8417.80.90		8426.20.00		8439.91.00		8448.42.00		8460.11.00	
8418.50.10		8426.30.00		8439.99.90		8448.49.10		8460.19.00	
8418.50.90		8426.41.90		8440.10.19		8448.49.90		8460.21.00	
8418.61.00		8426.49.90		8440.10.90		8448.59.10		8460.29.00	
8418.69.10		8426.99.00		8440.90.00		8448.59.29		8460.31.00	
8418.69.20		8427.10.11		8441.10.90		8448.59.40		8460.39.00	
8418.69.99		8427.10.19		8441.20.00		8448.59.90		8460.40.11	
8419.20.00		8427.10.90		8441.30.10		8449.00.10		8460.40.19	
8419.31.00		8427.20.10		8441.30.90		8449.00.80		8460.40.91	
8419.32.00		8427.20.90		8441.40.00		8449.00.99		8460.40.99	
8419.39.00		8427.90.00		8441.80.00		8450.20.90		8460.90.19	
8419.40.10		8428.10.00		8441.90.00		8450.90.10		8460.90.90	
8419.40.20		8428.20.10		8442.30.10		8451.10.00		8461.20.10	

NCM	REF.	NCM	REF.	NCM	REF.	NCM	REF.	NCM	REF.
8419.40.90		8428.20.90		8442.30.90		8451.29.90		8461.20.90	
8461.30.10		8470.90.90		8486.20.00		8606.92.00		9018.90.10	(1 y 7)
8461.30.90		8472.10.00		8486.30.00		8606.99.00		9018.90.39	(1)
8461.40.91		8472.90.30		8486.40.00		8607.11.10		9018.90.40	(1)
8461.40.99		8472.90.99		8501.33.10		8607.12.00		9018.90.50	(1)
8461.50.10		8473.10.10		8501.33.20		8607.21.00		9018.90.91	(1)
8461.50.20		8474.10.00		8501.34.11		8607.29.00		9019.10.00	(1 y 8)
8461.50.90		8474.20.10		8501.34.20		8607.30.00		9019.20.10	(1)
8461.90.10		8474.20.90		8501.52.10		8607.91.00		9019.20.20	(1 y 9)
8461.90.90		8474.31.00		8501.52.20		8607.99.00		9019.20.30	(1)
8462.10.11		8474.32.00		8501.52.90		8609.00.00		9019.20.40	(1)
8462.10.19		8474.39.00		8501.53.10		8706.00.20		9019.20.90	(1)
8462.10.90		8474.80.10		8501.53.20		8707.90.10		9022.13.19	
8462.21.00		8474.80.90		8501.61.00		8709.11.00		9022.14.11	
8462.29.00		8475.21.00		8501.62.00		8709.19.00		9022.14.19	
8462.31.00		8475.29.10		8501.63.00		8901.10.00		9022.19.91	
8462.39.10		8475.29.90		8501.64.00		8901.20.00		9022.21.10	
8462.39.90		8475.90.00		8502.11.10		8901.30.00		9022.29.90	
8462.41.00		8476.21.00		8502.11.90		8901.90.00		9022.90.11	
8462.49.00		8476.29.00		8502.12.10		8902.00.10		9022.90.12	
8462.91.11		8476.81.00		8502.12.90		8902.00.90		9022.90.19	
8462.91.19		8476.89.90		8502.13.11		8904.00.00		9022.90.80	
8462.91.91		8476.90.00		8502.13.19		8905.10.00		9024.10.10	
8462.91.99		8477.10.11		8502.13.90		8905.20.00		9024.10.20	
8462.99.10		8477.10.19		8502.20.11		8905.90.00		9024.10.90	
8462.99.20		8477.10.21		8502.20.90		8906.10.00		9024.80.19	
8462.99.90		8477.10.29		8502.40.10		8906.90.00		9024.80.29	
8463.10.10		8477.10.91		8502.40.90		8907.10.00		9024.80.90	
8463.10.90		8477.10.99		8504.21.00		8907.90.00		9024.90.00	
8463.20.10		8477.20.10		8504.22.00		9005.80.00		9027.10.00	
8463.20.99		8477.20.90		8504.23.00		9005.90.90		9027.20.29	
8463.30.00		8477.30.10		8504.33.00		9006.10.90		9027.30.19	
8463.90.10		8477.30.90		8504.34.00		9006.30.00		9027.30.20	
8463.90.90		8477.40.90		8508.60.00		9007.10.00		9027.50.10	
8464.10.00		8477.51.00		8514.10.10		9007.20.90		9027.50.20	
8464.20.10		8477.59.11		8514.10.90		9007.91.00		9027.50.30	
8464.20.29		8477.59.19		8514.20.11		9007.92.00		9027.50.40	
8464.20.90		8477.59.90		8514.20.19		9010.10.90		9027.50.90	
8464.90.19		8477.80.90		8514.20.20		9010.90.10		9027.80.12	
8464.90.90		8478.10.10		8514.30.11		9011.10.00		9027.80.13	
8465.10.00		8478.10.90		8514.30.19		9011.80.90		9027.80.14	
8465.91.10		8478.90.00		8514.30.21		9011.90.90		9027.80.20	
8465.91.20		8479.10.90	(5)	8514.30.29		9012.10.90		9027.80.99	
8465.91.90		8479.20.00		8514.30.90		9012.90.90		9028.10.11	
8465.92.11		8479.30.00		8514.40.00		9013.10.90		9028.10.19	
8465.92.19		8479.40.00		8515.11.00		9013.20.00		9030.10.10	
8465.92.90		8479.50.00		8515.19.00		9013.90.00		9030.10.90	
8465.93.10		8479.60.00		8515.21.00		9014.10.00		9030.31.00	
8465.93.90		8479.81.90		8515.29.00		9014.80.10		9030.32.00	
8465.94.00		8479.82.10		8515.31.90		9014.80.90		9030.39.90	
8465.95.11		8479.82.90		8515.39.00		9014.90.00		9030.84.90	
8465.95.12		8479.89.11		8515.80.90		9015.10.00		9030.90.10	
8465.95.91		8479.89.12		8530.10.90		9015.20.10		9031.10.00	
8465.95.92		8479.89.40		8530.80.90		9015.20.90		9031.20.10	
8465.96.00		8479.89.91		8543.20.00		9015.30.00		9031.20.90	
8465.99.00		8479.89.92		8543.30.00		9015.80.10		9031.41.00	
8466.93.19		8479.89.99		8601.10.00		9015.80.90		9031.49.90	
8467.11.10		8480.10.00		8601.20.00		9015.90.90		9031.80.11	
8467.11.90		8480.20.00		8602.10.00		9016.00.10	(1)	9031.80.12	
8467.19.00		8480.30.00		8602.90.00		9016.00.90	(1)	9031.80.20	
8467.29.93		8480.41.00		8603.10.00		9018.11.00	(1)	9031.80.30	
8467.81.00		8480.49.10		8603.90.00		9018.12.90	(1)	9031.80.99	
8467.89.00		8480.49.90		8604.00.90		9018.14.90		9402.90.10	
8467.91.00	(6)	8480.50.00		8605.00.10		9018.19.20		9402.90.20	
8468.20.00		8480.60.00		8605.00.90		9018.19.80		9406.00.10	
8468.80.90		8480.71.00		8606.10.00		9018.20.90	(1)	9406.00.92	
8469.00.10		8480.79.00		8606.30.00		9018.41.00	(1)		
8470.50.90		8486.10.00		8606.91.00		9018.50.90	(1)		

REFERENCIAS:

(1) Excepto partes.

(2) Excepto unidades compactas prefabricadas, sin unidad condensadora.

(3) Excepto las con capacidad, expresada en peso de ropa seca, inferior o igual a 8,5 kg.

(4) Excepto de uso doméstico.

(5) Excepto autopropulsados.

(6) Excepto las partes de herramientas con motor eléctrico incorporado.

(7) Excepto bolsa y tabuladoras de material plástico, incluso con vías de acceso lateral, dosificador mecánico automático, dispositivo de obturación y piezas insersoras en ambos extremos, presentado en una envuelta estéril.

(8) Excepto bañeras para hidromasaje.

(9) Excepto de potencia inferior o igual a 125 W.

ANEXO II

1) Posición arancelaria

1.1 – Posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

1.2 – Posición arancelaria del Sistema Informático Maria (S.I.M.):

2) Datos sobre la empresa

2.1 – Razón social:

2.2 – CUIT:

2.3 – Domicilio real:

2.4 – Persona de contacto:

2.5 – Teléfono:

2.6 – Fax:

2.7 – Correo electrónico:

2.8 – Carácter de representación del contacto:

3) Descripción, características técnicas y uso del producto:

4) Datos de importación

4.1 – CUADRO I. Importación (últimos TRES (3) años)

PROVEEDOR (1)	AÑO	ORIGEN DE IMPORTACION	VALOR DE IMPORTACION (FOB)	CANTIDAD IMPORTADA (KILOGRAMOS)	CANTIDAD IMPORTADA (ESPECIFICAR LA UNIDAD DE MEDIDA ALTERNATIVA)

(1) Se deberá completar toda la información detallada en el cuadro por cada proveedor del exterior.

5) Literatura técnica sobre el producto: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera.

6) Otras informaciones relevantes sobre el producto.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 25/2012

Otórgase el auspicio a las “VIII Jornadas Argentina Sustentable 2012”, a llevarse a cabo en las provincias de San Juan, Neuquén, Salta y en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0012559/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que GAGO PRODUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para las “VIII JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2012”.

Que la primera jornada a desarrollarse el 29 de marzo de 2012 en el Hotel Viñas del Sol, de la provincia de SAN JUAN, tratará sobre la industria y medio ambiente en la región de Cuyo.

Que la segunda jornada a desarrollarse el 7 de junio de 2012 en el Hotel Sheraton Libertador de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES tratará sobre la industria y medio ambiente en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la tercera jornada a desarrollarse el 9 de agosto de 2012 en el Hotel del Comahue de la provincia del NEUQUEN tratará sobre la industria y desarrollo sustentable en la cuenca del NEUQUEN.

Que la cuarta jornada a desarrollarse el 1º de noviembre de 2012 en el Centro Cívico Grand Bourg de la provincia de SALTA tratará sobre la industria y medio ambiente en la región del Noroeste Argentino (NOA).

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, “...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección”.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, Inciso II, del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el

Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a las "VIII JORNADAS ARGENTINA SUSTENTABLE 2012", a llevarse a cabo los días 29 de marzo en la provincia de SAN JUAN, 7 de junio en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, 9 de agosto en la provincia del NEUQUEN y 1º de noviembre de 2012 en la provincia de SALTA.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para El ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 27/2012

Otórgase el auspicio al evento "18º Congreso Argentino de Saneamiento y Medio Ambiente" y a la "Feria Internacional de Tecnologías del Medio Ambiente y el Agua, FITMA", que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 15/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0024450/2012 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE (AIDIS) solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al evento "18º CONGRESO ARGENTINO DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE" y a la "FERIA INTERNACIONAL DE TECNOLOGIAS DEL MEDIO AMBIENTE Y EL AGUA, FITMA", que se llevará a cabo entre los días 18 y 20 de abril de 2012, en el Centro de Exposiciones Costa Salguero de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo fortalecer las nuevas acciones que se plantean para la problemática del saneamiento y el medio ambiente del futuro y el concepto de eficiencia energética.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el atículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección...".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al evento "18º CONGRESO ARGENTINO DE SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE" y a la "FERIA INTERNACIONAL DE TECNOLOGIAS DEL MEDIO AMBIENTE Y EL AGUA, FITMA", que se llevará a cabo entre los días 18 y 20 de abril de 2012, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PRESUPUESTO

Resolución 38/2012

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Argentina Televisora Color Sociedad Anónima y de Télam Sociedad Anónima, Informativa y Publicitaria.

Bs. As., 24/2/2012

VISTO el Expediente Nº S01:0419013/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de Entes en Liquidación dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen Presupuestario de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Entes Públicos no comprendidos en la Administración Nacional.

Que se mantiene en estado de liquidación y/o disolución todo Ente, Organismo, Instituto, Sociedad o Empresa del Estado cuya liquidación definitiva no ha sido dispuesta en el marco de los Decretos Nros. 2148 de fecha 19 de octubre de 1993 y 1836 de fecha 14 de octubre de 1994.

Que en tal sentido se encuentran en liquidación ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación), todos ellos dependientes de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial.

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de los entes en liquidación citados precedentemente, considerando el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de los mismos.

Que ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) no cuentan con los fondos suficientes para afrontar los gastos que correspondan hasta la finalización de su proceso liquidatorio, resultando necesario solicitar recursos al TESORO NACIONAL para tal fin.

Que obra en el expediente citado en el Visto el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y en el Decreto Nº 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, por el cual se aprueba su Reglamento.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de ARGENTINA TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II adjuntos a la presente resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 542.468) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 542.468), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 3º — Estímanse en la suma de PESOS QUINIENTOS SEIS MIL ($ 506.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 542.468) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en la suma de PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 36.468), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 4º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 3º de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (DEFICIT) para el Ejercicio 2011 en PESOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 36.468), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II adjuntas a la presente resolución.

Art. 5º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto para el Ejercicio 2012 de TELAM SOCIEDAD ANONIMA INFORMATIVA Y PUBLICITARIA (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos III y IV a la presente resolución.

Art. 6º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los ingresos de operación y fíjanse en la suma de PESOS DICEISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 17.934.888) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en la suma de PESOS DICISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 17.934.888), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 7º — Estímanse en la suma PESOS DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL ($ 18.216.000) los ingresos corrientes y fíjanse en la suma de PESOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 17.934.888), los gastos corrientes, obteniéndose como consecuencia de ello un Resultado Económico (AHORRO) estimado en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOCE ($ 281.112), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV adjuntas a la presente resolución.

Art. 8º — Estímanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los recursos de capital y fíjanse en la suma de PESOS CERO ($ 0) los gastos de capital, y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el artículo 11 de la presente resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el Ejercicio 2012 en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO DOCE ($ 281.112), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo IV de la presente resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán G. Lorenzino.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3277

Aeropuerto Internacional de San Fernando. Habilitación Provisoria.

Bs. As., 24/2/2012

VISTO las Actuaciones SIGEA Nros. 12128-31-2012 y 15637-26-2011/10, todas ellas del registro de esta Administración Federal y las Resoluciones Generales Nros. 3239, 3090, 3193, 3273; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 3239 se autorizó la rehabilitación provisoria, a partir de su firma y por el término de TREINTA (30) días corridos, del Aeropuerto Internacional de San Fernando para la ejecución de operaciones aduaneras, plazo durante el cual no serían de aplicación los efectos previstos en la Resolución General Nº 3090 y mantendría su vigencia la Resolución General Nº 3193.

Que mediante la Resolución General Nº 3273 se prorrogó la rehabilitación provisoria del Aeropuerto Internacional de San Fernando para la ejecución de operaciones aduaneras, por el término de TREINTA (30) días corridos a computarse a partir del vencimiento del plazo originario.

Que conforme lo dispuesto por la Resolución General Nº 3239 se ha continuado con las constantes evaluaciones relativas a las condiciones de seguridad del Aeropuerto Internacional de San Fernando, conforme da cuenta el informe elaborado por la Dirección Aduana de Ezeiza por Nota Nº 440/12 (DI ADEZ).

Que la Concesionaria ha asumido oportunamente un compromiso referido a la instalación del equipamiento de inspección no intrusiva de aviones (scanner).

Que la Dirección Aduana de Ezeiza ha informado, por Nota Nº 440/12 (DI ADEZ), que en relación con el equipamiento comprometido no se ha comunicado grado de avance alguno, relevante y en concordancia con los compromisos asumidos en relación con la provisión del mismo según acta de fecha 14 de diciembre de 2011.

Que siendo los controles no intrusivos en el Aeropuerto Internacional de San Fernando un elemento esencial para las inspecciones aduaneras, corresponde intimar al Concesionario para que en el plazo perentorio presente a la Administración Federal de Ingresos Públicos el programa de provisión y de obra previsto para la instalación del equipamiento comprometido, debiendo determinar fecha cierta de comienzo, cronograma de avance y de finalización de obra.

Que AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., Concesionario del Aeropuerto Internacional de San Fernando, se presenta requiriendo una prórroga de dicha rehabilitación provisoria, la que resulta procedente por un plazo igual al originario y en las mismas condiciones, sin perjuicio de la intimación determinada en el párrafo anterior.

Que la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas y la Dirección General de Aduanas han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la rehabilitación provisoria del Aeropuerto Internacional de San Fernando para la ejecución de operaciones aduaneras, por el término de TREINTA (30) días corridos a computarse a partir del vencimiento del plazo originario, durante el cual no serán de aplicación los efectos previstos en la Resolución General Nº 3090, mantendrá su vigencia la Resolución General Nº 3193, y continuarán realizándose las evaluaciones previstas en el artículo 2º de la Resolución General Nº 3239.

Art. 2º — Intimar a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A., Concesionario del Aeropuerto Internacional de San Fernando, para que en el plazo perentorio de DIEZ (10) días presente cronograma previsto para la provisión e instalación del equipamiento comprometido, debiendo establecer fecha cierta de comienzo, avance y finalización de obra.

Art. 3º — Notifíquese a la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL (ANAC), al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a la POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA (PSA), a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) y a AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Art. 4º — Regístrese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Cumplido, remítase la Dirección Aduana de Ezeiza a sus efectos. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 3278

Iniciativa de Seguridad en Tránsito Aduanero (ISTA). Tránsitos y traslados originados en aeropuertos internacionales. Resolución General Nº 2889, sus modificatorias y complementarias. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 24/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13333-12-2012 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2889, sus modificatorias y complementarias aprobó la "Iniciativa de Seguridad de Tránsito Aduanero (ISTA)" que prevé la implementación de un mecanismo de control no intrusivo por parte de esta Administración Federal, con sustento en la plataforma tecnológica de seguimiento satelital de las unidades de transporte.

Que es objetivo permanente de este Organismo profundizar la incorporación de tecnología que permita optimizar el control aduanero y otorgar máxima fluidez a las operaciones de comercio exterior.

Que resulta aconsejable incorporar a la Iniciativa de Seguridad de Tránsito Aduanero (ISTA) las operaciones de tránsito y traslado con origen en aeropuertos internacionales, a fin de facilitar el proceso de desaduanamiento de las mercaderías arribadas al territorio aduanero por la vía aérea.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Control Aduanero, Técnico Legal Aduanera, de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, de Operaciones Aduaneras del Interior, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — El traslado o tránsito de mercaderías que arriben por vía aérea al Territorio Aduanero —desde aeropuertos internacionales hasta su recepción en un Depósito Fiscal, atravesando la Zona Secundaria Aduanera— se registrará con carácter obligatorio mediante la presentación de una Declaración Sumaria del tipo TLAT/TLMD o de una Declaración Simplificada del tipo TRAM respectivamente, según se encuentre o no el Depósito Fiscal de destino dentro de la misma jurisdicción aduanera.

Al solo efecto de la aplicación de la operatoria prevista, se considera como única jurisdicción aduanera a la Dirección Aduana de Buenos Aires y a la Dirección de Aduana de Ezeiza, dependientes de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Art. 2º — Las declaraciones indicadas en el artículo anterior se encontrarán alcanzadas por lo establecido en los artículos 3º y 4º de la Resolución General Nº 2889, sus modificatorias y complementarias.

Art. 3º — Sustitúyense los Anexos I y II de la Resolución General Nº 2889, sus modificatorias y complementarias, por los que se consignan —respectivamente— en los Anexos I y II que se aprueban y forman parte de la presente.

Art. 4º — La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones tendrán efecto a partir de la fecha en que se encuentren operativos los correspondientes aplicativos en los sistemas informáticos de este Organismo, de los prestadores y en la interfaz común, la cual será comunicada por esta Administración Federal en su sitio "web" (http://www.afip.gob.ar).

Art. 5º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Grupo Mercado Común —Sección Nacional—, a la Secretaría Administrativa de la ALADI (Montevideo ROU) y a la Secretaría del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones de Aduanas de América Latina, España y Portugal (México DF). Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

(Artículo 3º)

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2889

(Artículo 3º)

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION, MONITOREO Y CANCELACION DE LOS MOVIMIENTOS DE CARGA EN EL TRANSITO ADUANERO MONITOREADO DE IMPORTACION (TRAM)

I. Características Principales

1. El procedimiento está basado en la interacción de los aplicativos de esta Administración Federal con el sistema del prestador asociado a los "PEMA", brindando en conjunto una serie de funcionalidades con las que se cubre el objetivo perseguido.

2. El mismo abarcará el registro de la declaración simplificada del Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM), su tramitación y posterior cancelación dentro del Sistema Informático MARIA (SIM) y la vinculación entre este sistema y el aplicativo de monitoreo.

3. Entre las funcionalidades principales de control del aplicativo de monitoreo se destacan georreferencias relativas a las delimitaciones de los lugares operativos de partida o de recepción, itinerarios codificados previamente establecidos y autorizados por la Subdirección General de Control Aduanero, quedando a cargo del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA) la detección de determinados eventos y alarmas en el curso de las operaciones, a fin de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones acordadas al servicio aduanero.

II. Registro de la Declaración TRAM

1. La Solicitud del Tránsito Aduanero Monitoreado de Importación (TRAM) se registrará mediante declaración aduanera simplificada TRAM, conforme la normativa vigente y según procedimientos indicados en el manual de uso del registro TRAM disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

2. Tránsito terrestre de importación de mercaderías que arriben al territorio aduanero por vía acuática, terrestre o aérea y se destinen en tránsito terrestre de importación hasta los depósitos fiscales de destino en otras jurisdicciones aduaneras:

2.1. Vinculado a la declaración de la operación, se deberá presentar copia de la factura comercial y de los documentos de transporte.

3. Tránsito terrestre de importación de mercaderías que arriben a territorio aduanero por vía acuática, terrestre o aérea y se destinen en tránsito terrestre de importación a países signatarios del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT):

3.1. Vinculado a la declaración de la operación se deberá presentar copia de los documentos de transporte.

III. Aceptación de la Operación de Tránsito TRAM

1. Una vez registrada la declaración de Tránsito Monitoreado, siempre que éste tenga como destino un depósito fiscal, el depósito receptor del mismo deberá prestar su conformidad con la operación mediante la validación de la transacción "Aceptación de Tránsito Monitoreado" en el SIM. El acceso a la referida transacción estará restringido a los usuarios habilitados de cada depósito receptor.

2. Esta aceptación será condición ineludible para efectuar la salida de la operación ante el servicio aduanero.

3. Los depósitos receptores y el servicio aduanero dispondrán de consultas de las operaciones aceptadas, mediante la transacción "Consulta aceptación de tránsito monitoreado".

IV. Tramitación del Tránsito TRAM

1. El trámite y la cancelación de los registros TRAM se efectuarán según procedimientos indicados en el manual de uso del registro TRAM disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

V. Colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA)

1. Los predios de los depósitos fiscales generales y de las terminales portuarias deberán disponer de espacios aptos para la guarda, colocación y activación de los PEMA, a satisfacción de la Dirección General de Aduanas. En dichos espacios se procurará asegurar el normal desarrollo de la actividad del prestador, debiéndose facilitar los servicios de energía eléctrica y de comunicaciones necesarios para el cumplimiento de la función asignada a los mismos.

2. Antes de iniciarse el tránsito TRAM, el prestador deberá efectuar la colocación del/de los PEMA en la/las unidades de transporte, contando para ello con el apoyo de medios y recursos que aseguren su correcta colocación y funcionamiento. A partir de ese momento, el prestador deberá informar esta novedad al Sistema Informático MARIA (SIM) —PEMA conectado y Zona Georeferenciada de Salida (ZGS)— usando los "Web Services" de actualización de PEMA y luego consultar en el SIM los sucesivos estados de la operación usando los "Web Services" de Consulta de PEMA.

3. A cada unidad de transporte se le deberá colocar un único PEMA, independientemente de la cantidad de operaciones de tránsito TRAM que se encuentren consolidadas en la misma. Hasta tanto se realicen los desarrollos informáticos que permitan cumplir con esta definición, se deberá colocar un PEMA por cada TRAM. La puesta en vigencia de tal adaptación será informada a través del sitio "web" de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar).

4. El sistema del prestador deberá consultar los estados de la operación usando los "Web Services" de consulta de PEMA, cada vez que deba realizar alguna operación.

VI. Monitoreo del Tránsito TRAM

1. El CUMA a partir de la activación del o de los PEMA monitoreará la operación, el desplazamiento de las unidades de transporte precintadas, su trayecto y la presencia e inalterabilidad de los PEMA.

2. A tales efectos utilizarán, entre otros medios, las prestaciones que brinda el PEMA, respondiendo, ante las alarmas disparadas, con las acciones que en cada caso correspondan.

3. La acción de monitoreo no exime de las responsabilidades previstas en el artículo 312 y siguientes del Código Aduanero, por los ilícitos que pudieran ocurrir en el curso de la operación.

VII. Salida de Zona Primaria

1. La transacción de "Salida de Zona Primaria de TRAM" se registrará por cada unidad de transporte terrestre que efectúe la salida.

2. Se deberá asignar un único PEMA a cada unidad de transporte, independientemente de la cantidad de operaciones de tránsito TRAM que se encuentren consolidadas en la misma. Hasta tanto se realicen los desarrollos informáticos que permitan cumplir con esta definición, se deberá asignar un PEMA por cada TRAM.

3. El registro de la Salida de Zona Primaria contendrá los siguientes datos:

3.1. Identificador de la/s operación/es de tránsito TRAM afectada/s.

3.2. Identificador de la unidad de transporte —como máximo DOS (2)—.

3.3. Identificador del PEMA colocado en cada unidad de transporte. El SIM verificará que el mismo se encuentre relacionado con la/s operación/es afectadas. Será responsabilidad del prestador informar al SIM usando los "Web Services" de actualización de PEMA toda novedad inherente al PEMA.

3.4. El código de ruta preestablecida y autorizada por la cual se realizará el movimiento.

4. Hasta tanto se realicen los desarrollos informáticos que permitan cumplir con esta definición, se deberá registrar una salida con su respectivo PEMA por cada TRAM.

5. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación y deberá informar al SIM que ha obtenido el estado “SAU” para la operación, actualizando el SIM con el “Web Services” de actualización de PEMA (estado de la operación “PASA”).

6. Cuando en una unidad de transporte se encuentren amparados más de un TRAM, en la impresión de la salida de zona primaria se emitirá una copia de la misma por cada TRAM con el mismo número de salida.

VIII. Control de Salida

1. El servicio aduanero, luego de efectuar la totalidad de los controles previstos para esta etapa de la operación, procederá al registro en el SIM de la transacción correspondiente.

2. De detectarse alguna inconsistencia en la información, el SIM no permitirá el registro de la transacción de “Control de Salida”.

3. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación. De producirse la salida de la carga sin registrar la transacción de “Control de Salida”, el sistema de monitoreo disparará un alerta al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero (CUMA), en virtud de que el PEMA se encuentra sin autorización fuera de los limites de la Zona Georreferenciada de Salida (ZGS).

IX. Anulación de la Salida de Zona Primaria

1. De efectuarse la anulación de la salida, el prestador deberá consultar los estados de la operación detectando esta situación.

X. Trámite en el lugar operativo de destino

1. El prestador, al arribo de las unidades de transporte a la ZGL, deberá informar al SIM dicha situación utilizando los “Web Services” correspondientes.

2. La desactivación del/de los PEMA se efectuará una vez arribada la unidad de transporte y asegurada la cadena de responsabilidades asociadas a la custodia de las mercaderías transportadas por los responsables autorizados.

3. La transacción “Confirmación de arribo del tránsito TRAM” permitirá, al servicio aduanero del lugar operativo de destino, confirmar el arribo de la unidad de transporte. Se operará por cada unidad de transporte arribada.

4. Cuando el lugar operativo de destino sea un depósito fiscal, esta transacción deberá registrarse, en forma previa y obligatoria al cierre de ingreso a depósito, a cargo del depositario receptor.

5. Una vez registrada la transacción “Confirmación de arribo del tránsito TRAM” se producirá el cierre de la cobertura del servicio de monitoreo para los PEMA utilizados.

6. Efectuado el ingreso a depósito, el SIM actualizará el estado de la operación a “INGR” para permitir al prestador el cierre de la cobertura del servicio. El prestador deberá consultar (mediante los “Web Services” de consulta de PEMA) el estado de la operación para proceder al cierre de la cobertura y retiro posterior del dispositivo.

7. El prestador deberá efectuar el retiro del o de los PEMA de la/s unidad/es de transporte.

ANEXO II

(Artículo 3º)

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2889

(Artículo 4º)

PROCEDIMIENTO INFORMATICO DE REGISTRO, TRAMITACION, MONITOREO Y CANCELACION DE LOS MOVIMIENTOS DE CARGA EN EL TRASLADO TLMD Y TLAT

I. Características Principales

1. El procedimiento está basado en la interacción de los aplicativos de esta Administración Federal con el sistema del prestador asociado a los “PEMA”, brindando en conjunto una serie de funcionalidades con las que se cubre el objetivo perseguido.

2. Abarcará el registro de los traslados de mercaderías amparados por las declaraciones sumarias de los Traslados TLMD y TLAT, con alcance a las jurisdicciones habilitadas en el marco de la Iniciativa de Seguridad de Tránsito Aduanero, su tramitación y posterior cancelación dentro del Sistema Informático MARIA (SIM) y la vinculación entre este sistema y el aplicativo de monitoreo.

3. Entre las funcionalidades principales de control del aplicativo de monitoreo se destacan georreferencias relativas a las delimitaciones de lugares operativos de partida y/o de recepción, itinerarios codificados previamente establecidos y autorizados por la Subdirección General de Control Aduanero, quedando a cargo del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero la detección de determinados eventos y alarmas en el curso de las operaciones, a fin de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones acordadas al servicio aduanero.

II. Registro de la Operación de Traslado

1. El agente de transporte aduanero o, en su caso, el permisionario del depósito fiscal, siempre que la operación tenga como destino exclusivo sus depósitos, registrarán la declaración sumaria de traslado en el SIM del modo habitual, mediante la transacción “Registro de una Solicitud” El nivel de detalle que tendrá el registro de tales traslados no será superior al correspondiente Manifiesto de Importación.

2. Esta operatoria adquiere para los depositarios la característica de “Continuación de Bodega”, con la aceptación por parte de estos operadores de las responsabilidades emergentes.

3. Las referidas operaciones estarán aseguradas con la garantía constituida por el depositario en su carácter de permisionario del depósito fiscal habilitado. A tal efecto deberá presentar la conformidad de la entidad aseguradora del depósito fiscal de extensión de la cobertura de la póliza original, ante eventuales siniestros que tengan lugar durante los traslados efectuados por el depositario según lo previsto en el punto 1 de este apartado. La referida conformidad será evaluada por las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras Metropolitanas o de Operaciones Aduaneras del Interior, según corresponda, quienes remitirán el resultado de su análisis al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero para su incorporación en el SIM.

III. Aceptación de la Operación de Traslado

1. Una vez registrada la solicitud de traslado, el depósito receptor del mismo deberá prestar su conformidad con la operación mediante la validación de la transacción “Aceptación de Traslado” en el SIM. El acceso a la referida transacción estará restringido a los usuarios habilitados de cada depósito receptor.

2. Esta aceptación será condición ineludible para efectuar la presentación de la Operación de traslado ante el servicio aduanero.

3. Los depósitos receptores y el servicio aduanero dispondrán de consultas de las operaciones aceptadas, mediante la transacción “Consulta aceptación de traslado”.

IV. Presentación de la Operación de Traslado

1. Será efectuada por el servicio aduanero de los depósitos y terminales mediante la transacción “Presentación de la carpeta”. Si el depósito receptor no ha aceptado el traslado, el SIM impedirá el cambio de estado de la operación de “Registrado” a “Presentado”.

V. Colocación del Precinto Electrónico de Monitoreo Aduanero (PEMA)

1. Los predios de los depósitos fiscales generales y de las terminales portuarias deberán disponer de espacios aptos para la guarda, colocación y activación de los PEMA, a satisfacción de la Dirección General de Aduanas. En dichos espacios se procurará asegurar el normal desarrollo de la actividad del prestador, debiéndose facilitar los servicios de energía eléctrica y comunicaciones necesarios para el cumplimiento de la función asignada a los mismos.

2. Antes de efectuarse la salida de zona primaria de los depósitos fiscales o de las terminales, el prestador habilitado efectuará la colocación del o de los PEMA en la/s unidad/es de transporte/s a trasladar, contando para ello con el apoyo de medios y recursos que aseguren su correcta colocación y funcionamiento. A partir de ese momento, el prestador deberá informar esta novedad al SIM —PEMA conectado y Zona Georreferenciada de Salida (ZGS)— usando los “Web Services” de actualización de PEMA y luego consultar en el SIM los sucesivos estados de la operación, usando los “Web Services” de Consulta de PEMA.

3. A cada unidad de transporte se le deberá colocar un único PEMA, independientemente de la cantidad de operaciones de tránsito TRAM que se encuentren consolidadas en la misma.

4. El sistema del prestador deberá consultar los estados de la operación usando los “Web Services” de consulta de PEMA, cada vez que deba realizar alguna operación.

VI. Monitoreo de los TLMD y TLAT

1. El Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero, a partir de la activación del o de los PEMA, monitoreará la operación, el desplazamiento de las unidades de transporte precintadas, su trayecto y la presencia e inalterabilidad de los PEMA.

2. A tales efectos utilizará, entre otros medios, las prestaciones que brinda el PEMA, respondiendo, ante las alarmas disparadas, con las acciones que en cada caso correspondan.

3. La acción de monitoreo no exime de las responsabilidades previstas en la normativa vigente, por los ilícitos que puedan ser cometidos en el curso de la operación.

VII. Salida de Zona Primaria

1. La transacción de “Salida de Zona Primaria de Traslado” se registrará por cada unidad de transporte terrestre que efectúe su salida.

2. Se deberá asignar un único PEMA a cada unidad de transporte, independientemente de la cantidad de operaciones de traslado que se encuentren consolidadas en la misma.

3. El registro de la Salida de Zona Primaria contendrá los siguientes datos:

3.1. Identificador de la/s operación/es de traslado afectada/s.

3.2. Identificador del o de las unidades de transporte —como máximo DOS (2)—.

3.3. Identificador del PEMA colocado en cada unidad de transporte. El SIM verificará que el mismo se encuentre activado y relacionado con la/s operación/es afectada/s. Será responsabilidad del prestador informar al SIM, usando los “Web Services” de actualización de PEMA, toda novedad inherente al PEMA.

3.4. El código de la ruta preestablecida y autorizada por la cual se realizará la operación de traslado.

3.5. Código de usuario SIM y demás datos del agente custodia, de corresponder.

4. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación y deberá informar al SIM que ha obtenido el estado “SALI” para la operación, actualizando el SIM con el “Web Service” de actualización de los PEMA (estado de la operación “PASA”).

5. Con carácter complementario a la salida de zona primaria, el SIM contará con transacciones que permitirán imprimir la hoja de ruta asignada en la operación de traslado con la información relativa a la operación, código de ruta asignado y descripción del itinerario del medio de transporte.

VIII. Autorización de Traslado con custodia aduanera

1. Cuando la operación de traslado sea autorizada con custodia aduanera, en forma aislada o combinada con el PEMA, el agente designado a cargo de la custodia se presentará ante el servicio aduanero del depósito emisor con la documentación que lo habilita para realizar tal función.

2. El responsable de operar la transacción de salida de zona primaria, mediante el registro informático previsto en ella, incorporará los siguientes datos del agente custodia interviniente en la operación de traslado: código de usuario SIM y apellido y nombres.

3. La información del punto 2 precedente se imprimirá en el formulario de salida de zona primaria, el cual deberá ser suscripto —firma y aclaración— por el agente custodia, acto que constituirá la aceptación responsable de la función encomendada.

4. El guarda que efectúe la salida de zona primaria, al suscribir el referido formulario, certificará que la firma del agente custodia fue efectuada en su presencia.

5. Se considerará finalizada la función de custodia de la operación de traslado cuando la carga sea recepcionada por el personal del servicio aduanero del depósito receptor y por el depositario.

6. Como constancia de la finalización de la función se entregará al agente custodia una copia de la solicitud de traslado firmada por el depositario y el servicio aduanero del depósito receptor, con indicación de la fecha y hora de finalización del servicio. Esta copia será presentada ante la Sección Servicios Extraordinarios o áreas equivalentes en aduanas del interior.

IX. Control de Salida

1. El servicio aduanero, luego de efectuar la totalidad de los controles previstos para esta etapa de la operación, procederá al registro en el SIM de la transacción correspondiente.

2. De detectarse alguna inconsistencia en la información, el SIM no permitirá el registro de la transacción de “Control de Salida”.

3. El prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación. De producirse la salida de las unidades de transporte sin registrar la transacción de “Control de Salida”, el sistema de monitoreo del prestador disparará un alerta al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero, en virtud de que el PEMA se encuentra sin autorización fuera de los límites de la Zona Georreferenciada de Salida (ZGS).

X. Anulación de la Salida de Zona Primaria

1. De efectuarse la anulación de la salida, el prestador deberá consultar permanentemente los estados de la operación detectando esta situación.

XI. Trámite en el lugar operativo de destino

1. El prestador, al arribo de los medios de transporte a la Zona Georreferenciada de Llegada (ZGL), deberá informar al SIM dicha situación utilizando los “Web Services” correspondientes.

2. La desactivación del o de los PEMA se efectuará una vez arribada la unidad de transporte y asegurada la cadena de responsabilidades asociadas a la custodia de las mercaderías transportadas por los responsables autorizados.

3. La transacción “Confirmación de arribo del traslado” permitirá al servicio aduanero, del lugar operativo de destino, confirmar el arribo de la unidad de transporte. Se podrá operar por cada unidad de transporte arribado.

4. Cuando el lugar operativo de destino sea un depósito fiscal, esta transacción deberá registrarse, en forma previa y obligatoria, al cierre de ingreso a depósito, a cargo del depositario receptor.

5. El ingreso a depósito se registrará en el SIM mediante la transacción “Ingreso a Depósito de Traslado”, operada por el depositario receptor. Se efectuará por unidad de transporte y por número de salida de zona primaria.

6. El SIM verificará que se haya confirmado el arribo del traslado en forma previa.

7. Una vez realizado el ingreso, el SIM actualizará el estado de la operación a “INGR” para permitir al prestador el cierre de la cobertura del servicio. El prestador deberá consultar (mediante los “Web Services” de consulta de PEMA) el estado de la operación para proceder al cierre de la cobertura y retiro posterior del dispositivo.

8. Luego de que el prestador haya retirado el dispositivo deberá informar esta novedad al SIM, usando los “Web Services” de actualización de PEMA.

XII. Plan alternativo ante eventuales salidas de servicio del SIM

1. Ante la salida del servicio del SIM, la Aduana de registro autorizará el plan alternativo en las operaciones de traslado que se encuentren registradas, de no mediar otros impedimentos, con los siguientes controles:

1.1. El depositario receptor de la operación de traslado deberá prestar su conformidad con la operación, estableciendo en forma documental tal aceptación.

1.2. Dar aviso al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de la operación autorizada, al solo efecto de su conocimiento.

2. Cumplidos los puntos anteriores, el servicio aduanero podrá autorizar la salida manual de la operación.

3. Cuando la Aduana de registro asigne custodia aduanera a la operación se dejará constancia en la salida manual de los datos del agente interviniente en la operación de traslado (código de usuario SIM y apellido y nombres).

4. Al arribo del medio de transporte al depósito de destino se deberá cumplir, de corresponder, con lo indicado en los puntos 5 y 6 del Apartado VIII de este Anexo. De continuar el SIM fuera de servicio, la mercadería quedará en custodia del servicio aduanero del depósito hasta su restablecimiento.

5. Una vez restablecido el sistema se procederá a regularizar los registros informáticos, para cumplir con la secuencia de transacciones de la operación de traslado hasta su conclusión.

XIII. Plan alternativo ante la imposibilidad del uso del PEMA

1. No resulta factible la utilización del PEMA, cuando:

1.1. Las unidades de transporte posean características físicas tales que no puedan adaptarse ala colocación del mismo.

1.2. Dentro de la jurisdicción aduanera, no haya una empresa habilitada a prestar el servicio de monitoreo.

1.3. La empresa prestadora no disponga de equipos para efectuar el monitoreo de la operación.

2. Ante alguno de los supuestos descriptos en el punto anterior, la Aduana de registro podrá autorizar el plan alternativo para la operación de traslado y, de corresponder, la asignación de custodia aduanera. Previamente dará aviso al Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de la operación autorizada, para su conocimiento.

3. El referido plan se implementará con el registro, aceptación y presentación de la operación de traslado, salida de zona primaria, control de salida y trámite en el lugar operativo de destino.

Administración Federal de Ingresos Públicos

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 3279

Conceptos no remunerativos incluidos en la retribución de trabajadores en relación de dependencia. Régimen de Información. Su implementación.

Bs. As., 24/2/2012

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12836-15-2012 de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo del desarrollo de las tareas de fiscalización y del análisis de la información obrante en las bases de datos que administra este Organismo, se ha verificado que numerosos empleadores abonan parte de la retribución correspondiente a los trabajadores en relación de dependencia mediante conceptos que consignan como no remunerativos.

Que la proliferación de dichas prácticas impacta directamente sobre la base imponible para la determinación de los aportes y de las contribuciones patronales que financian el Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que corresponde a esta Administración Federal realizar los controles que permitan determinar si tales supuestos se ajustan a la normativa vigente y, en caso negativo, efectuar los actos destinados a corregir los desvíos que se constaten.

Que la disponibilidad anticipada de información estratégica constituye un elemento esencial para el fortalecimiento de las aludidas tareas de control, potenciando los resultados de la fiscalización que compete a este Organismo.

Que a tal efecto, resulta aconsejable implementar un régimen de información respecto de las retribuciones aludidas en el primer considerando, a cumplir por los empleadores comprendidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social, con carácter previo al pago de las mismas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Recaudación y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores comprendidos en el Sistema Unico de la Seguridad Social deberán cumplir el régimen de información que se establece por la presente, en relación con las retribuciones que, bajo el concepto de no remunerativas, abonen a sus trabajadores en relación de dependencia, cualquiera sea el carácter o naturaleza que se les otorgue.

Art. 2º — La obligación dispuesta en el artículo 1º deberá cumplirse con anterioridad al momento de abonar las pertinentes retribuciones.

La información deberá suministrarse a través del micrositio “DECLARACION JURADA INFORMATIVA DE CONCEPTOS NO REMUNERATIVOS (DJNR)”, disponible en el sitio “web” de esta Administración Federal (http://www.afip.gob.ar) y estará referida a la denominación del/los concepto/s considerado/s como no remunerativo/s, la normativa —legal o convencional— que lo/s avala/n y el importe total liquidado correspondiente a los mismos.

Art. 3º — La presente resolución general entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2012, inclusive, y será de aplicación respecto de las remuneraciones que se abonen a partir de dicha fecha.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.



MINISTERIO DE SEGURIDAD

POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA

La Policía de Seguridad Aeroportuaria CONVOCA A CONCURSO ABIERTO (Cfme. Decreto Nº 1190/09, B.O. 09/09/09) para la cobertura de TREINTA Y CUATRO (34) cargos de los Cuadros C y B del escalafón aprobado por el Decreto Nº 1190/09, en las siguientes dependencias de la Estructura de Conducción y Administración y en la Estructura Operacional de la PSA:

- Departamento de Compras dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa.

UN (1) cargo del Cuadro B

UN (1) cargo del Cuadro C

Comité de Selección: Cdor. Edgardo FRACASSI, Lic. Roberto MARINELLI, Cdor. Fernando GARCIA, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN, Lic. Germán Ulises ARRIBAS.

- Dirección de Patrimonio e Infraestructura dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa.

DOS (2) cargos del Cuadro B

TRES (3) cargos del Cuadro C

Comité de Selección: Cdor. Julián M. ALLEGRONI, Cdora. Patricia CAÑIZAL, Cdor. Edgardo FRACASSI, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Unidad de Coordinación y Supervisión dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa.

UN (1) cargo del Cuadro B

Comité de Selección: Lic. Roberto MARINELLI, Cdor. Edgardo J. FRACASSI, Cdor. Pedro FREIXAS, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa.

CINCO (5) cargos del Cuadro C

DOS (2) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Cdor. Edgardo FRACASSI, Dra. Mariana FUENTES, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. María S. PETINARI, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección de Administración Médica Psicológica dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa.

DOS (2) cargos del Cuadro B

UN (1) cargo del Cuadro C

Comité de Selección: Cdor. Edgardo FRACASSI, Dra. Mariana FUENTES, Cdor. Norberto P. IEMOLO, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa.

UN (1) cargo del Cuadro B

Comité de Selección: Cdor. Edgardo FRACASSI, Cdor. Pedro FREIXAS, Cdor. Walter SANTIAGO, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección de Gestión Presupuestaria dependiente de la Dirección General de Gestión Administrativa.

UN (1) cargo del Cuadro B

Comité de Selección: Lic. Roberto MARINELLI, Cdor. Walter SANTIAGO, Cdor. Edgardo FRACASSI, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Daniel FIHMAN y Lic. Germán U. ARRIBAS.

- Dirección General de Planificación.

DOS (2) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Cdor. Edgardo FRACASSI, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Nadia G. ROFFO, Dra. M. Alejandra TELECHEA, Lic. Ernesto ZAMBRINI y Lic. Hugo POMPOSO.

- Dirección General de Asuntos Jurídicos.

DOS (2) cargos del Cuadro C

Comité de Selección: Dra. M. Alejandra TELECHEA, Dr. Carlos ZABALA DI TOMASO, Dra. Andrea F. CASAUX, Dra. Liliana M. MENDEZ, Dr. Daniel A. GIULIANO, Dr. Julio M. LANDIVAR y Dra. María MAXIT.

- Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

DOS (2) cargos del Cuadro B

Comité de Selección: Cdor. Edgardo FRACASSI, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. José L. SERSALE, Lic. Carlos G. MARRAPODI, Lic. Sergio G. AISSA y Lic. Sergio A. MENOSSI.

- Dirección de Control Policial Preventivo dependiente de la Dirección General de Seguridad Aeroportuaria Preventiva.

UN (1) cargo del Cuadro B

Comité de Selección: Cdor. Edgardo FRACASSI, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. José L. SERSALE, Lic. Carlos G. MARRAPODI, Lic. Sergio G. AISSA y Lic. Sergio A. MENOSSI.

- Dirección General de Relaciones Institucionales.

TRES (3) cargos del Cuadro B

TRES (3) Cargos del Cuadro C

Comité de Selección: Lic. Nadia G. ROFFO, Lic. María S. PETINARI, Cdor. Edgardo FRACASSI, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. José L. ARATA, Lic. Osmar R. ALZA.

- División de Apoyo Administrativo de la UNIDAD REGIONAL DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA I DEL ESTE.

UN (1) cargo del Cuadro B

Comité de Selección: Lic. José Luis SERSALE, Dr. Maximiliano LENCINA, Cdor. Edgardo FRACASSI, Lic. Néstor R. LEGNANI, Lic. Juan C. VAZQUEZ, Lic. Sergio G. AISSA y Lic. Sergio A. MENOSSI.

- REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL CUADRO B: Cuadro B Grado 0 ($ 4464.90) + Compensación por Zona (15% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0) + Suplemento por Capacitación Superior (30% de la suma equivalente al Cuadro B Grado 0) en caso de corresponder.

- REMUNERACION CORRESPONDIENTE AL CUADRO C: Cuadro C Grado 0 ($ 2540.47) + Compensación por Zona (15% de la suma equivalente al Cuadro C Grado 0).

REQUISITOS MINIMOS:

- Edad mínima requerida: entre DIECIOCHO (18) y TREINTA (30) años de edad, según cada caso conforme las bases del concurso.

- Nivel mínimo educativo formal alcanzado: Secundario o Universitario, según cada caso conforme las bases del concurso.

- Acreditar experiencia laboral en tareas afines al puesto a cubrir, según cada caso conforme las bases del concurso.

INFORMES: Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida km 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º). Lunes a viernes de 10:00 a 18:00 hs. Teléfono/Fax: (011) 5166-4857.

FORMULARIOS DE INSCRIPCION Y BASES DEL CONCURSO disponibles en el sitio web oficial www.psa.gob.ar y en el Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Autopista Ricchieri, Salida km 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º).

INSCRIPCION: Los interesados podrán inscribirse desde el 15/3/2012 hasta el 29/3/2012 en el Instituto de Formación Ezeiza - Autopista Ricchieri, Salida km 25, Ezeiza (C.P. 1804), Provincia de Buenos Aires - Dirección Nacional de la Policía de Seguridad Aeroportuaria - Dirección de Recursos Humanos - Oficina Nº 203 (Piso 1º) de lunes a viernes de 9:30 a 17:30 hs.

LA INSCRIPCION VENCE INDEFECTIBLEMENTE EL 29/3/2012 A LAS 17:30 HS.

LUGAR DE LA ENTREVISTA LABORAL Y DE LA EVALUACION TECNICA: Policía de Seguridad Aeroportuaria - Autopista Ricchieri, Salida km 25 - Instituto de Formación Ezeiza (IFE) - Ezeiza (C.P.1804), Provincia de Buenos Aires.

Dr. SALVADOR J. POSTIGLIONI, Director Nacional, Policía de Seguridad Aeroportuaria, Ministerio de Seguridad.

e. 01/03/2012 Nº 19386/12 v. 01/03/2012



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-2-2012

Expediente				
4995906	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DINAMICA DE CONDUCTAS IMPULSIVAS	Autor: EZEQUIEL DOBROVSKY Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4995907	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VARIACIONES HAGMAN	Autor: JULIAN GALAY Editor: MELOS EDICIONES MUSICALES SA
4995918	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BAGGIO SOY YO	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: DANIEL RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995919	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BAGGIO SOY YO	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Autor: DANIEL RESCHIGNA Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995920	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOCHES DE CARNAVAL	Autor: JUAN BLAS CABALLERO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995921	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOCHES DE CARNAVAL	Autor: JUAN BLAS CABALLERO Autor: GUILLERMO NOVELLIS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995922	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BILLIKEN 2012	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN Autor: MARIA DEL CARMEN AYALA ROJAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995923	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BOSSA WHISKY	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995924	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL AGUA ES VIDA	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995925	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL AGUA ES VIDA	Autor: CARLOS DANIEL VERDINO Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995926	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA VALIJITA 2012	Autor: RICARDO OSVALDO COLEMAN Autor: MARIA DEL CARMEN AYALA ROJAS Editor: UNIVERSAL MUSIC PUBLISHING SA
4995947	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: MIGUEL LUIS PIEDRA BUENA ARTIFICE DE LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR	Autor: MIGUEL ANGEL CEVASCO Editor: CIRCULO DE SUBOFICIALES PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
4995960	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA LECTIO DIVINA,ESCUELA DE DISCIPULOS MISIONEROS INSTRUCTIVO PARA LECTURA ORANTE DE LA BIBLIA AL AL	Autor: OBRA ANONIMA Editor: CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA - OFICINA DEL LIBRO
4995961	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: ANUARIO DE LA MATERNIDAD. MADRES SOLAS EN LA ARGENTINA. DILEMAS Y RECURSOS PARA HACER FRENTE AL TRAB	Autor: CARINA LUPICA Editor: FUNDACION OBSERVATORIO DE LA MATERNIDAD
4995962	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PRACTICAS DEL LENGUAJE 4 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: STELLA COCHETTI Autor: TERESITA VALDETTARO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4995963	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PRACTICAS DEL LENGUAJE 4 ORGANIZADOR DIDACTICO	Autor: ELSA LEIBOVICH Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4995964	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ATRAPA LETRAS IMPRENTA MAYUSCULA 1	Autor: ANABELLA TALPONE Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4995965	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL CODIGO CIENTIFICO ¿POR QUE LA FISICA FUNCIONA?	Autor: DANIEL OMAR STCHIGEL Editor: ELALEPH.COM SRL
4995966	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ¡EMPIEZA EL CAMPEONATO!	Autor: LUIGI GARLANDO Autor: STEFANO TURCONI (I)(EXTRANJ) Traductor: SANTIAGO JORDAN SEMPERE Editor: MONTENA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4995967	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SISTEMA DE SANACION DE LAS 13 LUNAS MAYAS UN LIBRO QUE TE AYUDARA A PREPARARTE PARA SINCRONIZAR TU E	Autor: ARIEL FABIAN LEIBOUSKI Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4995968	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PINTANDO LOS MANDALAS SERIE II	Autor: COLECTIVA Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4995969	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: COMERCIO INTERNACIONAL: DEL GATT A LA OMC DISCIPLINAS Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS	Autor: CARLOS M CORREA Editor: EUDEBA
4995970	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PRACTICAS DEL LENGUAJE 4	Autor: STELLA COCHETTI Autor: MARTINA ADURIZ Autor: ALEJANDRA PENIN Autor: ANA ARIAS Autor: PAMELA ARCHANCO Autor: ANA SANFELIPPO Autor: ANDREA CINGOLANI Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4995971	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE	Autor: MARINA MATEU Autor: RAUL BAZO Autor: LEONARDO DIFRANZA Autor: DIEGO RODANO Autor: ANA SACCONI Autor: NELSON CASTRO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4995973	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LA DOBLE IDENTIDAD DE LA FENOMENOLOGIA- ENSAYO DE ACCESO A NUEVAS VERDADES DEL ARTE -	Autor: EDGARDO ALBIZU Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
4995975	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CON TIGO DE LA MANO	Autor: MAGDALENA HELGUERA Autor: LAURA MICHELL Editor: SM SA EDICIONES
4995976	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COMO ELABORAR PROYECTOS EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: CECILIA PISOS Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4995977	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: COMO ENSEÑAR OPERACIONES MATEMATICAS EN LA ESCUELA PRIMARIA	Autor: LILIANA E. KURZROK Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: SABRINA FLORIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA

4995978	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS NATURALES 4 BONAERENSE CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: MARINA MATEU Autor: NELSON CASTRO Autor: RODRIGO FOLGUEIRA Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4995979	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: NIIF PARA LAS PYMES	Autor: HERNAN PABLO CASINELLI Editor: APLICACIONES TRIBUTARIAS SA
4995980	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CAMINO AL ANDAR CIENCIAS SOCIALES 5 CIUDAD DE BUENOS AIRES	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Autor: CARLOS BENITEZ Autor: MARIA JOSE VALDEZ Autor: WALTER GARCIA Autor: JOSEFINA PREUMAYR Editor: LONGSELLER SA
4995981	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4 CIUDAD DE BUENOS AIRES - CAMINO AL ANDAR	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Autor: CARLOS BENITEZ Autor: MARIA JOSE VALDEZ Autor: WALTER GARCIA Autor: JOSEFINA PREUMAYR Editor: LONGSELLER SA
4995982	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE CAMINO AL ANDAR	Autor: FABIAN CLAUDIO FLORES Autor: CARLOS BENITEZ Autor: MARIA JOSE GARCIA Autor: JOSEFINA PREUMAYR Editor: LONGSELLER SA
4995983	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL MISTERIO DEL TIEMPO	Autor: SILVANA TAVANA Autor: CECILIA REBORA Traductor: MARIA NAZARETH FERREIRA ALVES Editor: V & R EDITORAS SA
4995984	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MAHABHARATA TOMO IV	Autor: VEDAVYASA Traductor: HUGO LABATE Editor: HASTINAPURA EDITORIAL
4995985	Obra Publicada	Género: PERIODISTICO	Titulo: UN CAÑO: PRIMERA SELECCION	Autor: MARIANO HAMILTON Autor: FABIAN MAURI Autor: PABLO CHEB TERRAB Autor: CHRISTIAN COLONNA Editor: QUELEER SA
4995988	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 5 SERIE APRENDEMOS	Autor: COLECTIVA Editor: SM SA EDICIONES
4995989	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SERIE ENFOQUES MATEMATICA II. DE LA PRACTICA A LA FORMALIZACION	Autor: LILIANA EDITH KUZROK Autor: CLAUDIA COMPARATORE Autor: SILVIA VIVIANA ALTMAN Editor: LONGSELLER SA
4995990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA PRESA	Autor: KENZABURO OE Autor: JOAQUIN JORDA Traductor: YOONAH KIM Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4995991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DUO	Autor: GABRIELLE COLETTE Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4995992	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOCO AFAN - SELECCION DE CRONICAS DE SIDARIO	Autor: PEDRO LEMEBEL Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL (PAGINA 12)
4995995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: 89 GOLPES Y UN WHISKY	Autor: PABLO QUERALT Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4995996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AQUI NO VIVE NADIE	Autor: LUCIANA A. MELLADO Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4995998	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA AFRICANA Y OTROS POEMAS	Autor: EDUARDO SIVORI Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4995999	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TECLADOS	Autor: RAUL O ARFOLA Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL BANCO ESTA CERRADO	Autor: CARLOS J ALDAZABAL Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996002	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEJIDO CON LANA CRUDA	Autor: LILIANA ANCALAO Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996003	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CARTAS A LA MOSCA	Autor: LAURA FORCHETTI Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DESAPARIENCIA NO ENGAÑA	Autor: NESTOR PONCE Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996005	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PARADAS ESTRATEGICAS, CHICAS Y GOMERIAS FERMATE STRATEGICHE, RAGAZZE E GOMMISTI	Autor: DOLORES ESPEJA Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996006	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS OJOS DEL CORDERO	Autor: GERMAN ARENS Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996007	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MEJORAMIENTO GENETICO ANIMAL ALGUNOS ELEMENTOS PRACTICOS	Autor: MARIA CRISTINA MIQUEL Editor: EUDEBA
4996008	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL CIERVO (Y OTROS POEMAS)	Autor: MARIO GOLOBOFF Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996009	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LUNA GUERRA	Autor: MARCELO SILVA Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996011	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CABALA	Autor: MARGARITA RODRIGUEZ ACERO Autor: ARMINDA SAN MARTIN Editor: DEVAS DE LONGSELLER SA
4996012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MUSICA DEL LIMITE	Autor: GERARDO DAVID CURIA Editor: EL SURI PORFIADO EDICIONES DE CARLOS JUAREZ ALDAZABAL
4996018	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LAS ETICAS	Autor: ALDO NIEVA Editor: ALDO CESAR HUGO NIEVA
4996019	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: DESPUES DE TODO... EL AMOR LO HIZO POSIBLE	Autor: GABRIELA ARIAS URIBURU Editor: TETRAEDRO DE EDITORIAL KIER SACIFI
4996020	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: ARGENTINA EN EL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO	Autor: CRISTINA MATEU Autor: CLAUDIO RICARDO SPIGUEL Autor: JORGE HUGO CARRIZO Autor: PABLO VOLKIND Autor: ANA LAURA SOFIA Autor: GUILLERMO VOLKIND Autor: BEATRIZ PEDRO Autor: JOSEFINA LUCIANA RACEDO Editor: REVISTA LA MAREA

4996022	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: SURCOS	Autor: RICARDO DAGA Autor: DIEGO ANDRES DAGA Editor: REVISTA LA MAREA
4996023	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ASTROAMOR UN LIBRO PARA DESCUBRIR TU DESTINO AMOROSO	Autor: GALE MOON Autor: LILIANA PRIETO Editor: B ARGENTINA SA EDICIONES
4996024	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CONVERSANDO CON NUESTRO SOCIOS INTERNOS COMO DIALOGAR CON TODAS LAS DIMENSIONES DE NUESTRO SER	Autor: SONIA CAFE Traductor: EMILIO FERNANDEZ CICCO Editor: LONGSELLER SA Autor: ANNA LAPIN
4996025	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA OBESIDAD DESCONOCIDA	Autor: RUBEN MERCIEL Editor: RUBEN ARIEL MERCIEL
4996026	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA FAMA ES PURO CUENTO	Autor: NIK Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4996027	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JUAN Y EVA. EL AMOR, AL ODIO Y LA REVOLUCION	Autor: JORGE COSCIA Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4996029	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: JOSE ALPEROVICH. EL ZAR TUCUMANO. LA HISTORIA OCULTA DEL HOMBRE QUE TIENE A LA PROVINCIA EN UN PUÑO	Autor: NICOLAS BALINOTTI Autor: JOSE SBROCCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4996030	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: EL DERECHO DE HUELGA EN LOS SERVICIOS ESENCIALES	Autor: MARTA FELPERIN Editor: RAP SA EDICIONES
4996044	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEXTOS RECOBRADOS 1931-1955	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4996045	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEXTOS RECOBRADOS 1956-1986	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4996046	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PATRONES DE CONDUCTA PARA LA NUEVA HUMANIDAD	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO Traductor: HECTOR VICENTE MOREL Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4996047	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SOCIEDAD E INSTITUCIONES EL MODO DE PENSAR LA INFANCIA	Autor: LAURA N LORA Autor: MARY BELOFF Autor: MARINA VEGH Autor: LAURA VANESA MEDINA Autor: RAQUEL CUSTODIO ALVES Autor: EMILIANO LITARDO Autor: ELIGIO RESTA Editor: EUDEBA
4996050	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TITERES DE PIES LIGEROS	Autor: EZEQUIEL MARTINEZ ESTRADA Editor: INTERZONA EDITORA SA
4996051	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POSTALES EN CIUDADES DE ARENA	Autor: CAROLA BRANTOME Editor: EN DANZA EDICIONES DE CORCECES JAVIER BERNARDO
4996052	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ERKS MUNDO INTERNO	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO Traductor: HECTOR MOREL Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4996054	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA VIDA ES AMOR ACTIVIDADES DE VALORES HUMANOS PARA NIÑOS	Autor: ELIANA BERNATTA Autor: LUCIANA BERNATTA Editor: KIER SACIFI EDITORIAL
4996056	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIADEMA KILOMETRO 27	Autor: ALBERTO DROPULICH Editor: COMPAÑIA EDITORA DE LA MATANZA
4996058	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MATEMATICA EN TODAS PARTES 4	Autor: ERWIN HERRERA Autor: NORA QUIROS Autor: GONZALO FACIO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4996059	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PARADIGMAS EN CIENCIA POLITICA	Autor: MARIO HECTOR RESNIK Editor: EUDEBA
4996060	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL LUCIFERO CREADOR	Autor: AON Editor: ALEJANDRO OMAR NEPOTE
4996061	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PRACTICAS DEL LENGUAJE 5 CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: STELLA COCHETTI Autor: TERESITA VALDETTARO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4996062	Obra Publicada	Género: TEATRAL	Titulo: UOMO	Autor/Titular: XESAR TENA Editor: PUERTA ROJA
4996069	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE CARPETA DE ACTIVIDADES	Autor: GUSTAVO WOLOVELSKY Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4996070	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: GUARDACOSTAS 2012	Autor: SERGIO CLERICI Director: ANTONIO PEDRO MAJAS Editor: GUARDACOSTAS EDITORIAL
4996071	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: NO HAY UN AMOR MAS GRANDE	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: CARME CAMPS Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4996072	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: STEVE JOBS LA BIOGRAFIA	Autor: WALTER ISAACSON Traductor: DAVID GONZALEZ-IGLESIAS GONZALEZ Editor: DEBATE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4996074	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA RUEDA DEL DESEO	Autor: DANIELLE STEEL Traductor: MARIA ANTONIA MENINI Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4996075	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Titulo: MALBA: DIEZ AÑOS	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: SOCORRO GIMENEZ CUBILLOS Traductor: JANE BRODIE Editor: MALBA DE FUNDACION EDUARDO F COSTANTINI
4996091	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: ESTAR VIVO	Productor: SANTIAGO VILARIÑO
4996118	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: AL TIGRE ROGELIO	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: LORENZO MIRANDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4996119	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: AL TIGRE ROGELIO	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: LORENZO MIRANDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4996120	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: A MI SAUCE	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: LORENZO MIRANDA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4996121	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BARRIO LESCA	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4996122	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BARRIO LESCA	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS

4996123	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: APERO CHAPERO	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS
4996124	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: APERO CHAPEADO	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A. BARRIENTOS
4996125	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LA MAGIA DE MI CORAZON	Autor: SERGIO PRADA Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A. BARRIENTOS
4996126	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A SAUCE CORRIENTES	Autor: PEDRO ALVAREZ Autor: RAFAEL CUELLAR Editor: BARRIENTOS EDICIONES MUSICALES DE MARCELO A BARRIENTOS

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/03/2012 Nº 18529/12 v. 01/03/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 22-2-2012

Expediente				
4995371	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARCELINO VOLUMEN I	Autor: SEBASTIAN ALFREDO FERREYRA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4995372	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTURRONES VOL. I	Autor: HECTOR DARIO AYALA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4995373	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTURRONES VOL. II	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4995374	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SANTURRONES VOL. II	Autor: HECTOR ORLANDO BUSTAMANTE Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4995375	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SANTURRONES VOL. I	Autor: ANIBAL GUSTAVO BALBI Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4995376	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EL HOMBRE DE TU VIDA CUES	Autor: ALEJANDRO KAUDERER Autor: EMILIO KAUDERER Editor: TEVEFE COMERCIALIZACION SA
4995377	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DE LA CALLE VOL. II	Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: HUGO LUIS RODRIGUEZ Autor: ALAN NICOLAS GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4995378	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PESCADITO	Autor: LEONARDO AMADEO Editor: ACQUA RECORD SRL Editor: EPSA PUBLISHING SA
4995379	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO SIENTO EN MI CORAZON	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995380	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO SIENTO EN MI CORAZON	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995381	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUDMILA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995382	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUDMILA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995383	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LULU TOMA EL TAXI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995384	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LULU TOMA EL TAXI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995385	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUNA DE ABRIL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995386	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUNA DE ABRIL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995387	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LUZ SIN FRENO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995388	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LUZ SIN FRENO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995389	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MADRESELVA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995390	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MADRESELVA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995391	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARIBEL SE DURMIO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995392	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MARIBEL SE DURMIO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995393	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MI SUEÑO DE HOY	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995394	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MI SUEÑO DE HOY	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995395	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MOVIOLA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995396	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MOVIOLA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995397	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NASTY PEOPLE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995398	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NASTY PEOPLE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995399	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NI CUENTA TE DAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995400	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NI CUENTE TE DAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4995401	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NI HABLES	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995402	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NI HABLES	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995403	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO ME ALCANZA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995404	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO ME ALCANZA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995405	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO TE ALEJES TANTO DE MI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995406	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO TE ALEJES TANTO DE MI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995407	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NO VES QUE YA NO SOMOS CHIQUITOS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995408	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NO VES QUE YA NO SOMOS CHIQUITOS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995409	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE LA CALLE VOL. I	Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: HUGO LUIS RODRIGUEZ Autor: ALAN NICOLAS GOMEZ Autor: EMMANUEL GUILLERMO GARCIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4995410	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DE LA CALLE VOL. I	Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: HUGO LUIS RODRIGUEZ Autor: ALAN LUIS GOMEZ Autor: EMMANUEL GUILLERMO GARCIA Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4995411	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DE LA CALLE VOL. II	Autor: HUGO DAVID RODRIGUEZ Autor: HUGO LUIS RODRIGUEZ Autor: ALAN NICOLAS GOMEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4995479	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: NOMBRALA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995480	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: NOMBRALA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995481	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: OH MAGNOLIA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995482	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: OH MAGNOLIA	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995483	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ORGANISMO EN EL AIRE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995484	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ORGANISMO EN EL AIRE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995485	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARAISO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995486	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PARAISO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995487	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARLANTE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995488	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PARLANTE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995489	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PARVAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995490	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PARVAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995491	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PEQUEÑO ANGEL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995492	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PEQUEÑO ANGEL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995493	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PERDIDO EN TI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995494	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PERDIDO EN TI	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995495	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PIES DE ATRIL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995496	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PIES DE ATRIL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995497	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PILUSO Y COQUITO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995498	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PILUSO Y COQUITO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995499	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PLEGARIA PARA UN NIÑO DORMIDO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995500	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PLEGARIA PARA UN NIÑO DORMIDO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995501	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: QUE VES EL CIELO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995502	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: QUE VES EL CIELO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995503	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RAMAS DE SOL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995504	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RAMAS DE SOL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RESUMEN PORTEÑO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995506	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RESUMEN PORTEÑO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: RUTAS ARGENTINAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995508	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: RUTAS ARGENTINAS	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SAGRADO TESORO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995510	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SAGRADO TESORO	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA

4995511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SE CONVIRTIO EN LA NOCHE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995512	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SE CONVIRTIO EN LA NOCHE	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SEGUIR VIVIENDO SIN TU AMOR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995514	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SEGUIR VIVIENDO SIN TU AMOR	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SERA QUE LA CANCION LLEGO HASTA EL SOL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995516	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SERA QUE LA CANCION LLEGO HASTA EL SOL	Autor: LUIS ALBERTO SPINETTA
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4995602	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: NACIONAL GESTION NACIONAL KERNEL	Autor/Titular: ANIBAL GABRIEL POTENZA
				Autor/Titular: PABLO ARIEL ARMANINI
4995603	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CEREALNET	Autor/Titular: SUSANA IRENE ARGENZIO CARABALLO
4995604	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: GESTAGRO	Autor/Titular: ALDO ELISEO FELICES ENRIQUE
				Autor/Titular: SERGIO CARLOS PILLON BALSI
4995605	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PLATAFORMA CONNECTING DOTS.	Autor/Titular: VANESA ORTI
4995607	Obra Publicada	Género: PROGRAMA DE RADIO	Titulo: TODA LA INFORMACION	Autor/Titular: HECTOR OMAR HOURQUEBIE
				Autor/Titular: MONICA CRISTINA SANITA
				Editor: FM 98.1 DIFUSION
4995609	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: CASHLESS	Autor/Titular: JUAN JOSE TROPEA
4995610	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SISTEMA ACELERADOR WEB (SAW)	Autor: INDALECIO LLAMAS UARA
				Autor: CESAR FABIAN FORESTIER
				Titular: VIANET SRL
4995611	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: PROXENUS R	Autor: DARIO EDUARDO FERNANDEZ
				Autor: ADALBERTO SANTAGNI
				Titular: INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
4995613	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: MULTIEMPRESA	Autor: COLECTIVA
				Titular: ROSENTAL MANAGEMENT GROUP SA
4995614	Obra Publicada	Género: PROGRAMA COMPUTACION	Titulo: SC- SISTEMA DE INFORMACION EN SALUD	Autor/Titular: SERGIO DANIEL MONTENEGRO
4995627	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ESCRITOS SOBRE LA COCAINA SELECCION	Autor: SIGMUND FREUD
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4995628	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: OBRA COMPLETA	Autor: HUGO CAAMAÑO
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO D
4995630	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: BORGES Y LA MUSICA	Autor: ANA LUCIA FREGA
				Editor: SB EDITORIAL
4995631	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: GIARDINA	Productor: RECORDS MCL SRL
4995632	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: OBJETIVO: VOLTEAR A CUBA UNA HISTORIA DEL TERRORISMO CONTRA EL GOBIERNO DE FIDEL CASTRO	Autor: KEITH BOLENDER
				Traductor: MARIA VICTORIA RODIL
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4995633	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA NUEVA ECOLOGIA POLITICA ECONOMIA Y DESARROLLO HUMANO	Autor: RODOLFO FUCILE
				Autor: INES BARBA
				Autor: JEAN PAUL FITOUSSI
				Traductor: MATEO SCHAPIRE
				Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4995634	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COBAYA	Autor: FRANCISCO DAIREAUX
				Editor: DEL DOCK EDICIONES DE CARLOS A PEREIRO
4995635	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS NIÑOS DEL AGUA	Autor: BERTA RODA
				Autor: LINLEY SAMBOURNE
				Autor: CHARLES KINGSLEY
				Editor: DEBOLSILLO DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4995636	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LA FAMILIA EPASIN	Autor/Editor: VIVIANA E. SALINAS DE VALOY
				Autor: GABRIEL BENITEZ
4995638	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: LO QUE NADIE LE CONTO DEL DAY TRADING	Autor: NESTOR HERNAN ECHEVERRIA
				Editor: NESTOR HERNAN ECHEVERRIA
4995639	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: FOTOPOEMAS II	Autor: LIANA FRIEDRICH
				Autor: MATIAS AIMINO
				Autor: FELIPA POGONZA
				Autor: SANDRA MANSILLA
				Autor: OLGA SCHMIDT
				Editor: HRB EDICIONES
4995640	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PASAJES	Autor: MARTA TORIANI
				Editor: OTROCONTAR DE PEREZ CARINA ELISA
4995641	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS CON NOMBRE PROPIO	Autor: NORA JAIME
				Editor: AGUATIERRA EDICIONES
4995643	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TRIUNFO	Autor: ROBIN SHARMA
				Traductor: MATUCA FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO
				Editor: DE BOLSILLO CLAVE DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4995644	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ANTOLOGIA LITERARIA 3	Autor: CARLOS MARIANIDIS
				Autor: FRANCO VACCARINI
				Autor: ENRIQUE MELANTONI
				Autor: GRACIELA RAPUN
				Autor: SILVANA VENAGHI
				Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI
				Autor: MARTIN EITO
				Editor: PUERTO DE PALOS SA EDITORIAL
4995645	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UNA ENTREGA ESPECIAL	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: SILVIA KOMET
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4995646	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MENSAJE DE NAM	Autor: DANIELLE STEEL
				Traductor: ROSER BERDAGUE
				Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4995647	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: SEGURIDAD PUBLICA	Autor: CARLOS A. B. PEREZ GALINDO
				Editor: APLICACION TRIBUTARIA SA
4995648	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SI	Autor: THOMAS BERNHARD
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL (PAGINA 12)
4995654	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS DE LA OFICINA, NOCION DE PATRIA A RAS DE SUEÑO, LETRAS DE EMERGENCIA	Autor: MARIO BENEDETTI
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL
4995655	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MANUAL DE LA JORNADA DE JORNADAS	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: JORGE BAUDINO EDICIONES
4995661	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PANES, PIZZAS Y TARTAS	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995663	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PANES, PIZZAS Y TARTAS	Autor: EDUARDO LERNER
				Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995664	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PREGUNTAS AL AZAR	Autor: MARIO BENEDETTI
				Editor: LA PAGINA SA EDITORIAL

4995665	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CORRESPONDENCIA	Autor: FRANCISCO GANDOLFO Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4995666	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: SUEÑOS DE MIEL Y CHOCOLATE	Autor: PLACIDO DONATO Editor: LA LLAVE SA EDICIONES
4995667	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CICLOTIMICO	Autor: CARLOS GHIO Editor: CARLOS ALBERTO GHIO
4995669	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL GUARDIAN DEL UMBRAL	Autor: LILIAN PAPASSO Editor: HYLAS EDITORIAL DE EUGENIO JOSE LOPEZ
4995671	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SEXYBONDI	Autor: WASHINGTON CUCURTO Editor: INTERZONA EDITORA SA
4995672	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COCINA DULCE	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995673	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COCINA DULCE	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995674	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COCINA DULCE	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995675	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COCINA DULCE	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995676	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: COCINA DULCE	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995678	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FACTURAS, MASAS Y GALLETITAS	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995680	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LAS MEJORES TORTAS DECORADAS PARA FESTEJAR	Autor: EDUARDO LERNER Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995681	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: JUGA CON LOS MECANIMALES	Autor: ANONIMO Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995682	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: PRINCESAS DEL MAR	Autor: ANONIMO Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995683	Obra Publicada	Género: INFANTIL	Titulo: LOS PIES MAGICOS DE FRANNY	Autor: ANONIMO Editor: PRODUCCIONES PUBLIEXPRESS SA
4995684	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: PRACTICAS DEL LENGUAJE 4 CAMINO AL ANDAR	Autor: MARIA SOLEDAD SUARES CHRISTIANSEN Autor: LAURA MICHELL Autor: JESICA LAPHEZZA Autor: JOSEFINA PREUMAYR Autor: ANABELLA LOPEZ Autor: VIVIANA BASS Editor: LONGSELLER SA
4995685	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CIENCIAS NATURALES 4 CAMINO AL ANDAR	Autor: ANA LAURA TOMSIN Autor: LEONARDO ANDRES MARTINEZ Autor: WALTER GARCIA Autor: AGUSTIN RICCARDI Editor: LONGSELLER SA
4995698	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA LITERATURA COMO ESPACIO DE COMUNICACION Y CONVIVENCIA	Autor: BEATRIZ HELENA ROBLEDO Editor: LUGAR EDITORIAL SA
4995699	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: 10 ESTUDIOS SOBRE MUJERES	Autor: LAURA SACCHETTI Autor: MARIA MARTA HOVHANNESSIAN Autor: MARIA ROSA FIGARI Director: MARIA ROSA FIGARI Editor: EL AGORA ASOCIACION CIVIL
4995700	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: CIENCIAS SOCIALES 4 BONAERENSE	Autor: DARIO SAN CRISTOBAL Autor: ROMINA ORLANDO Autor: ANA ARIAS Autor: ADRIAN D'AMORE Autor: LEO ARIAS Autor: GERARDO BARO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4995701	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: PRACTICAS DEL LENGUAJE	Autor: STELLA COCHETTI Autor: CARLOS YUJNOVSKY Autor: MONICA CUCCI Autor: VICTORIA ASSANELLI Autor: DIEGO GRECO Autor: DIEGO MOSCATO Editor: TINTA FRESCA EDICIONES SA
4995703	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TEXTOS RECOBRADOS 1919-1929 SEGUNDA PARTE	Autor: JORGE LUIS BORGES Editor: SUDAMERICANA DE RANDOM HOUSE MONDADORI SA
4995704	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EVOLUCION HISTORICA Y JURIDICA DE LOS PROCESOS DE INTEGRACION EN LA UNION EUROPEA Y EN EL MERCOSUR	Autor: CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO Autor: ELIZABETH ACCIOLY Autor: GONZALO ALVAREZ Autor: VICTOR BAZAN Director: CARLOS FRANCISCO MOLINA DEL POZO Editor: EUDEBA

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 01/03/2012 Nº 18531/12 v. 01/03/2012

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Festuca (Festuca arundinacea) de nombre Arizona obtenida por GENTOS S.A.

Solicitante: GENTOS S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino.

Patrocinante: Ing. Agr. Joaquín Gonzalez Bonorino.

Fundamentación de novedad: Arizona es un cultivar que se diferencia de las variedades Resolute y Flecha por ser 17 días y 19 días más tardío respectivamente.

Respecto de la variedad Taita la inflorescencia es 3.04 cm más larga pero en relación con Palenque Plus INTA es 3.25 cm más corta.

Durante el período de antesis la altura de la planta es de 49.42 cm, 5.69 cm menos que Flecha, 3.45 cm menos que Taita. El último entrenudo mide 55.7 cm de largo, 14.72 cm más largo que Taita y 13.32 cm más largo que en Palenque Plus INTA y 3.2 cm más corto que en el cultivar Flecha.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/12/08.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. RAIMUNDO LAVIGNOLLE, A/C Dirección de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas, Res. INASE Nº 2/2012.

e. 01/03/2012 Nº 18574/12 v. 01/03/2012

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 672/2012

Bs. As., 2/2/2012

VISTO el expediente 1-0047-2110-3691-11-3 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de una denuncia referida al producto "Repuesto Desodorante para los dispersores automáticos Natural Air with Refreshing marca HOMMAX", origen Corea, elaborado por MAXSUN que no cumpliría la legislación vigente.

Que el Departamento Productos de Uso Doméstico del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) informa por Nota Nº 284/11 que tanto el producto como la firma que lo importa no se encuentran inscriptos ante el INAL.

Que atento ello el Departamento Vigilancia Alimentaria solicita al Departamento Inspectoría que lleve a cabo una inspección al local de la firma "+ Sentidos, Aromas y Accesorios", sito en Rosales 279 —Ramos Mejía— Provincia de Buenos Aires a fin de tomar muestras de dicho producto.

Que se lleva a cabo la O.I. Nº 365/11 al mencionado local, tomándose muestras del producto mediante ATM Nº 132/11.

Que se emplaza a la firma para que en el plazo de 48 horas hábiles presente datos de la empresa que comercializó el producto para verificar su procedencia.

Que la firma comercializadora del producto indica que los mismos son comprados al Sr. Leandro Penelea, celular Nº 15-6724-9512.

Que por O.I. Nº 379/11 se concurrió al depósito indicado por el Sr Penelea, sito en la calle Granaderos 695 CABA, donde supuestamente se distribuye y comercializa el producto en cuestión, el cual se encontraba cerrado.

Que el Departamento Control y Desarrollo mediante Informe Nº C-DCD-1088-11 indica "RNE: NO CONSIGNA, RNPUD: NO CONSIGNA".

Que la firma "+ Sentidos, Aromas y Accesorios", el Sr. Leandro Penelea y el depósito sito en la calle Granaderos 695, CABA, están en infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

Que en virtud de las facultades conferidas por el artículo 9º de la Ley 18.284 y el artículo 1º del Reglamento Alimentario Nacional, corresponde prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto "Repuesto Desodorante para los dispersores automáticos Natural Air with Refreshing marca HOMMAX", origen Corea, elaborado por MAXSUN, comercializado por "+ Sentidos, Aromas y Accesorios", el Sr. Leandro Penelea y el depósito sito en la calle Granaderos 695 CABA, teniendo en cuenta asimismo lo normado por las Resoluciones 708/98 y 709/98, del ex MS y AS, y los Artículos 1º y 816 del Decreto 141/53, dado que el mismo no se encuentra registrado ante esta Autoridad de aplicación y por lo tanto no reúne las condiciones de seguridad necesarias para su comercialización y consumo e iniciar el correspondiente sumario.

Que atento ello y a fin de proteger la salud de los consumidores, el Instituto Nacional de Alimentos recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º de la Ley Nº 18.284, el Artículo 8º, inciso ñ), del Decreto Nº 1490/92 y el Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional, del producto "Repuesto Desodorante para los dispersores automáticos Natural Air with Refreshing marca HOMMAX", origen Corea, elaborado por MAXSUN, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTICULO 2º — Ordénase la instrucción de sumario sanitario a fin de determinar el grado de responsabilidad de la firma + Sentidos, Aromas y Accesorios, sita en Rosales 279 —Ramos Mejía— Provincia de Buenos Aires por expender el producto "Repuesto Desodorante para los dispersores automáticos Natural Air with Refreshing marca HOMMAX"; por presunta infracción al artículo 816 del Decreto 141/53.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados, a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Asociación Industrial de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines y a quienes corresponda. Dése copia a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al INAL. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cumplidos, archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Subinterventor, A.N.M.A.T.

e. 01/03/2012 Nº 11503/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CONCEPCION DEL URUGUAY

La Dirección General de Aduanas comunica mediante el presente por un (1) día la Resolución Nº 41/2011 (AD COUR) de fecha 25/11/2011, correspondiente al Sumario Contencioso Nº 17/2011/4 (AD COUR), "El administrador de la Aduana de Concepción del Uruguay Resuelve:

ARTICULO Nº 1º: CONDENAR al Señor LOPEZ DANIEL JONATAN con Documento de Identidad Nº 38.139.990 con domicilio en calle Villa Alta Puerto Iguazú de la Localidad de Iguazú provincia de Misiones, por la falta cometida en infracción al artículo Nº 987 del Código Aduanero.

ARTICULO Nº 2º: APLICAR al condenado a una multa equivalente a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería en infracción, cuyo monto asciende a la suma de $ 4.573,41 (PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES CON 41/100).

ARTICULO Nº 3º: INTIMAR al encartados bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 1122, ss, de la Ley 22.415, al ingreso de la suma dispuesta en el artículo 1ro. En el perentorio plazo de quince (15) días hábiles administrativos contados a partir de su notificación.

ARTICULO Nº 4º: DISPONER por la Sección 'G' el comiso de la mercadería en infracción involucrada en las presentes actuados.

ARTICULO Nº 5º: REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Por Oficina Administrativa. CUMPLIMENTESE con constancia la Resolución (ANA) 14475/80. Fecho a la Sección 'C' para la intervención que le compete. Finiquitado que fuere, ARCHIVESE". HUGO M. GUGLIELMINO, Administrador, División Aduana de Concepción del Uruguay.

e. 01/03/2012 Nº 19807/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013, inc. H)

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la firma que al pie se menciona, el auto de fecha 03/07/2009, el cual en su parte pertinente dice: "...declárese REBELDE a SOUTH AMERICA TRADE S.A. en los términos del art. 1105 del C.A.". — Dr. Carlos S. CAZZOLATO, Jefe División Sumarial y Repeticiones.

SUMARIO: SIGEA 10718-264-2005

INCONDUCTA: art. 97, ap. 2º, del Código Aduanero.

CAUSANTE: SOUTH AMERICA TRADE S.A. (CUIT 30-70834557-8).

ALEJANDRA N. STRATICO, Abogada, Jefe de Equipo, División Sumarial y Repeticiones.

e. 01/03/2012 Nº 18455/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Tatjana Petra MAHAMADOU GEB LESIEWICZ (Pasaporte Alemán Nº A0497238) que en el expediente 12068-292-2007 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Tatjana Petra MAHAMADOU GEB LESIEWICZ, a quien se le imputa hallarse incursa en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 01/03/2012 Nº 18584/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Petronila Beatriz LOAYZA VERA (Pasaporte Peruano Nº 2248977), que en el expediente 12085-93-2005 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Petronila Beatriz LOAYZA VERA, a quien se le imputa hallarse incursa en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. JUAN MARÍA OKECKI, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 01/03/2012 Nº 18588/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Elmer Raúl CASTRO SANCHEZ (Pasaporte Peruano Nº 2858790), que en el expediente 12085-208-2005 ha recaído el siguiente auto: "...CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Elmer Raúl CASTRO SANCHEZ, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. EDGARDO R. PAOLUCCI, Firma Responsable del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros". — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 01/03/2012 Nº 18591/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Domingo ACCORINTI (Pasaporte Argentino Nº 25.987.540N), que en el expediente 12068-137-2007/1 ha recaído el siguiente auto: "...CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Domingo ACCORINTI, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARCELO F. MIGNONE, Jefe (int.) del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros". — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.) Div. Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 01/03/2012 Nº 18595/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a José Arnulfo BELTRAN ACOSTA (Pasaporte Colombiano Nº CC11519659), que en el expediente ADGA-2003-604135 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a José Arnulfo BELTRAN ACOSTA, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefa (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 01/03/2012 Nº 18602/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Cristian Agustín CANELA MATEO (Pasaporte Dominicano Nº 3062632), que en el expediente ADGA 602612-2003 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Cristian Agustín CANELA MATEO, a quien se le imputa hallarse incurso en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación debe constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 01/03/2012 Nº 18621/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Se hace saber a Luis Helmer SALAZAR CASTRILLON (Pasaporte de la República de Colombia Nº CC86007562) y a John Alberto VELEZ LOPEZ (Pasaporte de la República de Colombia Nº CC86009844) que en el expediente 12040-14-2010 ha recaído el siguiente auto: CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO a Luis Helmer SALAZAR CASTRILLON y John Alberto VELEZ LOPEZ, a quienes se les imputa hallarse incursos en las figuras descriptas en los arts. 863, 864 inc. d), 866 segunda parte segundo párrafo y 871 del Código Aduanero, por el término de diez (10) días hábiles administrativos, para que presenten sus defensas y ofrezcan toda la prueba conducente de acuerdo con los arts. 1101 al 1104 y cctes. del Código Aduanero bajo apercibimiento de rebeldía previsto en el art. 1105 del citado texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, en atención a lo normado por los arts. 1001, 1003, 1004 y 1005 y según lo dispuesto en el art. 1013 inc. g) de la Ley 22.415. En caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, la presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los arts. 1030 al 1033 del Código Aduanero, debiéndose observar la exigencia que determina su art. 1034. NOTIFIQUESE. Firmado: Dr. RODOLFO PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros. — Abog. JUAN M. OKECKI, Jefe (int.) de la Secretaría de Actuación Nº 5 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros, Hipólito Yrigoyen 460, primer piso, Capital.

e. 01/03/2012 Nº 18628/12 v. 01/03/2012

— NOTA ACLARATORIA —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 4/2012

En la edición del Boletín Oficial del día 9/2/2012, en la página 30, donde se publicó la mencionada disposición, se deslizó en el considerando el siguiente error de imprenta:

Donde dice: Subdirección General de Fiscalización

Debe decir: Subdirección General de Planificación

e. 01/03/2012 Nº 18861/12 v. 01/03/2012



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS José María RODRIGUEZ MEAOLO (DNI Nº 21.155.449 - Legajo Nº 39.117/24) la Disposición Nº 68 dictada por la Dirección General Impositiva el 7 de mayo de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 1484/96, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1°.- Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo, sin agravar la sanción aplicada oportunamente, mediante Disposición N° 31/06 (DGI), que obra a fojas 380/383. ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese esta Disposición al ex agente sumariado, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 68/10 (DGI). — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 17000/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Rubén Edgardo FERRARO (DNI Nº 11.158.332 - Legajo Nº 23.704-3) la Disposición Nº 80 dictada por la Dirección General de Aduanas el 27 de diciembre de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 81/99, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Rubén Edgardo FERRARO (Legajo Nº 23.704-3), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Dejar constancia de que no resulta procedente aplicar sanción disciplinaria alguna al ex agente mencionado, toda vez que en virtud de la Disposición Nº 51/08 (AFIP) se lo exoneró en los términos del artículo 7º, incisos 2) y 8), del Régimen Disciplinario - Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º: Hacer saber al nombrado que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración, de alzada y acción judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 84º, 94º y cdtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 5º: Comunicar al ex agente que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 84º y sgtes. y 94º y sgtes. del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, Decreto Nº 1883) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 23º y sgtes. de la Ley 19.549). ARTICULO 6º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el artículo 39, párrafo 4º, del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 80/2010 (DGA). — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 17004/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Graciela Amelia RICCIARDI (LC Nº 6.201.428 - Legajo Nº 20.280/34) la Disposición Nº 172/11 dictada por la Dirección General Impositiva el 5 de diciembre de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dase por finalizado definitivamente el Sumario Administrativo Nº 2178/03, con agravamiento de las sanciones aplicadas oportunamente a las ex agentes [...] y Graciela Amelia RICCIARDI (Legajo Nº 20.280/34), mediante Disposición Nº 636/04 (AFIP). ARTICULO 3º.- Déjase constancia en el legajo personal de la ex agente Graciela Amelia RICCIARDI que, de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de exoneración, por encuadrar su conducta dentro de las previsiones de los incisos 2) y 8) del artículo 4º del Régimen Disciplinario vigente al momento de los hechos, aprobado por Laudo 15/91, artículo 44 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO. ARTICULO 4º.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 5º.- Hácese saber a las ex agentes sumariadas que el presente acto agota la vía administrativa y que contra el mismo podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS aprobado por Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), recurso de alzada o la acción judicial pertinente, de acuerdo con lo determinado por el artículo 94 del mismo cuerpo legal. ARTICULO 6º.- Comunícase a las nombradas que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72, (t.o. 1991); el recurso de alzada dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos (conf. arts. 94 a 98 del mismo cuerpo normativo) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25, inciso a), de la LEY NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Nº 19.549. En dichos supuestos, los plazos comenzarán a contarse a partir del primer día hábil siguiente al de notificación a las nombradas de lo resuelto en el presente acto. ARTICULO 7º.- Regístrese, notifíquese la presente a las ex agentes sumariadas y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 172/11 (DG IMPO). — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva, AFIP.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 17006/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Gustavo Alberto MOLA (DNI Nº 21.685.128 - Legajo Nº 24.674-3) y Carmelo Ramón OJEDA ARGÜELLO (DNI Nº 14.092.072 - Legajo Nº 19.429-8), la Disposición Nº 62 dictada por la Dirección General de Aduanas el 3 de noviembre de 2011, con relación al Sumario Administrativo Nº 76/99, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dase por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de los ex agentes Gustavo Alberto MOLA (Legajo Nº 24.674-3), [...] y Carmelo Ramón OJEDA ARGÜELLO (Legajo Nº 19.429-8), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 5º.- Déjase constancia en el legajo personal del ex agente Gustavo Alberto MOLA (Legajo Nº 24.674-3), que de haber continuado prestando servicios en el Organismo le hubiera correspondido la sanción de exoneración por encuadrar su conducta en los artículos 7º, inciso 2), y 8º, tercer párrafo, del Anexo I, de la Disposición 501/99 (AFIP). ARTICULO 7º.- Déjase constancia que el ex agente Carmelo Ramón OJEDA ARGÜELLO (Legajo Nº 19.429-8), fue exonerado por Disposición Nº 376/08 (AFIP), atento la sentencia dictada en autos "OJEDA ARGÜELLO, CARMELO RAMON Y LOMBARDO, HECTOR RUBEN S/CONTRABANDO CALIFICADO" vinculados al presente Sumario Administrativo, con fundamento en los artículos 7º, inciso 2) y 8º, tercer párrafo, del Anexo I de la Disposición 501/99 (AFIP). ARTICULO 8º.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 9º.- Hágase saber a los nombrados que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración, de alzada y acción judicial, de conformidad con lo establecido por el artículo 84, 94 y concordantes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 10º.- Comunícase a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 84 y sgtes. y 94 y sgtes. del Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991, Decreto Nº 1883) y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales posteriores al día de la notificación del presente acto administrativo (conf. arts. 23 y siguientes de la Ley 19.549). ARTICULO 11º.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, y a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario Unificado aprobado por Disposición Nº 185/10 (AFIP). Dase intervención a la Dirección Regional Aduanera BAHIA BLANCA. Cumplido pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 62/2011 (DGA). — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16977/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Emilio del Carmen GEREZ (DNI Nº 13.729.027 - Legajo Nº 19.738-6) y Ricardo Gabriel GUZMAN (DNI Nº 8.195.772 - Legajo Nº 21.514-7) la Disposición Nº 59/2011 dictada por la Dirección General de Aduanas el 3 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Recházase el planteo de prescripción formulado por el ex agente Ricardo Gabriel GUZMAN (Legajo Nº 21.514-7), en virtud de los argumentos expuestos por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos mediante Dictamen DALA Nº 1460/10 y recogidos en los considerandos de la presente. ARTICULO 2º.- Dase por finalizado provisoriamente el presente sumario administrativo supeditando la responsabilidad disciplinaria a resultas de la causa penal Nº 208/94 caratulada "ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS C/AGUILAR NORMA CORINA Y OTROS S/DENUNCIA", radicada ante el JUZGADO FEDERAL Nº 2 de SALTA. ARTICULO 3º.- Declárase la existencia de perjuicio fiscal el que asciende a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.757,70), de los cuales PESOS CINCO MIL DIECISIETE CON SETENTA CENTAVOS ($ 5.017,70) resultan imputables al ex agente Emilio del Carmen GEREZ y PESOS SETECIENTOS CUARENTA ($ 740) al ex agente Gabriel Ricardo GUZMAN. ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese la presente Disposición a los ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario Unificado aprobado por Disposición Nº 185/10 (AFIP). Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina y cumplido, archívese DISPOSICION Nº 59/2011 (DGA). — Lic. MARIA S. AYERAN, Directora General, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16978/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Martín Sebastián LAGOS GORSKY (DNI Nº 23.220.558 - Legajo Nº 37.912/49) la Disposición Nº 58 dictada por la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior el 26 de octubre de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado el presente Sumario Administrativo Nº 2019/00, declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria de los ex agentes sumariados [...] y Martín Sebastián LAGOS GORSKY (Legajo Nº 37.912/49), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Déjese constancia en los legajos personales de los ex agentes [...] y Martín Sebastián LAGOS GORSKY, que atento al dictado de la Disposición Nº 247/09 (AFIP) del 14 de mayo de 2009, mediante la cual se dispuso la exoneración de los nombrados por encuadrar sus conductas en los artículos 4º, incisos 2) y 8), y 5º, tercer párrafo del Régimen Disciplinario vigente al momento de su dictado, Capítulo V, artículo 44, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, aprobado por Laudo Nº 15/91, que se tomó abstracta la sanción disciplinaria de exoneración propuesta en el presente Sumario Administrativo. ARTICULO 3º.-Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º.- Hágase saber a los ex agentes [...] y Martín Sebastián LAGOS GORSKY que podrán interponer contra este acto recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84 y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991). ARTICULO 5º.- Comuníquese a los nombrados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 6º.- Regístrese, notifíquese la presente a los agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 58/11 (SDG OPII). — Cont. Púb. PABLO D. GATTI, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, Dirección General Impositiva.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16979/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Marcelo José RECALDE RUIZ (LE Nº 6.504.239 - Legajo Nº 18086-6) la Disposición Nº 88/09 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 5 de noviembre de 2009 con relación al Sumario Administrativo Nº 118/99, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], Marcelo José RECALDE RUIZ (Legajo Nº 18086-6) y [...], respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2: Declarar que la existencia y determinación del perjuicio fiscal queda supeditada a resultas de la causa Nº 2145/98, caratulada "INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DE TABACAL S.A. VS. DGA S/ACCION DECLARATIVA", en trámite ante el JUZGADO FEDERAL Nº 1 de TUCUMAN, SECRETARIA DE EJECUCIONES FISCALES. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad con el artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 88/2009 (SDG OAI). — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16981/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Luis Alberto GONZALEZ (DNI Nº 17.969.015 - Legajo Nº 27.182-9) la Disposición Nº 26 dictada por la Subdirección General de Control Aduanero el 29 de septiembre de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 429/06, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo declarándose la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27.182-9), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 26/10 (SDG CAD). — SILVIO L. MINISINI, Subdirector General, Subdirección General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16983/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Jorge Pedro CAPA (DNI Nº 16.225.182 - Legajo Nº 36.269/88) la Disposición Nº 121 dictada por la Subdirección General de Recursos Humanos el 20 de mayo de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 1853/00, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado definitivamente el presente Sumario Administrativo sin agravar la sanción aplicada oportunamente al ex agente Jorge Pedro CAPA (Legajo Nº 36.269/88). ARTICULO 2º.- Hágase saber al ex agente Jorge Pedro CAPA, que podrá interponer contra este acto recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido por el artículo 84º y siguientes del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991). ARTICULO 3º.- Comuníquese al nombrado que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, Decreto Nº 1759/72, t.o. en 1991) y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 88 y 89 del precitado Reglamento), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 4º.- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 121/10 (SDG RHH). — Abog. HECTOR F. CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16984/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS María Elena MONZO (M.I. Nº 4.456.221 - Legajo Nº 21.673-9) la Disposición Nº 32 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 20 de abril de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 180/00, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de la ex agente María Elena MONZO (Legajo Nº 21.673-9), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declarar que no corresponde determinar la existencia o inexistencia de perjuicio fiscal, ni la responsabilidad patrimonial en los presentes actuados, en virtud de que el mismo quedará establecido en el marco del Sumario Contencioso Nº SA 38/00/538. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4º del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 32/2010 (SDG OAI). — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16986/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Claudio Fabricio CELSE (DNI Nº 20.207.164 - Legajo Nº 26.193-9) la Disposición Nº 82 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 13 de diciembre de 2010 con relación al Sumario Administrativo Nº 483/08, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dése por finalizado el presente sumario administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Claudio Fabricio CELSE (Legajo Nº 26.193-9), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Déjese constancia en el legajo personal del ex agente Claudio Fabricio CELSE que, de haber continuado prestando servicios en este Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de DIEZ (10) días de suspensión por incumplimiento de los deberes que imponen los incisos a) y s) del artículo 5º del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92, encuadrando su conducta en el artículo 5º, puntos 3º y 5º de la Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: Declárese la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º: Hacer saber al ex agente Claudio Fabricio CELSE que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 y sgtes. del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 5º: Comunicar al ex agente Claudio Fabricio CELSE que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. artículo 84 del REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, aprobado por Decreto Nº 1759/72, texto ordenado 1991), y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89 y 88 del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del mismo. ARTICULO 6º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina, para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 20, punto 18, último párrafo del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 82/2010 (SDG OAI). — CESAR E. BALCEDA, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16996/12 v. 01/03/2012

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Alfredo CARBALLIDO (LE Nº 4.572.622 - Legajo Nº 30.477/28) la Disposición Nº 158/11 dictada por la Dirección General Impositiva el 3 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Dase por finalizado el Sumario Administrativo Nº 1580/97 declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente [...] y la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y [...] y de los ex agentes Alfredo CARBALLIDO (Legajo Nº 30.477/28) y [...], respecto de los hechos materia de investigación. ARTICULO 3º.- Declárase la inexistencia de perjuicio fiscal para este Organismo. ARTICULO 7º.- Regístrase, notifícase la presente a los agentes y ex agentes sumariados y a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS por intermedio de la Dirección de Personal, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 20, del Anexo I del Régimen Disciplinario aprobado por la Disposición Nº 185/2010 (AFIP), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos, remítase copia de este acto administrativo a la Junta de Disciplina, y cumplido, archívase. DISPOSICION Nº 158/11 (DG IMPO). — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

Cont. Púb. NESTOR R. MICHEL, Director, Dirección de Personal.

e. 28/02/2012 Nº 16999/12 v. 01/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma VICENTE GISMONDI E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 182 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representantes legales y/o toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata Petrolera "INVAR V" (Mat. 547) de bandera argentina, varada y amarrada sobre la margen izquierda del Río Luján, a 150 m aguas arriba de la confluencia con el Río Carapachay, en posición geográfica Lat. 34º 24,165 S - Long. 058º 35,801 W, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 07/2012 deberán iniciar trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace de la citada Chata Petrolera, dentro de un plazo de SESENTA Y UN (61) días corridos, contados a partir de la publicación del presente Edicto, y completar la extracción en un plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados a partir de la iniciación de las tareas, dando aviso previo a la Prefectura Tigre. Vencido uno u otro plazo se procederá acorde previsiones artículo 17 bis de la Ley Nº 20.094 (modificada por Ley Nº 26.354), asistiéndole el derecho de hacer abandono de la Chata Petrolera a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 28/02/2012 Nº 17277/12 v. 01/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firma AGUA VIVA S.A., con domicilio en la calle Benjamín Constant c/Colón —Edificio Colón 1, Torre 1, piso 14, oficina "A"— Tel. 0059521-442442, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay, y a su Representante Legal en la República Argentina, la Agencia Marítima WAVE S.R.L, con domicilio en la calle Ramón Subiza y Coronel Bogado s/n, Oficina Nº 8, de la ciudad de San Nicolás, Provincia de Buenos Aires y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el buque motor "ARAMI" (Mat. 2232) de bandera paraguaya, que se encuentra hundido y amarrado en el km 349,5 del Río Paraná, margen derecha, sector norte del Muelle del Puerto Nuevo de San Nicolás, provincia de Buenos Aires. Que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 08/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - del mencionado buque. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 28/02/2012 Nº 17281/12 v. 01/03/2012

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA JUDICIAL, PROTECCION MARITIMA Y PUERTOS

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La Prefectura Naval Argentina notifica a los propietarios, representantes legales y a toda persona física o jurídica con interés legítimo en el Pontón sin nombre ni matrícula determinada a la fecha, hundido próximo al muelle del embarcadero Vuelta de Rocha en la posición geográfica Lat. 34º 38,39 S y Long. 058º 21,66 W, del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1 Nº 03/2012, se declaró el ABANDONO a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA - del mencionado Pontón. — OSCAR A. ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO R. KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe División Buques Náufragos e Inactivos.

e. 28/02/2012 Nº 17287/12 v. 01/03/2012

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

De acuerdo con lo dispuesto por Decreto Nº 14/2012, que deroga al Decreto Nº 691/2000, y con la finalidad de dar continuidad a la Línea de Préstamos Personales para Agentes de la Administración Pública, el Banco de la Nación Argentina procedió a adecuar su normativa en relación con el mismo.

Conforme a ello, dará por aceptado el nuevo régimen de Deducción de Haberes y la continuidad de los Convenios de Préstamos Personales, suscritos oportunamente, con la sola recepción de los nuevos Certificados de Haberes emitidos por los Organismos a nombre de los solicitantes, conforme el art. 4º del precitado Decreto Nº 14/2012.

JULIO M. COSTANTINO, 2º Jefe de Departamento. — LUIS A. IGARZA, Subgerente Departamental.

e. 28/02/2012 Nº 17592/12 v. 01/03/2012




CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 60/2012

Registro Nº 103/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 157.443/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrada entre la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (VENADO TUERTO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, agregado a fojas 2/4 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente, las partes convienen la fórmula de cálculo de la retribución por vacaciones.

Que en relación con ello, se hace saber a las partes que deberán tener presente lo establecido en el artículo 155 de la Ley de Contrato de Trabajo, a efectos que en ningún caso tal retribución resulte inferior a la que correspondería conforme lo establecido en dicha norma.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acta acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SANTA FE, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (ROSARIO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RAFAELA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE CAÑADA DE GOMEZ, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE RUFINO, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA (VENADO TUERTO), el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MERCEDES y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 157.443/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 157.443/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 157.443/10

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 60/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 103/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Santa Fe, a los 8 días del mes de abril de dos mil diez, se reúnen: por la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE —EPESF—, en adelante LA EMPRESA, representada en este acto por el Directorio de la misma, esto es Ing. Juan Daniel CANTALEJO, en su carácter de Presidente del Cuerpo, Ing. Andrés PEROTTI, en su carácter de Vicepresidente; y los Vocales: Dra. Leonor VERA; Ing. Ricardo AIRASCA; y Téc. José Luis OVIEDO, conforme Decretos del Poder Ejecutivo Nros. 020/2007 y 222/2008, constituyendo domicilio a todos los efectos en Primera Junta 2558, de esta ciudad y por los SINDICATOS DE LUZ Y FUERZA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a través de sus representantes con poder suficiente: Walter BERTOIA, en calidad de Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de SANTA FE, constituyendo domicilio a todos los efectos en Junín 2957, de esta ciudad; Alberto BOTTO, en calidad de Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de ROSARIO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Paraguay 1135, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, Fernando DURANDO, en calidad de Prosecretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de RAFAELA, constituyendo domicilio a todos los efectos en Córdoba 168, de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe; Horacio Ariel MACCARI, en su calidad de Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza de CAÑADA DE GOMEZ, constituyendo domicilio a todos los efectos en Necochea 946, de la ciudad de Cañada de Gómez, provincia de Santa Fe, Raúl TAPIA, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza RUFINO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Colón 271, Rufino, provincia de Santa Fe; Jorge VIANO, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza VENADO TUERTO, constituyendo domicilio a todos los efectos en Alvear 1161, Venado Tuerto, provincia de Santa Fe y Guillermo MOSER, en su calidad de Secretario General del Sindicato de Luz y Fuerza MERCEDES y Secretario Gremial de la FATLYF, constituyendo domicilio en Lima 163, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan:

Que las partes acuerdan, como parte de la paritaria salarial correspondiente al año 2010, lo siguiente:

PRIMERO: Aprobar a partir de las Licencias correspondientes al año 2010 la siguiente fórmula de cálculo de la Retribución por Vacaciones:

$$\left(\frac{\left(SUJ\ AP + \frac{SUJ\ AP}{12} + \left(\frac{CantidadHs\ Ext}{6} \leq 67\ horas * ValorHora\ 50\% \right) + \frac{BAE}{12} + \frac{SACdeBAE}{12} \right)}{25} \quad \frac{SUJ\ AP}{30} \right) * CANT\ DIAS$$

Donde SUJ.AP.: Sujeto aportes normales y habituales correspondientes al mes inmediato anterior al mes de inicio de la licencia.

SUJ.AP./12: Es la doceava parte del SAC.

Cantidad hsExt/6.: Sumatoria de la cantidad de horas extras pagadas en los últimos 6 meses anteriores al inicio de la licencia dividido 6. En el caso que superen las 67, se adoptará para el cálculo el valor de 67 horas extra.

ValorHora50%: Es el valor monetario de la hora al 50% del agente, del mes inmediato anterior al del inicio de la licencia.

BAE/12: Se calcula con el sujeto aporte del mes inmediato anterior al del inicio de las vacaciones aplicando el porcentaje de la última BAE percibida.

CANT. DIAS: Son los días que corresponden de licencia, los que se computarán corridos.

SEGUNDA: El presente acuerdo será aplicable una vez obtenida la homologación del mismo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

TERCERA: La Retribución por Vacaciones correspondiente a períodos anteriores será liquidada de acuerdo con la fórmula que se aplicaba hasta la presente acta.

CUARTO: Las partes acuerdan elevar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación a los fines de proceder a su homologación. La Parte Sindical deja aclarado que la representación de los trabajadores no se encuentra basada a través de delegados, de acuerdo con su estructura, sino mediante miembros de cada Comisión Directiva firmantes.

No siendo para más se firman DIEZ (10) ejemplares de un mismo tenor y solo efecto en la ciudad y fecha indicados ut supra.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 66/2011

Registro Nº 17/2012

Bs. As., 28/12/2011

VISTO el Expediente Nº 1.468.237/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley. Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.468.237/11, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL por el sector sindical y GALERIAS PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, ratificado a fojas 38 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del Acuerdo de marras las partes convienen el pago de una asignación de carácter excepcional, extraordinaria y de carácter no remunerativo a abonar juntamente con los salarios correspondientes al mes de noviembre de 2011, a los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 130/75, conforme los términos y lineamientos allí establecidos.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación, se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que existen antecedentes negociales entre las partes individualizadas en el primer párrafo del presente, plasmados en acuerdos que han sido homologados, respectivamente, mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 398 del 4 de mayo de 2011, Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1845 del 25 de noviembre de 2010 y Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1052 del 20 de agosto de 2008.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.468.237/11, celebrado entre el SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAPITAL FEDERAL y la empresa GALERIAS PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 10/11 del Expediente Nº 1.468.237/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.468.237/11

Buenos Aires, 3 de enero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 66/11 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10/11 del expediente de referencia, quedando registrados bajo el número 17/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.468.237/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a 12 días del mes de septiembre del año 2011 comparecen por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones Laborales, ante mí Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Conciliación del Departamento RR. LL. Nº 1 , el Sr. Ramón Muerza, en representación del SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO, juntamente con los delegados de personal Sres. Facundo Martín Contreras DNI 30.371.118, Ricardo Omar Cigliuti DNI 12.084.118 y Germán Aníbal Nicora DNI 25.021.918 (todos ellos en adelante, EL SINDICATO) y por la otra por el Dr. Gonzalo Vazquez, DNI Nº 24.923.789, en su carácter de apoderado, con facultades suficientes para este acto, en representación de la firma GALERIAS PACIFICO S.A. (en adelante LA EMPRESA) quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto por el funcionarlo actuante concede el uso de la palabra a las partes las que en conjunto y de común acuerdo MANIFIESTAN: Que conforme las tratativas mantenidas, convienen en celebrar el presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

I.- EL SINDICATO, teniendo en consideración las condiciones económicas de los trabajadores y la necesidad de que puedan sobrellevar la readecuación de importes que se advierte en la actualidad, han llevado adelante el reclamo a la empresa consistente en un reconocimiento económico para el personal convencionado como adicional a las sumas que en forma normal y en el marco de la normativa vigente abona la empresa.

II.- LA EMPRESA se encuentra abonando sumas superiores a las establecidas por la reciente paritaria del CCT Nº 130/75.

III.- Que luego de un proceso intenso de negociación entre ambas partes y habiendo evaluado diversas variables y alternativas posibles de entendimiento que atendieran el pedido de EL SINDICATO, ambas partes han arribado al presente acuerdo que a continuación se detalla:

1) Que LA EMPRESA, a los fines de amortizar la readecuación de importes que se advierte en la actualidad económica y que afecta la canasta familiar, ha aceptado la petición de la parte gremial relativa a la necesidad de otorgar una suma de dinero.

2) En tal sentido, LA EMPRESA hará entrega a la totalidad de los trabajadores representados por EL SINDICATO, una suma única de $ 800.- (pesos ochocientos) como ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL, EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA, a todos los efectos legales y convencionales.

3) El importe de la ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL, EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA se entiende referido a todos aquellos trabajadores encuadrados en el C.C.T. Nº 130/75 que han prestado servicios continuos y en jornada completa durante la totalidad del año 2011.

4) Para el caso de trabajadores con jornada reducida o que hayan ingresado a Galerías Pacífico con posterioridad al 1º de enero de 2011, esta ASIGNACION se abonará en forma proporcional a la jornada laboral pactada o a la fecha de efectivo ingreso, según corresponda.

5) Del mismo modo, en los casos de sanciones disciplinarias que importen suspensiones sin goce de haberes, la ASIGNACION DINERARIA DE CARACTER EXCEPCIONAL, EXTRAORDINARIA Y NO REMUNERATIVA será liquidada en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.

6) Dicha gratificación será acreditada en la cuenta sueldos correspondientes a cada trabajador, bajo el rubro: “GRATIFICACION EXTRAORD. 2011” juntamente con el pago de los sueldos correspondientes al mes de noviembre 2011.

7) EL SINDICATO reconoce expresamente que, conforme con las causales objetivas indicadas previamente en el presente acuerdo que justifican suficientemente la extraordinariedad de la determinación, la suma no remunerativa de carácter excepcional acordadas mediante el presente no constituye precedente vinculante, ni constituye derechos adquiridos más allá de los términos y condiciones que en forma expresa se encuentran pactados en este acto.

8) Las PARTES acuerdan, como mutuo objetivo, el mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa, como de los Trabajadores, brindando alta calidad en la atención y del servicio, con el propósito de asegurar el continuo mejoramiento de las relaciones laborales.

9) Las partes ratifican todos y cada uno de los términos del presente acuerdo así como las firmas allí insertas, solicitando su homologación.

Siendo las 12:30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad previa lectura y ratificación ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 61/2012

Registros Nº 117/2012 y Nº 118/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.374.268/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 36/37 y a fojas 33/34, respectivamente del Expediente Nº 1.374.268/10 obra el acuerdo con escalas celebrados entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (UPPA) por el sector sindical y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas referidas, han sido debidamente ratificadas por las partes precitadas a fojas 85 del Expediente Nº 1.374.268/10, acta complementaria cuya homologación resulta pertinente.

Que a fojas 63/65 Expediente Nº 1.374.268/10 obra el acuerda con escalas celebrados por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (UPPA) por el sector sindical y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 108 del Expediente Nº 1.374.268/10, ratifica los acuerdos bajo análisis la FEDERACION ARGENTINA UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES.

Que mediante los acuerdos referidos se establece un aumento salarial escalonado respecto de las escalas del “Anexo Medialunas del Abuelo” del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 269/95, de acuerdo a las sumas, plazos y lineamientos establecidos en los mismos.

Que corresponde aclarar que el mentado “Anexo Medialunas del Abuelo” resulta ser el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 920/07 “E”, el que fuera oportunamente celebrado entre las mismas partes citadas en el primer párrafo del presente y debidamente homologado mediante Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1306, de fecha 29 de octubre de 2007.

Que conforme lo expuesto las partes se encuentran conjuntamente legitimadas para alcanzar los acuerdos en cuestión y modificar la escala salarial correspondiente al plexo convencional citado en el párrafo inmediato superior.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se corresponde con la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con su ámbito temporal, se fija la vigencia del acuerdo obrante a fojas 36/37 del Expediente citado en el Visto a partir del día 1 de abril de 2010 y del que consta a fojas 63/65 del sub examine desde el día 1 de diciembre de 2011.

Que respecto de las sumas no remunerativas pactadas debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores y su aplicación a los efectos contributivos es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el acuerdo celebrado.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (UPPA) por el sector sindical y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, el que luce a fojas 36/37 del Expediente Nº 1.374.268/10 con su Anexo - Escala Salarial de fojas 33/34 del Expediente Nº 1.374.268/10 y Acta Complementaria obrante a fojas 85 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (UPPA) por el sector sindical y las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y ADCA SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, obrante a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.374.268/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo juntamente con la escala y acta complementaria obrantes a fojas 36/37, 33/34 y 85 respectivamente del Expediente Nº 1.374.268/10 y el acuerdo obrante a fojas 63/65 del Expediente Nº 1.374.268/10.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la correspondencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 920/07 "E".

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los instrumentos homologados, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.374.268/10

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 61/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 36/37 del expediente 1.374.268/10 con su anexo de fojas 33/34 del expediente 1.374.268/10 y acta de fojas 85, y el acuerdo de fojas 63/65 del expediente 1.374.268/10, quedando registrados bajo los números 117/12 y 118/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente: Nro. 1.374.268/10

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo del año dos mil diez, siendo las 15,00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ante mí, Roque Francisco VILLEGAS Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 2 - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (UPPA) lo hacen los señores José Luis SANCHEZ: Saúl Esteban GONZALEZ MORALES, Héctor Leonardo FERREIRA, Oscar Daniel BENITEZ, juntamente con los delegados señores: Pablo Gonzalo LOPEZ (M.I. 31.614.303), Daniel Javier CACERES (M.I. 21.549.543) y Fernando MONZON (M.I. 28.615.386), con el patrocinio legal del Dr. Fabián Alejandro MAIDANA, por una parte y, por las empresas PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, lo hace en representación el doctor Gustavo Víctor CINGOLANI, acreditando su personería, con copia de poder, ADCA SOCIEDAD ANONIMA, lo hace el señor Raúl ARGÜELLES (M.I. 13.368.490) ya acreditado en calidad de apoderados, adjuntando copias de poder a estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a la representación empresaria quien manifiesta: Que han arribado a un acuerdo consistente en otorgar un aumento salarial escalonado en todas las escalas salariales del Anexo las Medialunas del Abuelo CCT N° 269/95, las mismas serán ingresadas de la siguiente forma:

1.- A partir del mes de abril de 2010 una suma no remunerativa de quinientos pesos ($500), hasta el mes de septiembre de 2010, ingresando al básico en el mes de octubre 2010 a todas las categorías del anexo.

2.- A partir del mes de octubre de 2010 una suma no remunerativa de trescientos pesos ($300), hasta el mes de noviembre de 2010, ingresando al básico en el mes de diciembre 2010 a todas las categorías del anexo.

3.- Las planillas serán adjuntadas dentro de las 72 horas de firmado el siguiente acuerdo.

4.- Las partes en común acuerdo manifiestan juntarse en el mes diciembre de 2010, a fin de acordar una nueva recomposición salarial ante el defasaje existente en dicho momento.

Siendo las 17.30 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

ADHERIDA A F.A.U.P.P.A. Y A LA C.G.T.
ESCALAS SALARIALES PARA LOS TRABAJADORES DE "LAS MEDIALUNAS DEL ABUELO"
VIGENTES A PARTIR DE ABRIL HASTA SEPTIEMBRE 2010

CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	suma NO REMUNERATIVA
OFICIAL AMASADOR	2.230,00	114,00	100,00	2.444,00	$ 500,00
OFICIAL (GRASA)	2.187,00	114,00	100,00	2.401,00	$ 500,00
OFICIAL (MARGARINA)	2.187,00	114,00	100,00	2.401,00	$ 500,00
MEDIO OFICIAL	2.102,00	114,00	100,00	2 316,00	$ 500,00
AYUDANTE	2.073,00	114,00	100,00	2.287,00	$ 500,00
MANTENIMIENTO	2.073,00	114,00	100,00	2.287,00	$ 500,00
CAMARISTA	2.073,00	114,00	100,00	2.287,00	$ 500,00
REPARTIDOR	2.078,00	114,00	100,00	2.292,00	$ 500,00
ENCARGADO	2.230,00	114,00	100,00	2.444,00	$ 500,00
AYUDANTE DE REPARE	1.916,00	100,00	100,00	2.116.00	$ 500,00
PEON (MONTA CARGA)	1.915,00	100,00	100,00	2.115,00	$ 500,00
PEON (LIMPIEZA)	1.915,00	100,00	100,00	2.115,00.	$ 500,00
ADMINISTRATIVO	2.001,00	100,00	100,00	2.201,00	$ 500,00
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	2.001,00	100,00	100,00	2.201,00	$ 500,00
PROMOTORAS	1.915,00	100,00	100,00	2.115,00	$ 500,00
SERENO/PORTERO	1.915,00	100,00	100,00	2.115,00	$ 500,00
APRENDIZ	1.740,00	100,00	100,00	1.940,00	$ 500,00

ADHERIDA A F.A.U.P.P.A. Y A LA C.G.T.
ESCALAS SALARIALES PARA LOS TRABAJADORES DE "LAS MEDIALUNAS DEL ABUELO"
VIGENTES PARA OCTUBRE Y NOVIEMBRE 2010

CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	SUMA NO REMUNERATIVA
OFICIAL AMASADOR	2.730,00	114,00	100,00	2.944,00	300,00
OFICIAL (GRASA)	2.687,00	114,00	100,00	2.901,00	300,00
OFICIAL (MARGARINA)	2.687,00	114,00	100,00	2.901,00	300,00
MEDIO OFICIAL	2.602,00	114,00	100,00	2.516,00	300,00
AYUDANTE	2.573,00	114,00	100,00	2.787,00	300,00
MANTENIMIENTO	2.573,00	114,00	100,00	2787,00	300,00
CAMARISTA	2.573,00	114,00	100,00	2.787,00	300,00
REPARTIDOR	2.578,00	114,00	100,00	2.792,00	300,00
ENCARGADO	2.730,00	114,00	100,00	2.944,00	300,00
AYUDANTE DE REPARTO	2.416,00	100,00	100,00	2.616,00	300,00
PEON (MONTA -CARGA)	2.415,00	100,00	100,00	2.615,00	300,00
PEON (LIMPIEZA)	2.415,00	100,00	100,00	2.615,00	300,00
ADMINISTRATIVO	2.501,00	100,00	100,00	2.701,00	300,00
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	2.501,00	100,00	100,00	2.701,00	300,00
PROMOTORAS	2.415,00	100,00	100,00	2.615,00	300,00
SERENO/PORTERO	2.415,00	100,00	100,00	2.615,00	300,00
APRENDIZ	2.240,00	100,00	100,00	2.440,00	300,00

Expediente Nº 1.374.268/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los ocho días del mes de abril del año dos mil once, siendo las 12.30 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, asistido por el Lic. Sebastián KOUTSOVITIS - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES (U.P.P.A.), el Señor José Luis Sanchez en calidad de Secretario General, Saúl Esteban GONZALEZ (M.I. 92.661.922) en calidad de Secretario Gremial, juntamente con los delegados Señores: Rubén Atilio TORINO (M.I. 27.401.752), Fernando Alberto MONZON (M.I. 28.615.386), Bernardo Eligio SANCHEZ (M.I. 2.364.696) y Pablo Gonzalez LOPEZ (M.I. 31.614.303) asistido con el letrado patrocinante Dr. Fabián A. MAIDANA (CPACF Tº 78 Fº 826) por una parte y por la Empresa PETRACCA LOSPENNATO SANCHEZ S.R.L. y ADCA S.A. lo hace el Sr. Raul ARGÜELLES (M.I. 13.368.490) y la Dra. María Fernanda CALDERINI (Tº 90 Fº 343) ambos en calidad de apoderados adjuntando copia de poder a las presentes actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a las partes quienes manifiestan en forma conjunta que atento al dictamen a fojas 68, venimos a dar cumplimiento y ratificar lo actuado en dicho expediente. Dejando sin efecto de fojas 35 y consecuentemente ratificar la foja 65 de dicha escala salarial. Solicitando su urgente homologación.

Siendo las 13.00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación ante mí, funcionario que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.419.534/10

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil diez, siendo las 13.00 horas, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la NACION - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo. Ante mí, Roque Francisco VILLEGAS, Secretario de Conciliación del Departamento Nº 2, asistido por el Lic. Sebastián KOUTSOVITIS - Dirección de Negociación Colectiva, lo hace por la UNION PERSONAL PANADERIAS Y AFINES, el Sr. José Luis SANCHEZ en carácter de Secretario General, Saúl Esteban GONZALEZ (M.I. 92.661.922) en carácter de Secretario Gremial, los señores Gastón ESTRELLA (M.I. 27.280.738) y Héctor Leonardo FERREIRA (M.I. 21.649.492) en calidad de paritarios, juntamente con los delegados Rubén Atilio TORINO (M.I 27.401.752), Pablo Gonzalo LOPEZ (M.I. 31.614.303), Bernardo Eligio SANCHEZ (M.I. 22.364.696), Fernando Alberto MONZON (M.I. 28.615.386), por la parte sindical y, por la empresa ADCA S.A. comparece el Sr. Raúl ARGÜELLES (M.I. 13.368.490), y por la empresa PETRACCA LOSPENNATO Y SANCHEZ S.R.L. lo hace el Dr. Gustavo Víctor CINGOLANI (M.I. 16.243.912).

Declarado abierto el acto el funcionario actuante, éste procede a conceder el uso de la palabra a ambas partes que exponen: que de acuerdo con el acta del mes de mayo del corriente año en Expediente 1.364.268/10 en lo que se refiere al punto 4 y habiendo revisado el desfasaje producido en los últimos meses las partes acuerdan un aumento salarial del 8% sobre el salario a partir del 01/12/2010 para todo el personal de las empresas firmantes. Solicitando su correspondiente homologación.

Acto seguido el funcionario actuante recuerda a las partes que deben agregar a estas actuaciones las escalas salariales correspondientes al último aumento, contando con plazo de ley.

Siendo las 14.30 horas se da por finalizado el acto firmando los comparecientes de conformidad, previa lectura y ratificación, ante mí, funcionario que CERTIFICO.

ADHERIDA A F.A.U.P.P.A. Y A LA C.G.T.
ESCALAS SALARIALES PARA LOS TRABAJADORES DE "LAS MEDIALUNAS DEL ABUELO"
VIGENTES A PARTIR DE DICIEMBRE 2010

CATEGORIAS	BASICO	PRESENTISMO	PUNTUALIDAD	TOTAL	HORAS AL 50%	HORAS AL 100%
OFICIAL AMASADOR	3.343,68	114,00	100,00	3.557,68	30,49	40,66
OFICIAL (GRASA)	3.297,24	114,00	100,00	3.511,24	30,10	40,13
OFICIAL (MARGARINA)	3.297,24	114,00	100,00	3,511,24	30,10	40,13
MEDIO OFICIAL	3.205,44	114,00	100,00	3.419,44	29,31	39,08
AYUDANTE	3.174,12	114,00	100,00	3.388,12	29,04	38,72
MANTENIMIENTO	3.174,12	114,00	100,00	3.388,12	29,04	38,72
CAMARISTA	3.174,12	114,00	100,00	3.388,12	29,04	38,72
REPARTIDOR	3.179,52	114,00	100,00	3.393,52	29,09	38,78
ENCARGADO	3.343,68	114,00	100,00	3.557,68	26,68	35,58
AYUDANTE DE REPART.	3.004,56	100,00	100,00	3204,56	24,03	32,05
PEON (MONTACARGA)	3.003,48	100,00	100,00	3.20348	24,03	32,03
PEON (LIMPIEZA)	3.003,48	100,00	100,00	3.203,48	24,03	32,03
ADMINISTRATIVO	3.096,36	100,00	100,00	3.296,36	24,72	32,96
SUPERVISOR DE FRANQUICIAS	3.096,36	100,00	100,00	3.296,36	24,72	32,96
PROMOTORAS	3.003,48	100,00	100,00	3.203,48	24,03	32,03
SERENO/PORTERO	3.003,48	100,00	100,00	3.203,48	24,03	32,03
APRENDIZ	2.814,48	100,00	100,00	3.014,48	22,61	30,14

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 62/2012

Registro Nº 102/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 48.533/96 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.479.837/11 agregado a fojas 192 del Expediente Nº 48.533/96 obra el Acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el referido Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo 453/06, con vigencia desde el mes de julio de 2011, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.479.837/11 agregado a fojas 192 del Expediente Nº 48.533/96, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 1.479.837/11 agregado a fojas 192 del Expediente Nº 48.533/96.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 453/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 48.533/96

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 62/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente 1.479.837/11 agregado como fojas 192 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 102/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 48.533/96

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de octubre de 2011, siendo las 14.00 horas, comparecen espontáneamente en el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dr. Raúl O. FERNANDEZ, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA (U.P.S.R.A.) personería gremial 1332, representada en este acto por su Secretario General Angel Alberto García y el asesor letrado Dr. Mario Alberto J. Lionetti con domicilio real en la calle Tucumán 3689 CABA y constituyendo el especial en Moreno 1783 Piso 3º "27" de la CABA en adelante UPSRA, y y por la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, lo hacen los señores Víctor José GHIGLIONE, la señora Ana MORAN y el Dr. Lucio Jorge ZEMBORAIN en su carácter de apoderados, representaciones ya acreditadas en estas actuaciones.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, éste deja constancia que: LAS PARTES MANIFIESTAN QUE HAN ARRIBADO A UN ACUERDO por el cual modifican las escalas salariales básicas convencionales las que quedarán establecidas en los importes que se indican por categoría profesional con vigencia a partir del 1 de julio de 2011, conforme surge de la escala que se adjunta y que se suscribe y ratifican en prueba de conformidad. Las partes dejan especialmente aclarado y convenido que en el nuevo sueldo básico acordado se encuentra incluido el adicional remuneratorio de $ 120.- (pesos ciento veinte), que por aplicación de la Ley 26.341, las empresas abonaban al personal convencionado hasta el 30 de junio pasado. Asimismo las partes acuerdan incrementar el monto del valor de la comida prevista en el artículo 24 del CCT 453/06 a partir del día 1 de julio de 2011, el que quedará establecido en la suma de $ 42 por día efectivamente trabajado. El resto de los ítems económicos previstos en el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto en el presente expediente administrativo mantendrán el valor oportunamente acordado. El presente acuerdo regirá hasta el 30 de junio de 2012 y/o hasta que las partes de común acuerdo lo establezcan.

Las partes solicitan a esta Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo, y el establecimiento de las remuneraciones promedio en los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Sin perjuicio de la homologación solicitada la parte empresaria se compromete a su estricto cumplimiento en función de lo previsto en el artículo 1197 del Código Civil.

ANEXO I

Escala salarial con vigencia a partir del 1 de julio de 2011

Custodia de Establecimiento Propios:	$ 3.108.-
Custodia de Establecimientos de Terceros:	$ 2.968.-
Custodio operador:	$ 3.108.-
Custodio Guía:	$ 2.828.-
Custodio de Motocicleta:	$ 2.828.-
Custodio Encargado:	$ 3.947,99.-
Valor de la comida por día efectivamente trabajado:	$ 42.-

Valor de la comida por día efectivamente trabajado $ 42.

Leída y ratificada la presente acta de acuerdo, las partes firman en señal de plena conformidad TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 63/2012

Registro Nº 90/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.465.621/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 100/101 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen un incremento salarial a pagar por la empresa a los trabajadores cuya representación ejerce el SINDICATO, que prestan servicios en la planta de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. en la localidad de Florencio Varela, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1 de julio de 2011, en las condiciones, plazos y montos allí contenidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales ratifican el contenido y firmas insertas en las Actas traídas a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo, se procederá a girar estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector de los trabajadores y la empresa HONDA MOTOR DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E" oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), glosado a fojas 100/101 del Expediente Nº 1.465.621/11.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 100/101 del Expediente Nº 1.465.621/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del Acuerdo de marras, en el legajo del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1179/11 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.465.621/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 63/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 100/101 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 90/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

A los 23 días del mes de agosto de 2011, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se reúnen en la sede del Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte Automotor, por una parte el representante de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Señores JORGE FERNADEZ en su carácter de Gerente General de RR.HH y por la otra los representantes del SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA Compañeros MARIO MANRIQUE, RICARDO PIGNANELLI, GUSTAVO MORAN, HECTOR PAREDES Y OSCAR JARA.

Las partes, después de diversas reuniones de negociaciones paritarias salariales, en el marco del C.C.T Nº 1179/11 "E" vigente a la fecha, las partes han arribado al siguiente acuerdo;

ACUERDO

PRIMERO: la empresa otorgará, a partir del 1/7/2011 y con vigencia hasta el 30/9/2011, un aumento salarial para todo el personal de HONDA MOTOR DE ARGENTINA S.A. Planta Florencio Varela y demás trabajadores de las empresas eventuales que en ella trabajan del 6% sobre los salarios correspondientes al 30/6/2011.

SEGUNDO: en planilla que se adjunta anexada al presente acuerdo consta la nueva escala de salarios.

TERCERO: las partes convienen que el pago retroactivo correspondiente a la diferencia generada en el mes de julio de 2011 se hará efectiva con lo haberes del mes de agosto de 2011.

CUARTO: de común acuerdo las partes se comprometen a conservar la Paz Social y le solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo dentro del marco de la Ley 14.750.

No siendo para más y en prueba de conformidad se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha del inicio.

ANEXO I

Básicos de Convenio Homologados por SMATA s/Acuerdo Fecha 8-2011

Incremento 6%

Categorías s/ Convenio SMATA-HONDA	Básico de Convenio a partir 01-07-11	Adicional por Presentismo (10%)	Adicional por Asistencia Perfecta (7%)	Total Salario JULIO 2011
	A2			
Especialista Múltiple Superior	6.835	683	478	$ 7.997
Especialista Superior	6.588	659	461	$ 7.708
Especialista	6.187	619	433	$ 7.239
Experto	5.827	583	407	$ 6.817
Ayudante de Servicios	5.465	547	383	$ 6.395
	A1			
Especialista Múltiple Superior	6.417	642	449	$ 7.508
Especialista Superior	6.185	619	433	$ 7.237
Especialista	5.810	581	407	$ 6.798
Experto	5.472	547	382	$ 6.401
Ayudante de Servicios	5.133	513	359	$ 6.006
	A			
Especialista Múltiple Superior	6.109	611	427	$ 7.147
Especialista Superior	5.832	583	408	$ 6.823
Especialista	5.633	563	394	$ 6.590
Experto	5.269	527	369	$ 6.165
Ayudante de Servicios	4.958	496	347	$ 5.800
	B			
Especialista Múltiple Superior	6.018	602	421	$ 7.041
Especialista Superior	5.784	578	405	$ 6.767
Especialista	5.532	553	387	$ 6.472
Experto	5.186	519	362	$ 6.067
Ayudante de Servicios	4.877	488	341	$ 5.706
	C			
Especialista Múltiple Superior	5.955	596	417	$ 6.967
Especialista Superior	5.731	573	401	$ 6.705
Especialista	5.435	544	380	$ 6.359
Experto	5.112	512	358	$ 5.982
Ayudante de Servicios	4.791	479	335	$ 5.605
	D			
Especialista Múltiple Superior	5.893	589	413	$ 6.895
Especialista Superior	5.682	568	398	$ 6.647
Especialista	5.335	534	372	$ 6.241
Experto	5.027	503	352	$ 5.881
Ayudante de Servicios	4.716	472	330	$ 5.517

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 64/2012

Registro Nº 89/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.474.275/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 10, 11, y 27 de las actuaciones de referencia obran glosados respectivamente los Acuerdos y escalas salariales suscriptos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1176/11 "E", entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuya homologación las partes solicitan en los términos de lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del primer Acuerdo las partes pactan el pago a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1176/11 "E", de una suma no remunerativa con vigencia desde el mes de mayo de 2011 hasta el 31 de julio de 2011, la que se transformará en remunerativa a partir del 1 de noviembre de 2011, ello conforme los detalles allí impuestos.

Que mediante el restante Acuerdo, obrante a fojas 11 de estos actuados las partes pactan el pago a los trabajadores de la empleadora comprendidos en el citado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1176/11 "E", de una suma no remunerativa con vigencia a partir del 1 de septiembre de 2011, la que se transformará en remunerativa a partir del 1 de noviembre de 2011, ello conforme los detalles allí impuestos.

Que, asimismo, las escalas salariales obrantes a fojas 27 de las actuaciones de referencia dan cuenta de los valores conformados resultantes de los mentados Acuerdos.

Que el ámbito de aplicación de los mentados Acuerdos se corresponde con la actividad principal desarrollada por la empleadora, y la representatividad de la Entidad Sindical firmante, emergente de su Personería Gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado instrumento.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que corresponde luego remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologados los Acuerdos y escalas salariales suscriptos entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA) y la empresa JUNTAS CICCARELLI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, obrantes respectivamente a fojas 10, 11, y 27 del Expediente Nº 1.474.275/11, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrante a fojas 10, 11, y 27 del Expediente Nº 1.474.275/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, remítase las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos la Base Promedio de Remuneraciones y Topes Indemnizatorios, conforme la exigencia impuesta por el artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.474.275/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 64/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 10, 11 y 27 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 89/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de San Justo, a los 10 días del mes mayo del año 2011, se reúnen, en representación de JUNTAS CICCARELLI S.R.L., el Dr. Alejandro Javier RODRIGUEZ (DNI: 17.125.523), en adelante la empresa, por una parte, y por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), los Sres. Miguel COLLAZZO (DNI: 14.857.599) y Héctor PICCHIO (DNI: 8.461.911), en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, el Sr. Enrique Antonio BARROS (DNI: 16.736.557), en calidad de Colaborador Gremial, y los Sres. Gabriel Alejandro KITOFF (DNI: 23.466.033) y Rubén Darío CABRERA MEZA (DNI: 92.454.022), en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones ACUERDAN:

PRIMERO: Desde el mes de mayo de 2011 y hasta el 31 de julio de 2011 el personal comprendido en el CCT Nº 1176/11 “E”, percibirá quincenalmente una suma no remunerativa equivalente al 15% (quince por ciento) del valor hora devengado, respectivo a la categoría de cada trabajador, vigente al 30 de abril de 2011. Este pago será escalonado y no acumulativo.

Las referidas sumas serán otorgadas de la siguiente manera: 10% a partir del 1º de mayo, 2.5% a partir del 1º de junio y 2.5% a partir del 1º de julio.

SEGUNDO: Las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula PRIMERA adquirirán carácter REMUNERATIVO a partir del 1º de noviembre de 2011.

TERCERO: Sobre las referidas sumas no remunerativas serán aplicados también los distintos conceptos que componen el salario (horas extras, subsidio vacacional, S.A.C., premio presentismo, antigüedad, vacaciones y subsidios de convenio).

CUARTO: La empresa abonará sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula PRIMERA el monto que corresponde en carácter de aporte de la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

QUINTO: Las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios para consensuar el incremento salarial correspondiente al trimestre agosto/octubre 2011, que permitan mantener los salarios de los trabajadores con el debido nivel de poder adquisitivo.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de San Justo, a los 10 días del mes agosto del año 2011, se reúnen, en representación de JUNTAS CICCARELLI S.R.L., el Dr. Alejandro Javier RODRIGUEZ (DNI: 17.125.523), en adelante la empresa, por una parte, y por el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SMATA), los Sres. Miguel COLLAZZO (DNI: 14.857.599) y Héctor PICCHIO (DNI: 8.461.911), en calidad de miembros del Consejo Directivo Nacional, el Sr. Enrique Antonio BARROS (DNI: 16.736.557), en calidad de Colaborador Gremial, y los Sres. Gabriel Alejandro KITOFF (DNI: 23.466.033) y Rubén Darío CABRERA MEZA (DNI: 92.454.022), en adelante los representantes del personal, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones ACUERDAN:

PRIMERO: Las PARTES acuerdan que a partir del 1º de septiembre de 2011 los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1176/11 “E” percibirán quincenalmente una suma no remunerativa equivalente a un 5% del valor hora devengado, con más las sumas no remunerativas, vigente al 31 de agosto de 2011.

SEGUNDO: La suma no remunerativa pactada en la cláusula PRIMERA se transformará en REMUNERATIVA a partir del 1º de noviembre de 2011.

TERCERO: Sobre las referidas sumas no remunerativas serán aplicados también los distintos conceptos que componen el salario (horas extras, subsidio vacacional, S.A.C., premio presentismo, antigüedad, vacaciones y subsidios de convenio).

CUARTO: La empresa abonará sobre las sumas no remunerativas pactadas en la cláusula PRIMERO y TERCERO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor, y el monto que corresponde (3%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor.

QUINTO: Las PARTES asumen el compromiso de efectuar los encuentros necesarios para consensuar el incremento salarial correspondiente al trimestre noviembre de 2011/enero de 2012, que permitan mantener los salarios de los trabajadores con el debido nivel de poder adquisitivo, a partir del mes de noviembre de 2011.

ESCALA SALARIAL - JUNTAS CICCARELLI

		Incremento 15%								Incremento 5%				
		01/05/2011		01/06/2011		01/07/2011		01/08/2011		01/09/2011		01/10/2011		01/11/2011
Categoría	01/04/2011 Básico	Básico	No Rem (10%)	Básico	No Rem (12,5%)	Básico	No Rem (15%)	Básico	No Rem (15%)	Básico	No Rem (5%)	Básico	No Rem (5%)	Básico
1	$ 12,87	$ 12,87	$ 1,29	$ 12,87	$ 1,61	$ 12,87	$ 1,93	$ 12,87	$ 1,93	$ 12,87	$ 2,67	$ 12,87	$ 2,67	$ 15,54
2	$ 13,78	$ 13,78	$ 1,38	$ 13,78	$ 1,72	$ 13,78	$ 2,07	$ 13,78	$ 2,07	$ 13,78	$ 2,86	$ 13,78	$ 2,86	$ 16,64
3	$ 14,18	$ 14,18	$ 1,42	$ 14,18	$ 1,77	$ 14,18	$ 2,13	$ 14,18	$ 2,13	$ 14,18	$ 2,95	$ 14,18	$ 2,95	$ 17,13
4	$ 15,26	$ 15,26	$ 1,53	$ 15,26	$ 1,91	$ 15,26	$ 2,29	$ 15,26	$ 2,29	$ 15,26	$ 3,17	$ 15,26	$ 3,17	$ 18,43
5	$ 16,61	$ 16,61	$ 1,66	$ 16,61	$ 2,08	$ 16,61	$ 2,49	$ 16,61	$ 2,49	$ 16,61	$ 3,45	$ 16,61	$ 3,45	§ 20,06
6	$ 16,90	$ 16,90	$ 1,69	$ 16,90	$ 2,11	$ 16,90	$ 2,53	$ 16,90	$ 2,53	$ 16,90	$ 3,50	$ 16,90	$ 3,50	$ 20,40
7	$ 17,84	$ 17,84	$ 1,78	$ 17,84	$ 2,23	$ 17,84	$ 2,68	$ 17,84	$ 2,68	$ 17,84	$ 3,71	$ 17,84	$ 3,71	$ 21,55
Presentismo	$ 138	$ 151,8		$ 155,3		$ 159				$ 167		$ 167		$ 167

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 65/2012

Registro Nº 131/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.464.393/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.464.393/11, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA) y la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, obrante a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.464.393/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 46/47 del Expediente Nº 1.464.393/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 352/02.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.464.393/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 65/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 46/47 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 131/12. — JORGE A. INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días del mes de noviembre de 2011, se reúnen en representación de la FEDERACION DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante FOEESITRA, con domicilio en Virrey Liniers 351, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los señores Rodríguez Daniel, Castelnuovo Osvaldo, Bustamante Julio por una parte y en representación de la CAMARA ARGENTINA DE LOCUTORIOS, en adelante CAL, con domicilio en Moreno 2823, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el señor Montenegro Bernardo por la otra, quienes en razón del dictamen Nº 3865/11, del expediente Nº 1464393/11, producido por la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional, las partes se avienen a modificar la cláusula segunda del acta acuerdo de fecha 10 de agosto de 2011, por lo que de acuerdo con lo requerido, el texto ordenado pasa a ser el siguiente:

PRIMERA: Se establece sobre la base del salario básico de julio de 2011 un incremento escalonado según se detalla:

a) Un 12% a partir del 1º de agosto de 2011

b) Un 10% a partir del 1º de diciembre de 2011

c) Un 8% a partir del 1º de abril de 2012

SEGUNDA: se establece un nuevo valor de fallo de caja, a partir del 1/08/2011, consistente en $ 93 Remunerativos mensuales.

TERCERA: Las partes adjuntan como Anexo al presente acuerdo las escalas salariales que regirán a partir del 1º de agosto de 2011 hasta el 31 de julio de 2012. Sin perjuicio de ello ambas partes acuerdan que, para el supuesto de modificaciones sustanciales de las actuales condiciones macroeconómicas, analizarán el contenido del presente, evaluando en su caso los ajustes que sean apropiados realizar.

Las partes solicitarán la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y S. S.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO

Escala Salarial - Período agosto 2011 a julio 2012

Agosto 2011 a noviembre 2011

Categoría	Básico	Asignación Complementaria	Fallo de Caja	Total
A	2644	220	93	2957
B	2664	222	93	2979
C	2690	224	93	3007

Diciembre 2011 a marzo 2012

Categoría	Básico	Asignación Complementaria	Fallo de Caja	Total
A	2880	240	93	3213
B	2902	242	93	3237
C	2930	244	93	3267

Abril 2012 a julio 2012

Categoría	Básico	Asignación Complementaria	Fallo de Caja	Total
A	3069	256	93	3418
B	3092	258	93	3443
C	3122	260	93	3475

ADICIONALES

Bonificación Antigüedad: 1% Salario Básico de la Categoría “C” - por año antigüedad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 66/2012

Registro Nº 88/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.426.276/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 84/85 del Expediente Nº 1.426.276/11 obra el Acuerdo suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Comodoro Rivadavia) y ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), ratificado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 86 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente será de aplicación al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, que preste servicios en la ejecución de la obra denominada “Ampliación Capacidad Firme de Gas 2006 - 2008 - Construcción Planta Compresora Manantiales Berh”, en la Provincia del Chubut.

Que el acuerdo de autos ha sido debidamente ratificado por las partes conforme surge de fojas 86 del Expediente citado en el Visto, habiéndose acreditado en autos la personería y facultades para negociar colectivamente de los actores intervinientes.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que, asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 84/85 del Expediente Nº 1.426.276/11 suscripto entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Comodoro Rivadavia) y ESUCO SOCIEDAD ANONIMA - CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.), ratificado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA a fojas 86 de las mismas actuaciones, conforme con lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 84/85 juntamente con el Acta de ratificación obrante a fojas 86, todas del Expediente Nº 1.426.276/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.426.276/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 66/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 84/85 y 86 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 88/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ADENDA III ACTUALIZACION

ADENDA II ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA MANANTIALES BEHR

EXPEDIENTE Nº 1.426.276/11 RESOLUCION MTESS 256

Entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Seccional Comodoro Rivadavia, en adelante UOCRA, representada en este acto por el Sr. José Américo Palma en su carácter de Secretario General, por una parte, y la UTE ESUCO S.A. - CONTRERAS HERMANOS S.A., en adelante LA UTE, representada en este acto por Enrique Raimundo Stepancic, en carácter de apoderado, por la otra parte, han debido celebrar el presente acuerdo.

Dado que la UTE tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION DE LA CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006 - 2008 CONSTRUCCION PLANTA COMPRESORA MANANTIALES BEHR, MODULO 3, en adelante LA OBRA, sito en la Ruta Nacional Nº 3, Km. 1790, en el Departamento de Escalante, Provincia del Chubut, construcción ésta efectuada para el cliente CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A. y que juntamente con la UOCRA ratificaron el 1º de febrero de 2011 y homologado el 4 de abril de 2011 ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en adelante MTESS, el acuerdo alcanzado en forma directa el 21 de diciembre de 2010, y con fecha 13 de mayo de 2011 firmaron Adenda homologada el 24 de junio de 2011 las partes declaran lo siguiente:

1.- UOCRA manifiesta que el acuerdo firmado el 21 de diciembre de 2010 y que fuera homologado por el MTESS el 4 de abril de 2011 por Resolución Nº 256, ha quedado desactualizado. Recordamos que el punto 2 del mencionado acuerdo preveía condiciones salariales similares al CCT 545/08 para el personal jornalizado encuadrado en el CCT Nº 76/75, por lo cual para mantener adecuados niveles de remuneración, continuar con la ejecución de los trabajos en LA OBRA y mantener la paz social, exige la actualización salarial en forma similar en dicho CCT.

2.- El 10 de junio de 2011 la UOCRA presentó una nota a la UTE (que se adjunta) reclamando la actualización salarial del acuerdo según la Resolución 486, dado que todo el mercado laboral en la zona se rige por las condiciones laborales de la actividad petrolera, sobre todo, tratándose de una obra sumamente importante para el sector energético del país, siendo ésta la única empresa que no lo hace.

LA UTE entiende que luego de firmado el Acta Acuerdo del 21 de diciembre de 2010, el CCT 545/08 tuvo la actualización salarial señalada por la UOCRA.

3.- A los efectos de continuar los trabajos para la ejecución de la obra evitando así las medidas de fuerza que se llevaron a cabo en los meses de mayo y junio, y con el fin de cumplir con los compromisos contractuales asumidos con el Cliente, LA UTE acepta abonar el ajuste solicitado, por los siguientes importes:

Otorgar, a los trabajadores que se detallan en el Anexo I, una suma única para el período abril de 2011 hasta diciembre de 2011, de pesos veinticinco mil ($ 25.000.-) que se efectivizará de la siguiente manera: en 5 (cinco) cuotas de pesos cinco mil ($ 5.000.-). Dado que la solicitud se efectuaba a partir del mes de abril, corresponde realizar un primer pago de pesos diez mil ($ 10.000.-), correspondiente a las dos (2) primeras cuotas, cuyo vencimiento operará el día 30 de mayo de 2011, y los posteriores pagos, con los haberes de los meses de agosto, octubre y noviembre del corriente.

4.- Los importes detallados en la presente Adenda se abonarán al personal en relación de dependencia a la fecha de pago incluido en el ANEXO I.

5.- Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

6.- Las partes entienden que LA UTE deberá pagar la primera cuota de la resolución Nº 486 de $ 10.000 pesos juntamente con los haberes de la 1º quincena de julio/11 y los posteriores pagos de $ 5.000 pesos con los haberes de las 2da Quincenas de los meses de agosto, octubre y noviembre. El importe No Remunerativo de $ 25.000, establecido en la Res. 486, es de carácter excepcional y extraordinario. El importe a recibir por cada trabajador será neto de la retención de impuesto a las ganancias quedando a cargo de la empresa el pago del mencionado tributo.

7.- Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo, las Partes se comprometen a mantener la Paz Social y no adoptar medidas de fuerza sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso en el período establecido en la Ley 14.786. El no cumplimiento de esta Cláusula suspenderá los pagos comprometidos que estuviesen pendientes.

8.- Tratándose de un acuerdo de empresa, las partes entienden que el mismo tiene virtualidad y surte plenos efectos desde el momento mismo de su firma. Sin perjuicio de ello, de estimarlo necesario y/o conveniente cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo que amplía los términos de Acta Acuerdo homologado por Resolución Nº 256, Expediente Nº 1.426.276/11 y la adenda Acta Acuerdo firmada el 13/5/2011 y Homologada con fecha 24/6/2011, por Resolución Nº 626.

9.- El personal que haya prestado servicio en los meses de abril 2011, mayo 2011 y, posteriormente, despedido se le abonará la suma de $ 10.000 proporcional a los días efectivamente trabajados durante dichos meses.

10.- La Empresa entiende ante la situación planteada de tener LA OBRA encuadrada dentro del CCT 76/75 y, por otra parte, la UOCRA reclamando la aplicación del CCT 545/08 origina la necesidad urgente de utilizar un mecanismo, hacia futuro, que ante un aumento salarial sobre los valores CCT 545/08 las partes se reúnan de inmediato para acordar y hacer extensivas las similares condiciones salariales para el personal actualmente asignado a LA OBRA.

11.- En prueba de conformidad, a los 25 días del mes de julio de 2011 se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y el tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

Expediente Nº: 1.426.276/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 17 días del mes de octubre de 2011, siendo las 15 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Sr. José Américo PALMA, en su carácter de Secretario General de la Seccional COMODORO RIVADAVIA de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION, juntamente con el Dr. Diego ZANG, como Apoderado, por una parte, y, por la otra, el Sr. Enrique Raimundo STEPANIC, en su carácter de Apoderado de la firma UTE ESUCO S.A. - CONTRERAS HERMANOS S.A., juntamente con el Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO.

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra a ambas partes, las de común acuerdo manifiestan: Que conforme el escrito agregado a fojas 83, vienen por este acto a fin de ratificar el acuerdo que se agrega mediante el presente, solicitando forme parte integrante de las presentes actuaciones y su pertinente homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 67/2012

Registro Nº 93/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1488.026/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector empresario, ratificado a foja 6 por medio del Acta que integra el mismo, del Expediente Nº 1488.026/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo, las precitadas partes convienen abonar un Plus Complementario Anual 2011/2012 de carácter no remunerativo por un total de pesos un mil doscientos, conforme los plazos, prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que las partes han convenido que la vigencia del Acuerdo opera a partir del mes de enero de 2012.

Que cabe destacar que las partes son las signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la representación empresaria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que se ha acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de lo expuesto, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2, celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE CAMARAS DE LAVADEROS DE ROPA, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a foja 6 por medio del Acta que integra el mismo, del Expediente Nº 1488.026/11, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 y el Acta de ratificación de foja 6 integrante del mismo, del Expediente Nº 1.488.026/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 526/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.488.026/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 67/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 y 6 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 93/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre la Unión Obreros y Empleados Tintoreros, Sombrereros y Lavaderos de la República Argentina (U.O.E.T.S.Y.L.R.A.), con Personería Gremial Nro. 18, con domicilio en la calle Chile 1571 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General Sr. Luis Juan Pandolfi, por una parte y por la otra, la Federación de Cámaras de Lavaderos de Ropa, Limperias y Afines de la República Argentina (FEDERALA), con Personería Gremial Nro. 646, con domicilio en Valentín Gómez 3445 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Héctor Ricardo Andrelo, en su carácter de Presidente, convienen lo siguiente, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 526/08, en base a las cláusulas que se indican a continuación:

PRIMERA: Las empresas abonarán a los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 526/08, un Plus Complemento Anual 2011/12, de carácter no remunerativo por un total de pesos un mil doscientos ($ 1.200.-), que se abonará en 3 (tres) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de Pesos Cuatroscientos ($ 400.-) cada una de ellas, juntamente con las remuneraciones mensuales correspondientes a los meses enero 2012, febrero 2012 y marzo 2012.

SEGUNDA: Las partes de común acuerdo establecen que la presente Gratificación no podrá ser absorbida ni compensada por ninguna suma de dinero que en concepto de adicional, premio y/o aumento se convenga o disponga para el futuro por cualquier título. Asimismo, tampoco podrá ser absorbida por los aumentos salariales resultantes de las paritarias realizadas y/o a realizarse en el futuro.

TERCERA: Las partes de común acuerdo manifiestan que la mencionada Gratificación será abonada en forma acumulativa con todas las remuneraciones que vinieren percibiendo los trabajadores comprendidos en el CCT 526/08 que ingresaron a prestar servicios hasta el 1 de enero de 2011 o con anterioridad a esa fecha. A los trabajadores que ingresaren en fecha posterior al 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de julio de 2011, se les abonará el Plus Complemento Anual 2011/2012 proporcionalmente a los días trabajados y en idéntica forma a la establecida en el presente.

No siendo para más, se da por finalizada la presente, a los 29 días del mes de diciembre de 2011, suscribiéndose tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, dejándose constancia de que cada parte hace retiro de su ejemplar.

Expediente N° 1.488.026/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 18 de enero de 2012, siendo las 13.00 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACION DEL TRABAJO, Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, ante el SUBDIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO Lic. Adrián CANETO, por una parte Luis PANDOLFI, Secretario General de la UNION OBREROS Y EMPLEADOS TINTOREROS SOMBREREROS Y LAVADEROS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y por la otra, el Sr. Héctor ANDRELO, Presidente de la FEDERACION Y CAMARAS DE LAVADEROS, LIMPIERIAS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

Declarado abierto el acto LAS PARTES RATIFICAN EL ACUERDO de foja 2 y solicitan su homologación.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionario actuante, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 68/2012

Registro Nº 95/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO los Expedientes Nº 1.231.016/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 4/5 del Expediente 1.469.745/11, agregado como foja 309 del Expediente Nº 1.231.016/07, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 582/10, oportunamente suscripto por las mismas, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el citado Acuerdo las partes convienen, sustancialmente, condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 582/10, a partir del mes de septiembre de 2011.

Que en virtud de lo previsto en el último párrafo del Acuerdo de marras, corresponde señalar que la Ley Nº 26.341 derogó los incisos b) y c) del Artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo y sus modificatorias, y determinó que, los valores abonados mediante vales alimentarios al momento de su entrada en vigencia, se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08, el cual ha finalizado en el mes de agosto de 2009.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo se corresponde con la aptitud representativa de las partes signatarias del mismo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado texto convencional.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado la FEDERACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS obrante a fojas 4/5 del Expediente 1.469.745/11, agregado cono foja 309 del Expediente Nº 1.231.016/07, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 4/5 del Expediente 1.469.745/11, agregado como foja 309 del Expediente Nº 1.231.016/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 582/10.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.231.016/07

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 68/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 4/5 del expediente 1.469.745/11, agregado como fojas 309 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 95/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref.: Expte. Nº 1.231.016/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil once, la FEDERACION TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION (F.T.I.A.) representada por los Miembros Paritarios y Delegados de Plantas: José Francisco Varela, Héctor Rubén Cloquell, Oscar Anibal Lana, Víctor Hugo Burgos, Daniel Leo, José Cáceres, Walter Ecclesia, Darío Leguizamon, Juan José Arredondo, José Ernesto Molina, María Isabel Acuña, Abel Alejandro Cejas, Héctor Cristian Fernandez por un lado, y por la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES AVICOLAS (C.A.P.I.A.) representada por los Miembros Paritarios: Marcelo A Perassi, Santiago Perea y Dr. Luis A. Moretti por el otro, han llegado al siguiente acuerdo que modifica la Escala Salarial de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 582/10.

Las partes han acordado los valores mensuales correspondientes a los nuevos básicos de convenio que regirán a partir del 1 de septiembre de 2011, según Anexo I.

ANEXO I

Ref.: Expte. Nº 1.231.016/07

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS - CCT Nº 582/10 Industrialización de Huevos	Septiembre a Diciembre 2011	Enero a Marzo 2012	Abril a Agosto 2012
SECTOR PRODUCCION			
OPERARIO GENERAL	3363,42	3699,76	4032,74
OPERARIO CALIFICADO	3622,87	3985,16	4343,82
MEDIO OFICIAL	4134,02	4547,42	4956,69
OFICIAL INDUSTRIAL	4587,08	5045,79	5499,91
SUPERVISOR DE PRODUCCION	4850,40	5335,44	5815,63
SECTOR DE GESTION DE CALIDAD Y DESARROLLO			
OPERARIO DE LABORATORIO	3622,87	3985,16	4343,82
SECTOR DE MANTENIMIENTO			
OPERARIO GENERAL DE MANTENIMIENTO	3622,87	3985,16	4343,82

PLANILLA DE SALARIOS BASICOS - CCT Nº 582/10 Industrialización de Huevos	Septiembre a Diciembre 2011	Enero a Marzo 2012	Abril a Agosto 2012
OFICIAL DE MANTENIMIENTO	4486,40	4935,04	5379,20
OFICIAL MATRICULADO Y/O ESPECIALIZADO	4796,19	5275,81	5750,63
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	4850,40	5335,44	5815,63
SECTOR DE ADMINISTRACION			
CATEGORIA 1	3367,29	3704,02	4037,39
CATEGORIA 2	3892,00	4281,20	4666,50
CATEGORIA 3	4449,61	4894,58	5335,09
OTRO PERSONAL			
PORTEROS Y/O SERENOS	3528,00	3880,80	4230,07
CHOFERES Y CHOFERES REPARTIDORES	3688,70	4057,57	4422,75
CHOFER DE LARGA DISTANCIA	4428,32	4871,15	5309,55
AYUDANTE DE REPARTIDOR	3367,29	3704,02	4037,39
ENCARGADOS - SUPERVISORES	4850,40	5335,44	5815,63
ALMUERZO / CENA (ART. 14)	51,40	56,54	61,63
ADICIONAL ARTICULO 9	0,24	0,26	0,29

Las empresas solo podrán absorber, hasta su concurrencia, los mayores importes que estén abonando en concepto de “a cuenta de futuros aumentos” o rubros similares. Igualmente en caso de existir sumas mayores a las absorbidas, podrán los empleadores imputarlas a cuenta de futuros aumentos. No podrán ser objeto de absorción o compensación las retribuciones por rendimiento, los rubros no remunerativos o beneficios sociales como tickets, vales de almuerzo o viáticos.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 69/2012

Registros Nº 127/2012, Nº 128/2012, Nº 129/2012 y Nº 130/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.412.459/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10, 11/18, 19 del Expediente de referencia y 2/14 del Expediente Nº 1.420.233/10 —agregado a fojas 23 del principal—, obran los Acuerdos suscriptos por entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), por la parte sindical, y la EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde dejar asentado que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persigue en el presente trámite, son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que bajo el Acuerdo de fojas 7/10, ratificado a fojas 20, las partes intervinientes convinieron condiciones laborales con vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Que mediante el Acuerdo de fojas 11/18 los agentes negociadores pactaron beneficios e incrementos salariales desde el 1 de marzo de 2010.

Que en el Acuerdo de fojas 19 las partes prevén un aporte empresario para actividades culturales y sociales.

Que a través del Acuerdo de fojas 2/14 del Expediente Nº 1.420.233/10 —agregado a fojas 23—, ratificado a fojas 17 del Expediente Nº 1.420.233/10, los agentes estipulan condiciones laborales e incrementos salariales a partir del 1 de enero de 2011.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en los Acuerdos traídos a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, resulta pertinente que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1 º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), por la parte sindical, y la EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.412.459/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), por la parte sindical, y la EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 11/18 del Expediente Nº 1.412.459/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), por la parte sindical, y la EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 19 del Expediente Nº 1.412.459/10, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), por la parte sindical, y la EMPRESA METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/14 del Expediente Nº 1.420.233/10 —agregado a fojas 23 del principal—, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 7/10, 11/18, 19 del Expediente Nº 1.412.459/10 y 2/14 del Expediente Nº 1.420.233/10, agregado a fojas 23 del Expediente Nº 1.412.459/10.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 193/96 “E”.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.412.459/10

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 69/12 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 7/10, 11/18, 19 del expediente 1.412.459/10 y 2/14 del expediente 1.420.233/10 agregado como fojas 23, quedando registrados bajo los números 127/12, 128/12, 129/12 y 130/12 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO
COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA)
METROVIAS S.A. – APSESBA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre del año dos mil diez, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION, (CINA), con la presencia de los señores Eduardo VAZQUEZ, Rubén ZAPPALA, Alberto ROSSI, Enrique GARCIA, Rubén DECUZZI, Eduardo PICALLO y Rodolfo FLORES, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), y los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Nicolás OLIVEIRA y Marcelo GRAZIANO, en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA.

Iniciada la reunión, las partes en forma conjunta manifiestan que en el marco de las tratativas salariales han abordado también la consideración de distintos aspectos relacionados con las funciones y tareas de determinados puestos del área de Estaciones y Limpieza, sus condiciones de trabajo, particularmente jornada laboral y régimen de descansos, organización de las tareas en los sectores, como así también la conveniencia de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles, a fin de mejorar la calidad y eficiencia del servicio, y como resultado de las tratativas mantenidas sobre el particular han alcanzado el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: SUPERVISORES DE ESTACIONES y SUPERVISORES SENIOR DE ESTACIONES

1.1. UNIFICACION DE PUESTOS Y NIVELES SALARIALES

Se conviene una nueva descripción de funciones y tareas para el puesto de SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES, la cual tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 2011, que deberá ser acordada por las partes en el marco de la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA). A dicho efecto, esta Comisión se constituirá en el término de diez (10) días de la fecha a fin de iniciar las tratativas.

Se conviene que a partir del 10 de enero de 2011, el personal que actualmente se desempeña como SUPERVISOR DE ESTACIONES quedará encuadrado en la categoría de SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES bajo la nueva reformulación de funciones y tareas mencionada en el párrafo anterior.

1.2. UNIFICACION DEL ESQUEMA DE PRESTACION LABORAL Y REGIMEN DE DESCANSOS SEMANALES

Se conviene que a partir del día 1º de enero de 2011 el personal encuadrado en la categoría laboral de SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES se desempeñará bajo un esquema de prestación laboral de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales, en un ciclo de tres (3) semanas.

Asimismo, se acuerda que el régimen de descansos semanales para dicho personal será de francos rotativos en avance en un ciclo de tres (3) semanas, bajo el siguiente esquema:

1º Semana: VIERNES - SABADO

2º Semana: SABADO - DOMINGO

3º Semana: DOMINGO - LUNES

La asignación del nuevo fichero se efectuará considerando la antigüedad del supervisor en la función, y a igualdad de antigüedad en la misma, se definirá por la antigüedad en la Empresa.

1.3. En virtud de la modificación que se estipula precedentemente respecto del esquema de prestación laboral, las partes en el marco de la CINA y con anterioridad al 1º de enero de 2011 tratarán la revisión del Adicional Extensión Horaria, dado el carácter asignado al rubro en el acuerdo suscripto el 28 de noviembre de 2007 en el Expediente Nº 1.192.478/2006.

SEGUNDO: SUPERVISORES DE LIMPIEZA - REASIGNACION DE TURNOS DE TRABAJO

Considerando la actividad a cargo de la Empresa, consistente en la prestación de un servicio público que se debe brindar en condiciones de calidad y eficiencia, donde el adecuado mantenimiento de las instalaciones requiere un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para elevar los niveles de calidad existentes para satisfacción de los usuarios de este medio de transporte, constituyendo lo expuesto una exigencia impostergable del servicio y razón funcional de una necesaria adecuación de la organización del trabajo en el sector, los supervisores de limpieza que actualmente se vienen desempeñando en el turno diurno serán reasignados por la Empresa a desempeñarse en el turno nocturno, entendiendo las partes que ello posibilitará una importante mejora en la organización de la actividad del sector, optimizando la distribución del personal y las tareas, el mejor aprovechamiento y eficiencia de los recursos disponibles, y todo ello con el objeto de mejorar los estándares de mantenimiento actuales que requieren los usuarios.

En virtud de este cambio en la organización del trabajo en el sector que operará en forma inmediata, los peones de limpieza que se desempeñen en el turno diurno —actualmente bajo las órdenes e instrucciones de los Supervisores de Limpieza del mismo turno— pasarán a desempeñarse bajo las órdenes e instrucciones de los Supervisores Senior de Estaciones.

Se acuerda el cambio de la denominación del puesto de SUPERVISOR DE LIMPIEZA, que a partir del 1º de enero de 2011 se denominará SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES.

TERCERO: FUNCION DE SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO - IMPLEMENTACION CON CARACTER EXPERIMENTAL

En virtud del reordenamiento funcional y operativo contemplado en el artículo anterior, se acuerda la creación en el sector LIMPIEZA de la función de SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO, a instrumentar mediante la creación de un nuevo puesto convencional, cuyos objetivos, descripción de funciones, nivel salarial, condiciones económicas y fecha de entrada en vigencia, serán tratados y acordados por las partes en el marco de la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA), la cual se constituirá con tal objeto en el término de diez (10) días de la fecha de suscripción del presente acuerdo para iniciar las tratativas, en lugar y hora a convenir.

Se acuerda que en atención al objetivo primordial del puesto, consistente en brindar apoyo operativo para la logística que requiere el cumplimiento de las tareas en el sector en el marco del actual esquema de organización del trabajo, no habrá más de un (1) trabajador desempeñando dicho puesto, cada dos (2) líneas de subterráneo, y por la totalidad de los turnos de trabajo.

Se acuerda asimismo que una vez implementada esta función, la misma tendrá carácter experimental por el término de seis (6) meses, comprometiéndose las partes a reunirse en el marco de la CINA con antelación suficiente al vencimiento de ese término, a fin de evaluar sus resultados y acordar, en su caso, la continuidad de la función.

La prestación horaria y el régimen de descansos semanales de quienes sean encuadrados en las categorías de SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERAL SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO se regirán por las pautas establecidas en las cláusulas 1.2 y 1.3 del presente acuerdo.

CUARTO: ADICIONAL “ADMINISTRACION DE RECURSOS GENERALES”

Se conviene la creación de un nuevo adicional, a percibir exclusivamente por los Supervisores de Servicios Generales y por los Supervisores de Servicios Generales Especializado, destinado a compensar la responsabilidad derivada de la administración de recursos generales del sector de trabajo, incluido el uso de vehículo automotor de propiedad de la Empresa cuando dicho uso les sea asignado por la misma para la administración de esos recursos.

Dicho adicional será de carácter remunerativo y su valor se fija en el importe de $ 300.- (trescientos pesos) mensuales brutos.

QUINTO: Las partes solicitan la homologación de este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo. Empleo y Seguridad Social de la Nación. A tales fines, APSESBA comunica que no tiene delegados de personal.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

APSESBA
CCT Nº 193 / 96 “E”
Anexo A: vigencia a partir del 1º de marzo 2010 hasta el 30 de septiembre 2010

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	EXTENSION HORARIA	SNR	ANR	COMPENSACION TOTAL
I	SUPERVISOR DE LIMPIEZA	4.717,04	884	368,81	553	497	7.019
II	SUPERVISOR DE RECAUDACION	4.843,75	884	368,81	565	513	7.174
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	4.843,75	884	368,81	565	513	7.174
III	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA EMERG.	5.588,63	884		610	665	7.748
	SUPERVISOR DE ALMACEN	5.588,63	884		610	665	7.748
IV	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS COMUNICACIONES	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	6 596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SEÑALES	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SUBESTACIONES	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIM.	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SERV. AUXILIARES	6.596,12	884		702	733	8.915
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	6.596,12	884	461,01	738	733	9.413
V	INSTRUCTOR OPERATIVO	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR DE TRAFICO	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVIL	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS A	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR SENIOR MANI DE INST. FIJAS VIAS	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	6.742,62	884	553,21	715	740	9.679
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACION	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	6.742,62	884		715	740	9.082
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	6.742,62	884		715	740	9.082
VI	SUPERVISOR PRINCIPAL ATO	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES	7.173,27	884	553,21	819	1.020	10.450
	SURERVISOR PRINCIPAL DE FORMACION OPERATIVA	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRAS CIVILES	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE TRAFICO	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL SCP	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL SEÑALES	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL VIAS	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL REDES ELECTRICAS	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL SISTEMAS DE COMUNICACIONES	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL SUBESTACIONES	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE (CIME)	7.173,27	884		776	1.020	9.853
	SUPERVISOR PRINCIPAL MAIERIAL RODANTE	7.173,27	884		776	1.020	9.853

(1) Viático $ 34 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional Antigüedad: $ 92,40 - por año aniversario de servicio

ANR: Asignación no remunerativa.

SNR: Suma No Remunerativa.

Viático art. 7 Acta 08/04/09 $ 38,50 por cada día trabajado fuera del ámbito geográfico del subterráneo y premetro.

APSESBA
CCT Nº 193 / 96 "E"
Anexo B: vigencia a partir del 1º de octubre 2010 hasta el 30 de noviembre 2010

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	EXTENSION HORARIA	SNR	ANR	COMPENSACION TOTAL
I	SUPERVISOR DE LIMPIEZA	5.049,91	884	368,81	276	497	7.076
II	SUPERVISOR DE RECAUDACION	5.183,97	884	368,81	282	513	7.232
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	5.183,97	884	368,81	282	513	7.232
III	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA EMERG.	5.956,24	884		305	665	7.811
	SUPERVISOR DE ALMACEN	5.956,24	884		305	665	7.811
IV	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS COMUNICACIONES	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SEÑALES	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SUBESTACIONES	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIM.	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SERV. AUXILIARES	7.040,91	884		351	733	9.009
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	7.040,91	884	461,01	369	733	9.448
V	INSTRUCTOR OPERATIVO	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR DE TRAFICO	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVIL	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS A	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR SENIOR MANI DE INST. FIJAS VIAS	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	7.199,73	884	553,21	379	740	9.757
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACION	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	7.199,73	884		358	740	9.182
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	7.199,73	884		358	740	9.182
VI	SUPERVISOR PRINCIPAL ATO	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES	7.666,71	884	553,21	410	1.020	10.534
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE FORMACION OPERATIVA	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRAS CIVILES	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE TRAFICO	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL SCP	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL SEÑALES	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL VIAS	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL REDES ELECTRICAS	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL SISTEMAS DE COMUNICACIONES	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL SUBESTACIONES	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE (CIME)	7.666,71	884		338	1.020	9.959
	SUPERVISOR PRINCIPAL MAIERIAL RODANTE	7.666,71	884		338	1.020	9.959

(1) Viático $ 34 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional Antigüedad: $ 92.40 - por año aniversario de servicio.

ANR: Asignación no remunerativa.

SNR: Suma No Remunerativa.

Viático Art. 7 Acta 08/04/09 $ 38,50 por cada día trabajado fuera del ámbito geográfico del subterráneo y premetro.

APSESBA
CCT Nº 193 / 96 "E"
Anexo C: vigencia a partir del 1º de diciembre 2010 hasta el 31 de diciembre 2010

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	EXTENSION HORARIA	ANR	COMPENSACION TOTAL
I	SUPERVISOR DE LIMPIEZA	5.382,78	884	368,81	497	7.132
II	SUPERVISOR DE RECAUDACION	5.524,19	884	368,81	513	7.290
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	5.524,19	884	368,81	513	7.290
III	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA EMERG.	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE ALMACEN	6.323,86	884		665	7.873
IV	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT INST. FIJAS	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS COMUNICACIONES	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SEÑALES	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SUBESTACIONES	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIM.	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS SERV. AUXILIARES	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	7.485,70	884	461,01	733	9.564
V	INSTRUCTOR OPERATIVO	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR DE TRAFICO	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVIL	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS A	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS VIAS	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	7.656,84	884	553,21	740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACION	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	7.656,84	884		740	9.281
VI	SUPERVISOR PRINCIPAL ATO	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES	8.160,14	884	553,21	1.020	10.617
	SURERVISOR PRINCIPAL DE FORMACION OPERATIVA	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRAS CIVILES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE TRAFICO	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SCP	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SEÑALES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL VIAS	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL REDES ELECTRICAS	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SISTEMAS DE COMUNICACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SUBESTACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE (CIME)	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE	8.160,14	884		1.020	10.064

(1) Viático $ 34 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional Antigüedad: $ 97.71 - por año aniversario de servicio.

ANR: Asignación no remunerativa.

Viático Art. 7 Acta 08/04/09 $ 38,50 por cada día trabajado fuera del ámbito geográfico del subterráneo y premetro.

APSESBA

CCT Nº 193 / 96 “E”

Anexo D: vigencia a partir del 1º de enero 2011 hasta el 28 de febrero 2011

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	EXTENSION HORARIA	ANR	COMPENSACION TOTAL
I	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES	5.524,19	884	(*)	513	6.921
	SUPERVISOR DE RECAUDACION	5.524,19	884	370	513	7.291
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	5.524,19	884	370	513	7.291
II	INSTRUCTOR OPERATIVO	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE ALMACEN	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	6.323,86	884	(*)	665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVILES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS AUXILIARES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACIONES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS VIAS	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. SISTEMAS CONTROL DE PASAJES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO	6.323,86	884	(*)	665	7.873
	SUPERVISOR DE TRAFICO	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIMIENTO	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA DE EMERGENCIAS	6.323,86	884		665	7.873
III	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES ESPECIALIZADO	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION ESPECIALIZADO	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS ESPECIALIZADO	7.485,70	884		733	9.103
IV	INSTRUCTOR SENIOR OPERATIVO	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	7.656,84	884	(*)	740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR DE TRAFICO	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. SISTEMAS CONTROL DE PASAJES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVILES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS AUXILIARES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACIONES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS VIAS	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR OPERADOR DE TRAFICO	7.656,84	884		740	9.281

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	EXTENSION HORARIA	ANR	COMPENSACION TOTAL
V	SUPERVISOR PRINCIPAL AREA TECNICA OPERATIVA	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES	8.160,14	884	(*)	1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE FORMACION OPERATIVA	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE TRAFICO	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE (CIME)	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SISTEMAS CONTROL DE PASAJES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRAS CIVILES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL REDES ELECTRICAS	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SEÑALES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SERVICIOS AUXILIARES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL COMUNICACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SUBESTACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL VIAS	8.160,14	884		1.020	10.064

(1) Viático $ 34 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional Antigüedad: $ 97.71 - por año aniversario de servicio.

ANR: Asignación No Remunerativa.

Adicional administración recursos generales $ 300 mensuales, para el puesto de SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES y SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO.

(*) Extensión horaria: Las partes en el marco de la CINA y con anterioridad al 1/1/11 efectuarán una revisión de este adicional dado el carácter asignado al rubro según acta del 28/11/2007 expediente Nro. 1.192.478/2006 (fs. 150).

Viático art. 7 Acta 08/04/09 $ 38,50 por cada día trabajado fuera del ámbito geográfico del subterráneo y premetro.

Expte. 1.412.459/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre del año 2010, siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), los señores Eduardo VAZQUEZ, Rubén ZAPPALA, Alberto ROSSI, Rodolfo FLORES, Rubén DECUZZI, Enrique GARCIA y Eduardo PICALLO con la asistencia letrada de la Dra. Amanda CAUBET, por la otra parte y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Nicolás OLIVEIRA, Marcelo GRAZIANO, todos asistidos por el Dr. Carlos RAMIREZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN que en virtud del compromiso asumido en acuerdo salarial suscripto el día 19 de abril del corriente año en el Expediente Nº 1.192.478/06, a partir del mes de agosto han reanudado las tratativas encaminadas a concluir la negociación salarial, como consecuencia de lo cual vienen en este acto a instrumentar el acuerdo alcanzado en los términos que expresan a continuación:

PRIMERO: INCORPORACION DE LA SUMA NO REMUNERATIVA AL SALARIO BASICO – NUEVAS ESCALAS SALARIALES

Se conviene incorporar a los salarlos básicos de la escala salarial vigente el 50% (cincuenta por ciento) de la suma fija mensual y no remunerativa acordada en la cláusula primera del acuerdo salarial suscripto el día 19 de abril de 2010 (Expediente Nº 1.192.478/06), cuyo monto se fijó, según la categoría laboral del trabajador, en los importes establecidos en el ANEXO I del citado acuerdo salarial bajo el rubro “SNR”. A dichos efectos, se tomará como escala salarial vigente la establecida en el ANEXO II del mismo acuerdo.

En virtud de que dicha incorporación implica la conversión del carácter no remunerativo a remunerativo del monto que se incorpora al salario básico, se acuerda que dicho importe se incorpora con un incremento tal que compense las retenciones que se efectúen en concepto de aportes personales del trabajador con destino a Obra Social, Ley 24.241 y Ley 19.032.

En el ANEXO A que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, se establece la escala salarial resultante de lo acordado precedentemente, conviniendo las partes que la misma tiene vigencia a partir del 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de septiembre de 2010.

Se conviene que el monto restante de la suma fija mensual y no remunerativa antes referida (“SNR”) se incorporará a los salarios básicos de la siguiente forma:

a) 50% (cincuenta por ciento) con los haberes del mes de octubre de 2010, resultando así una nueva escala salarial que se establece en el ANEXO B que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, con vigencia entre el 1º de octubre de 2010 y el 30 de noviembre de 2010.

b) 50% (cincuenta por ciento) con los haberes del mes de diciembre de 2010, resultando así una nueva escala salarial que se establece en el ANEXO C que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, con vigencia entre el 1º de diciembre de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

En ambos casos, dado que la incorporación del monto restante de la "SNR" implica la conversión del carácter no remunerativo a remunerativo de la suma que se incorpora a los salarios básicos, se aclara que en los ANEXOS B y C que se adjuntan dicho monto ha sido incorporado con un incremento tal que compense las retenciones que se efectúen en concepto de aportes personales del trabajador con destino a Obra Social, Ley 24.241 y Ley 19.032.

Se aclara que en el caso de los niveles salariales en los cuales el valor de la suma no remunerativa difiere según la categoría laboral del trabajador, la incorporación convenida en esta cláusula se ha efectuado en base al mayor valor del rubro dentro del mismo nivel y ello a fin de preservar el valor homogéneo del salario básico del nivel para las categorías comprendidas en el mismo.

SEGUNDO: ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Se acuerda el pago de una asignación no remunerativa que se adiciona a la que viene percibiendo el personal de APSESBA bajo la voz "ANR" del ANEXO II del acuerdo salarial de fecha 19 de abril de 2010, conformando así una nueva y única asignación no remunerativa cuyo valor total se fija, según el nivel salarial del trabajador, en los importes que se consignan bajo la voz "ANR" en el ANEXO A que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010.

Se acuerda que dicha asignación no remunerativa ("ANR") se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes y se identificará en los recibos de haberes bajo la voz "ANR, Acta de fecha 15/10/10". Dicha asignación no remunerativa se considerará compensada y cancelada hasta su concurrencia, por el período comprendido entre los meses de marzo de 2010 y septiembre de 2010 ambos inclusive, con las asignaciones no remunerativas percibidas por los trabajadores durante el mismo período por el concepto "ANR" del ANEXO II del acuerdo salarial de fecha 19 de abril de 2010. La asignación no remunerativa aquí pactada no surtirá efecto salarial alguno.

TERCERO: ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Las partes acuerdan incrementar el valor del rubro "adicional por antigüedad", cuyo valor actual es de $ 78,17 - (setenta y ocho pesos con diecisiete centavos) por año aniversario de servicio, fijando el nuevo valor del rubro en el importe de $ 92,40 - (noventa y dos pesos con cuarenta centavos) por año aniversario de servicio. Dicho valor tendrá vigencia desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 30 de noviembre de 2010.

Se conviene que a partir del 1º de diciembre de 2010 el valor de dicho rubro será de $ 97,71.- (noventa y siete pesos con setenta y un centavos) por año aniversario de servicio.

CUARTO: ADICIONAL EXTENSION HORARIA

Se conviene incrementar el valor del rubro "ADICIONAL EXTENSION HORARIA" que perciben exclusivamente los trabajadores encuadrados en las categorías laborales de SUPERVISOR DE LIMPIEZA, SUPERVISOR DE RECAUDACION, SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA, SUPERVISOR DE ESTACIONES, SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES y SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES, el cual se fija en los valores que para cada una de dichas categorías laborales se consignan en el ANEXO A que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo, con vigencia a partir del 1º de marzo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Las partes, en el marco de la CINA y con anterioridad al 1º de enero de 2011, efectuarán una revisión de este adicional, dado el carácter asignado al rubro según acta del 28 de noviembre do 2007 en Expediente Nº 1.192.478/06.

QUINTO: Se conviene incrementar el valor del viático establecido para los supervisores de APSESBA que desempeñen tareas fuera del ámbito geográfico de los Subterráneos y Premetro, fijando el nuevo valor del rubro, a partir del 1º de marzo de 2010, en el importe de $ 38,50 - (pesos treinta y ocho con cincuenta centavos) por cada día efectiva y totalmente trabajado fuera de dicho ámbito geográfico, que se liquidará y abonará mensualmente juntamente con los demás haberes que perciba el supervisor.

SEXTO: Se conviene que los ajustes que corresponda liquidar a los trabajadores por las condiciones económicas acordadas en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y QUINTA de este acuerdo, por el período comprendido entre los meses de marzo de 2010 y septiembre de 2010 ambos inclusive, se abonarán en dos (2) cuotas mensuales e iguales de carácter no remunerativo, la primera el 22 de octubre de 2010 y la segunda con los haberes del mes de noviembre de 2010.

SEPTIMO: REVISION DE LA ESTRUCTURA SALARIAL, PUESTOS Y NIVELES - NUEVA ESCALA SALARIAL A PARTIR DEL 01/01/11.

Habiéndose abocado a una revisión exhaustiva de la actual estructura salarial, niveles y puestos comprendidos, habiendo contemplado asimismo las necesidades funcionales de la empresa que exigen la creación de nuevos puestos convencionales y/o la redefinición de las funciones y tareas de puestos existentes, la Comisión Negociadora ha arribado a un acuerdo, en virtud del cual se establece una nueva estructura de la escala salarial, que tendrá vigencia a partir del día 1º de enero de 2011 y hasta el 28 de febrero de 2011, conforme se establece en el ANEXO D que se adjunta y forma parte integrante del presente acuerdo. Se aclara expresamente que a partir de su fecha de entrada en vigencia, dicha estructura de la escala salarial sustituirá a todos sus fines y efectos a la vigente al 31 de diciembre de 2010.

La nueva estructura de la escala salarial convenida en el ANEXO D que se adjunta, instrumenta los siguientes consensos alcanzados entre las partes:

- Los niveles I y II de la escala salarial vigente al 31/12/10 se unifican en el nivel 1 de la nueva escala salarial.

- En el nivel II de la nueva escala salarial se crean puestos para especialidades operativas en el carácter de puestos iniciales para el desarrollo posterior de la carrera, según se describe más abajo.

- En el nivel III de la nueva escala salarial se modifica la denominación de cuatro puestos, que agregan a sus respectivas denominaciones la calificación de "especializado".

- Se crea en el nivel II de la nueva escala salarial el puesto de "Supervisor de Mantenimiento Sistemas Control de Pasajes" y en el nivel IV el de "Supervisor Senior de Mantenimiento Sistemas Control de Pasajes".

- Se crea en el nivel V de la nueva escala salarial el puesto de "Supervisor Principal Servicios Auxiliares".

- Se modifica la denominación del puesto de "Supervisor de Limpieza" que cambia por la de "Supervisor de Servicios Generales".

- Se crea en el nivel II de la nueva escala salarial el puesto de "Supervisor de Servicios Generales Especializado".

- Se eliminan los puestos genéricos de "Supervisor de Mantenimiento Instalaciones Fijas" e "Supervisor Senior Mantenimiento Instalaciones Fijas".

Se conviene que a partir del 1º de enero de 2011, el personal que actualmente se desempeña como SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO MATERIAL, RODANTE, SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS COMUNICACIONES, SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS REDES ELECTRICAS, SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS SEÑALES, SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS SUBESTACIONES y SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO INSTALACIONES FIJAS SERVICIOS AUXILIARES quedarán encuadrados en la posición SENIOR de las respectivas especialidades.

Exclusivamente con relación a los puestos iniciales creados con vistas al desarrollo posterior de la carrera, se conviene lo siguiente.

-El acceso a puestos de Supervisión comprendidos en las especialidades especificadas en el Nivel II —con excepción del Supervisor de Almacén y del Supervisor Operador de Guardia de Emergencia— implicará el cumplimiento de una etapa de transición con la finalidad de que el supervisor adquiera los conocimientos y experiencia suficientes para acceder al siguiente nivel que le corresponda, lo cual requerirá:

a) El desempeño real y efectivo de la función durante un mínimo de tres (3) años,

b) Aprobar durante ese lapso los cursos de capacitación y formación profesional establecidos para el puesto.

c) Acumular durante ese lapso antecedentes comprobados de eficiente desempeño e idoneidad para el puesto.

OCTAVO: Se deja constancia de que en el marco de la presente negociación las partes abordaron el tratamiento de distintos aspectos atinentes a las funciones y tareas de determinados puestos del área de Estaciones y Limpieza, denominación de dichos puestos y sus condiciones de trabajo, jornada laboral y régimen de descansos, entre otros, habiendo alcanzado un acuerdo que se instrumenta en la fecha en forma separada.

NOVENO: Se acuerda la creación de 4 (cuatro) nuevos puestos de Supervisores Principales de las siguientes especialidades que se adicionan a los 21 (veintiuno) acordados en la cláusula décima del acuerdo suscripto el 8 de mayo de 2008 en el Expediente Nº 1.192.478/06.

Supervisor Principal Material Rodante. 2 (dos)

Supervisor Principal de Tráfico. 1 (uno)

Supervisor Principal de Servicios Auxiliar. 1 (uno)

Las partes solicitan la homologación de este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. A tales fines, APSESBA comunica que no tiene delegados de personal.

Siendo las 14.30 hs. da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

Expte. 1.412.459/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de octubre del año 2010, siendo las 12,30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante mí, Dr. Juan Francisco VENTURINO, Secretario de Conciliación del Departamento Nro. 2 de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, por una parte y en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), los señores Eduardo VAZQUEZ, Rubén LAPPALA, Alberto ROSSI, Rodolfo FLORES, Rubén DECUZZI, Enrique GARCIA y Eduardo PICALLO con la asistencia letrada de la Dra. Amanda CAUBET, por la otra parte y en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMIREZ, Nicolás OLIVEIRA, Marcelo GRAZIANO, todos asistidos por el Dr. Carlos RAMIREZ.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, y cedida la palabra a ambas partes quienes de común acuerdo MANIFIESTAN: que han arribado al siguiente ACUERDO:

PRIMERO: La Empresa procederá a abonar mensualmente a la orden de APSESBA un aporte equivalente al 11% (once por ciento) de las asignaciones no remunerativas estipuladas en la cláusula segunda del acuerdo salarial que suscriben en la fecha en estas mismas actuaciones, en concepto de "aporte empresario para actividades culturales y sociales". Se establece expresamente que este aporte se pacta en el marco del artículo 9 de la ley 23.551 y el artículo del decreto reglamentario 467/88.

SEGUNDO: Se acuerda que dicho aporte se considera compensado y cancelado hasta su concurrencia, por el período comprendido entre los meses de marzo de 2010 y septiembre de 2010, ambos inclusive, con el aporte abonado por la empresa en favor de APSESBA y por el mismo concepto, respecto de las asignaciones no remunerativas ("ANR") del ANEXO II del acuerdo salarial suscripto el día 19 de abril de 2010.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo de conformidad con la legislación vigente. A dicho efecto APSESBA hace constar que no cuenta con delegados de personal.

Siendo las 14,30 hs. se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación, por ante mí, que certifico.

ACTA ACUERDO
COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA)
METROVIAS S.A. – APSESBA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA), con la presencia de los señores Eduardo VAZQUEZ y Rubén ZAPPALA, en representación de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE SUPERVISION DE LA EMPRESA SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES (APSESBA), y los señores Julio RAMIREZ, Nicolás OLIVEIRA, Marcelo GRAZIANO, Christian PEREZ y José Luis SIERRA, en representación de la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA, a los efectos de concluir el tratamiento de las descripciones de funciones y tareas de los puestos de Supervisor Senior de Estaciones y Supervisor de Servicios Generales Especializado.

- Iniciada la reunión, y luego de un prolongado intercambio de opiniones, las partes ACUERDAN las descripciones de funciones y tareas de ambos puestos, en los términos que expresan a continuación:

SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES:

1) Gestión operativa

Representar a la Empresa en todos los aspectos vinculados a la operatividad e imagen de la/s estación/es a su cargo a fin de garantizar una correcta imagen ante el cliente, asegurando el funcionamiento de los distintos dispositivos y servicios a su cargo (expendio de pasajes y productos, asistencia al pasajero, instalaciones y equipos de diversa índole, limpieza, etc.).

Supervisar el estado y condiciones de las estaciones a cargo, interviniendo ante cualquier anormalidad operativa y de recursos a fin de asegurar el cumplimiento del servicio dentro de los parámetros de calidad establecidos.

Controlar y verificar el cumplimiento de las disposiciones, y normativas vigentes y las condiciones para el ingreso a la red de subte de los usuarios.

Actuar como referente ante los pasajeros atendiendo quejas y reclamos relacionadas con funcionamiento de escaleras, baños públicos, problemas o demoras en el servicio, etc., evacuando dudas o realizando la derivación correspondiente.

Asegurar la disponibilidad de recursos en los locales comerciales propios y/o boleterías de la empresa de la/s estación/es asignada/s mobiliario, boletos, monedas, material de librería, lockers con valores (productos y servicios), post de recarga (servicio subtecard), etc., y demás tareas del ámbito a su cargo asegurando la corrección ante desvíos.

Informar y asistir al personal, respecto de todos los productos, propios y de terceros disponibles para la venta, tanto en locales comerciales propios como boleterías de la empresa.

Relevar y controlar el buen estado y las condiciones de la/s estación/es en lo que se refiere a limpieza y mantenimiento, y tomar acciones sobre las necesidades de dispositivos de la/s estación/es a su cargo, tales como iluminación, escaleras mecánicas, ventilación, cortes de luz, rotura de lockers o recargadoras, etc.

Mantenerse en comunicación con el área mantenimiento para informar las novedades respecto del estado de las estaciones accesos, escaleras mecánicas y fijas, iluminación, limpieza, molinetes, baños públicos y del personal, vestuarios y otros recintos, vestíbulos, andenes, etc. y verificar la realización de las tareas tendientes a solucionar las necesidades presentadas.

Controlar que las actividades realizadas por terceros en su ámbito de responsabilidad no afecten la imagen, seguridad y operatividad del mismo, tomando las acciones necesarias para optimizar el servicio dando una rápida solución.

Interactuar con los supervisores de tráfico a fin de tomar conocimiento de las novedades quo puedan afectar el servicio y comunicar al personal a su cargo ante demoras, fallas, cambios de servicios, interrupciones, a fin de tomar las decisiones adecuadas en cada caso, priorizando el servicio al pasajero.

Informar al CAP, sobre todos los cambios y/o anomalías que de una u otra manera puedan afectar al servicio y/o pasajero con el fin de lograr una comunicación efectiva entre la empresa y el cliente.

Comunicar cualquier novedad relevante al área de venta de pasajes diferencias en arqueos de caja, errores, problemas de conciliación, faltantes, problemas con productos, etc.

Informar a la Jefatura y a sus pares de los datos y estado diario del personal, boleterías y estaciones de la línea asignada.

Evaluar y decidir acciones necesarias relacionadas con evacuación, cierres de acceso en casos necesarios o de urgencia para preservar a los clientes internos y/o externos de acuerdo con las normas de la empresa.

Interactuar con las áreas que corresponda, dando soluciones a las necesidades presentadas, manteniendo informada de todas las acciones a su Jefatura a fin de asegurar su posterior análisis y acompañamiento en acciones futuras.

Planificar y asignar las tareas considerando los objetivos generales del área y los recursos disponibles.

Aplicar mecanismos de control sobre el desarrollo de las tareas, utilizando las herramientas provistas por la Empresa.

Mantenerse actualizado participando activamente en todas las actividades de capacitación que la empresa disponga.

Enviar y recepcionar información a través de los medios de comunicación que disponga la Empresa al cliente interno y/o externo.

Asistir, reemplazar y cumplir las funciones de pares cuando sea necesario.

Desarrollar sus tareas con autonomía de acuerdo con las pautas dispuestas por la empresa.

Realizar los reportes e informes que le sean requeridos.

Supervisar que la recaudación se realice de acuerdo con el cronograma previsto.

Supervisar el cumplimiento de los distintos procesos requeridos por la norma de Calidad y la gestión de los documentos asociados, fijando objetivos tendientes a identificar oportunidades de mejora permitiendo la corrección de desvíos.

Gestión de Limpieza de estaciones, vías aledañas y formaciones

Supervisar la realización de la limpieza de las Estaciones y cualquier eventualidad de los coches en servicio.

Supervisar el cumplimiento de las disposiciones, normas y condiciones de limpieza de las estaciones.

Planificar y organizar los requerimientos diarios y semanales de materiales e insumos.

Aprobar el pedido de insumos al depósito, y monitorear el envío de los materiales a los sectores correspondientes.

Planificar y verificar el adecuado consumo de los materiales utilizados teniendo en cuenta las necesidades del área y las tareas asignadas.

Asegurar la priorización de las tareas de cada sector de acuerdo con su nivel de criticidad.

Coordinar el personal y los insumos a cargo, a fin de lograr la óptima asistencia en limpieza.

Coordinar con los supervisores de mantenimiento las tareas de limpieza posteriores a los arreglos efectuados en las estaciones.

2) Gestión de personal:

Generar y preparar equipos de trabajo sólidos y homogéneos que puedan enfrentar y solucionar situaciones con autonomía e idoneidad asegurando el cumplimiento de los objetivos definidos para el área.

Coordinar, supervisar y controlar las tareas, funciones y responsabilidades del personal a cargo.

Coordinar y controlar las tareas en lo relativo a horarios, francos, vacaciones, licencias, asignaciones, etc.

Gestionar condiciones de seguridad e higiene adecuadas a fin de asegurar la disponibilidad y funcionamiento de los recursos materiales asignados al personal para su desempeño y confort.

Promover el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas en materia de gestión de personal dispuesto por la Empresa.

Liderar y conducir al personal a cargo, proveyendo soluciones a sus necesidades y canalizando sus inquietudes.

Conducir el desempeño del área de acuerdo con los parámetros establecidos, diagnosticar inconvenientes de gestión, buscar soluciones, consensos y diálogos para motivar al equipo de trabajo y fomentar el mejor desenvolvimiento en su tarea específica, clarificando objetivos inter e intra-área.

Asistir en los Conflictos entre el equipo, planteando soluciones equitativas y responsables para el personal.

Contribuir e informar todas las actividades que la empresa provee: beneficios, promociones, eventos, cursos, capacitaciones, etc.

Colaborar en la capacitación de su especialidad y promover el desarrollo del personal estableciendo necesidades de capacitación en los casos que sea necesario.

Participar activamente de las actividades de capacitación asignadas.

SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO:

1) Gestión operativa

Coordinar, planificar y hacer cumplir los programas de limpieza de las estaciones, vías de estaciones, y formaciones de todas las líneas.

Supervisar y controlar las tareas mantenimiento, reparaciones menores, de los sectores asignados, a fin de mantener en condiciones de uso tanto para el público interno como externo, según los criterios y procedimientos fijados por la empresa.

Supervisar las tareas del personal a cargo, garantizando la optimización del servicio de limpieza y reparaciones menores.

Establecer y controlar la planificación de las actividades que desarrollan los supervisores de limpieza.

Planificar y coordinar las tareas del personal: asignar tareas, distribuir las funciones de las distintas personas a cargo.

Supervisar la realización de la limpieza de las Estaciones y los coches bajo su responsabilidad.

Realizar el control y seguimiento de las reparaciones y mantenimiento tanto conectivo como preventivo menor.

Diagramar, coordinar y supervisar la apertura y cierre de las estaciones asignadas.

Monitorear el cumplimiento de las disposiciones, normativas y condiciones de limpieza y mantenimiento de las estaciones.

Planificar y organizar los requerimientos diarios y semanales de materiales e insumos de limpieza y mantenimiento.

Aprobar el pedido de insumos al depósito, y monitorear el envío de los materiales a los sectores correspondientes.

Planificar y verificar el adecuado consumo de los materiales utilizados teniendo en cuenta las necesidades del área y las tareas asignadas.

Asegurar la priorización de las tareas de cada sector de acuerdo con su nivel de criticidad.

Coordinar el personal y los insumos a cargo, a fin de lograr la óptima asistencia en limpieza y mantenimientos menores.

Recepcionar las solicitudes de otras áreas.

Coordinar con los supervisores de mantenimiento las tareas de limpieza posteriores a los arreglos efectuados en las estaciones.

Mantener contacto permanente con el sector de mantenimiento, informando las novedades respecto de las estaciones, accesos, baños, desagües, y todas aquellas situaciones que afecten a la calidad del servicio.

Organizar y administrar los francos, asistencia, horarios y licencias del personal a cargo.

Asistir a las otras áreas operativas ante emergencias en tareas de limpieza.

Detectar el tipo de clientes, sus necesidades, para administrar mejor los recursos.

Capacitar y motivar al personal a cargo, proveerlos de información y datos en forma permanente para la correcta atención del cliente externo.

Proveer al personal a cargo los elementos de seguridad y materiales para el óptimo cumplimiento de sus tareas.

Clarificar y controlar al personal a cargo sobre las metas, los objetivos del sector en términos de calidad, eficiencia, manejo del tiempo, etc.

Participar activamente en las reuniones de supervisores y aportar datos para la posterior toma de decisiones.

Asistir, reemplazar y cumplir funciones de los pares en caso de ser necesario.

Interactuar con el personal de Seguridad e Higiene para coordinar actividades de prevención de accidentes y la inducción de personal.

Realizar aportes y sugerir cambios e implementaciones de nuevos procesos o técnicas de limpieza a la Jefatura.

Mantenerse actualizado a través de cursos y capacitación en el área.

Emitir reportes de gestión mensuales.

2) Gestión de personal.

Generar y preparar equipos de trabajo sólidos y homogéneos que puedan enfrentar y solucionar situaciones con autonomía e idoneidad asegurando el cumplimiento de los objetivos definidos para el área.

Promover el cumplimiento de las políticas, procedimientos y normas en materia de gestión de personal.

Liderar al personal a cargo, proveyendo soluciones a sus necesidades y canalizando sus inquietudes.

Evaluar el desempeño del área, diagnosticar inconvenientes de gestión, buscar soluciones, consensos y diálogos para motivar al equipo de trabajo y fomentar el mejor desenvolvimiento en su tarea específica, clarificando objetivos inter e intra-área.

Comunicar e informar todas las actividades que la empresa provee: beneficios, promociones, eventos, cursos, capacitaciones, etc.

Asistir en los conflictos entre el equipo, planteando soluciones equitativas y responsables para el personal.

Supervisar y controlar las funciones del personal.

Determinar en conjunto con R.R.H.H. las acciones necesarias a fin de lograr el cumplimiento de las normas y procedimiento mediante el buen diálogo con el personal y delegados gremiales y derivar las inquietudes a la Gerencia.

Monitorear y aprobar el armado de licencias, rotaciones, vacaciones, etc.

Gestionar y promover junto con R.R.H.H. las acciones orientadas a beneficios, capacitación, promociones y desarrollo del personal a cargo.

A continuación, y en virtud del compromiso asumido en el acuerdo suscripto el día 15 de octubre de 2010 en Expediente Nº 1.412.459/10, las partes proceden a tratar la revisión del Adicional Extensión Horaria, a cuyo efecto consideran oportuno reseñar los siguientes antecedentes:

• Con fecha 28 de noviembre de 2007, en acta que se suscribió ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el marco de las actuaciones caratuladas como Expediente Nº 1.192.478/06, las partes acordaron exclusivamente para los puestos de SUPERVISOR DE ESTACIONES, SUPERVISOR DE SERVICIOS INTEGRALES, SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEAS, SUPERVISOR DE RECAUDACIONES, SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES Y SERVICIOS AL PASAJERO Y SUPERVISOR DE LIMPIEZA, el pago de un adicional en concepto de “adicional extensión horaria”, por los valores que para cada uno de dichos puestos se establecieron en el citado acuerdo.

• Que la vigencia de dicho adicional se estableció a partir del 01/11/07 y en tanto el personal encuadrado en dichas categorías laborales cumpliera efectivamente la prestación horaria referida en el mismo instrumento, razón por la cual se estipuló expresamente el carácter transitorio del rubro hasta tanto se arribara a un acuerdo definitivo en la materia con APSESBA.

• Que en el acuerdo suscripto por las partes el día 15 de octubre de 2010 en el marco de las actuaciones caratuladas como Expediente Nº 1.412.459/10, se estableció que el personal actualmente encuadrado en la categoría laboral de SUPERVISOR DE ESTACIONES quedará encuadrado, a partir del 1º de enero de 2011, en la categoría laboral de SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES, bajo la nueva reformulación de funciones y tareas que se establece por el presente acuerdo.

• Que en el mismo acuerdo se estipuló el cambio de la denominación del puesto de SUPERVISOR DE LIMPIEZA, que a partir del 1º de enero de 2011 pasará a denominarse SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES, creándose también y con carácter experimental la función de SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO.

• Que en el mismo acuerdo se estipuló un nuevo esquema de prestación laboral para el personal encuadrado en la categoría laboral de SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES, con vigencia a partir del 1º de enero de 2011, de ocho (8) horas diarias o cuarenta (40) horas semanales en un ciclo de tres (3) semanas, como así también que en virtud de la modificación convenida respecto de la prestación horaria a cumplir por dicho personal, las partes procederían en marco de la CINA y con anterioridad a la fecha mencionada precedentemente, a tratar la revisión del adicional extensión horaria en atención al carácter transitorio asignado al rubro en el acuerdo firmado el 28 de noviembre de 2007.

• Que corresponde asimismo señalar que en el acuerdo del 15 de octubre de 2010 las partes estipularon que la prestación horaria y el régimen de descansos semanales de los SUPERVISORES DE SERVICOS GENERALES —ex SUPERVISORES DE LIMPIEZA— y de los SUPERVISORES DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADOS se regirán por las mismas pautas que al respecto se establecen en la cláusula 1.2. de dicho acuerdo para los SUPERVISORES SENIOR DE ESTACIONES.

• Que en virtud de estos antecedentes, en razón del nuevo esquema de prestación laboral que para las categorías laborales mencionadas precedentemente entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 2011, teniendo también presente que ello implica haber alcanzado el acuerdo cuya celebración se contemplara como condición resolutoria del “adicional extensión horaria” convenido con carácter transitorio en el acuerdo firmado el 28 de noviembre de 2007, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Suprimir, a todos sus fines y efectos, a partir del 1º de enero de 2011, el “adicional extensión horaria” convenido en el acuerdo celebrado el día 28 de noviembre de 2007 en el Expediente Nº 1.192.478/06, para la totalidad de los puestos que vienen percibiendo dicho rubro, con excepción de los puestos de SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEAS y SUPERVISOR DE RECAUDACION.

SEGUNDO: Aclarar, respecto de la escala salarial que como ANEXO D integra el acuerdo salarial suscripto el día 15 de octubre de 2010 en el Expediente Nº 1.412.459/10, que a partir del 1º de enero de 2011 los únicos puestos que percibirán dicho adicional serán los de SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEAS y SUPERVISOR DE RECAUDACION, bajo la misma condicionalidad prevista en el acuerdo del 28 de noviembre de 2007. En consecuencia, se deja sin efecto el Anexo D del acuerdo salarial suscripto el día 15 de octubre de 2010 en el Expediente Nº 1.412.459/10, el cual se sustituye, a todos sus fines y efectos, por el Anexo D que las partes suscriben en este mismo acto y forma parte integrante del presente instrumento, en el cual se establece la escala salarial para el personal convencionado en APSESBA, con vigencia a partir del día 1º de enero de 2011 y hasta el día 28 de febrero de 2011.

Por último, las partes se comprometen a presentar y ratificar este acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, solicitando su expresa homologación. A tales fines, APSESBA comunica que no tiene delegados de personal.

De plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.

APSESBA

CCT Nº 193 / 96 “E”

Anexo D: vigencia a partir del 1º de enero 2011 hasta el 28 de febrero 2011

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	EXTENSION HORARIA	ANR	COMPENSACION TOTAL
	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES	5.524,19	884		513	6.921
I	SUPERVISOR DE RECAUDACION	5.524,19	884	370	513	7.291
	SUPERVISOR DE TESORERIA DE LINEA	5.524,19	884	370	513	7.291
	INSTRUCTOR OPERATIVO	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE ALMACEN	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE ESTACIONES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVILES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	6.323,86	884		665	7.873
II	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS AUXILIARES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACIONES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. DE INST. FIJAS VIAS	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. MATERIAL RODANTE	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE MANT. SISTEMAS CONTROL DE PASAJES	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR DE TRAFICO	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIMIENTO	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR OPERADOR DE TRAFICO	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR OPERADOR GUARDIA DE EMERGENCIAS	6.323,86	884		665	7.873
	SUPERVISOR OPERADOR DE MANTENIMIENTO ESPECIALIZADO	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS OBRAS CIVILES ESPECIALIZADO	7.485,70	884		733	9.103
III	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS GUARDIA DE INTERVENCION ESPECIALIZADO	7.485,70	884		733	9.103
	SUPERVISOR DE MANT. INST. FIJAS VIAS ESPECIALIZADO	7.485,70	884		733	9.103

NIVEL	PUESTO	BASICO	VIATICO (1)	EXTENSION HORARIA	ANR	COMPENSACION TOTAL
IV	INSTRUCTOR SENIOR OPERATIVO	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR DE AREA TECNICA OPERATIVA	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR DE ESTACIONES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR DE TRAFICO	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. SISTEMAS CONTROL DE PASAJES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS COMUNICACIONES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS OBRAS CIVILES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS REDES ELECTRICAS	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SEÑALES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SERVICIOS AUXILIARES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS SUBESTACIONES	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. DE INST. FIJAS VIAS	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR MANT. MATERIAL RODANTE	7.656,84	884		740	9.281
	SUPERVISOR SENIOR OPERADOR DE TRAFICO	7.656,84	884		740	9.281
V	SUPERVISOR PRINCIPAL AREA TECNICA OPERATIVA	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE ESTACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE FORMACION OPERATIVA	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE TRAFICO	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE (CIME)	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL PUESTO CENTRAL DE OPERACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SISTEMAS CONTROL DE PASAJES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL DE OBRAS CIVILES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL MATERIAL RODANTE	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL REDES ELECTRICAS	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SEÑALES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SERVICIOS AUXILIARES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL COMUNICACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL SUBESTACIONES	8.160,14	884		1.020	10.064
	SUPERVISOR PRINCIPAL VIAS	8.160,14	884		1.020	10.064

(1) Viático $ 34 por día efectivamente trabajado ponderado por 26 días hábiles/mes.

Adicional Antigüedad: $ 97,71 - por año aniversario de servicio.

ANR: Asignación No Remunerativa.

Adicional administración recursos generales $ 300 mensuales, para el puesto de SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES y SUPERVISOR DE SERVICIOS GENERALES ESPECIALIZADO 28/11/2007 expediente Nº 1.192.478/2006 (fs. 150).

Viático art. 7 Acta 08/04/09 $ 38,50 por cada día trabajado fuera del ámbito geográfico del subterráneo y premetro.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 70/2012

Registro Nº 92/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.460.503/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mismo, las partes convienen un reconocimiento de cuatro pagos mensuales y consecutivos no remunerativos de un VEINTIDOS POR CIENTO (22%) que comenzará a abonarse en abril de 2010, en los términos del texto pactado.

Que a foja 1 del Expediente Nº 1.469.754/11, adjunto a foja 33, y a foja 1 del Expediente Nº 1471.189/11, glosado a foja 34, EDENOR S.A. y EDESUR S.A., respectivamente, aclararon que el cálculo de la suma no remunerativa acordada se hará sobre la totalidad de los conceptos remunerativos, lo cual fue ratificado ante esta Cartera de Estado, a fojas 47 y 48.

Que en este punto, se deja asentado que la entidad sindical signataria ha celebrado con EDENOR S.A. el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 805/06 "E", y con EDESUR S.A., el Nº 725/05 "E".

Que el ámbito de aplicación del instrumento convencional se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANONIMA (EDESUR S.A.) y la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.460.503/11, y sus actas complementarias obrantes a foja 1 del Expediente Nº 1.469.754/11, agregado a foja 33, a foja 1 del Expediente Nº 1.471.189/11, glosado a foja 34, y a fojas 47 y 48 del Expediente Nº 1.460.503/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.460.503/11 y sus actas complementarias que lucen a foja 1 del Expediente Nº 1.469.754/11, adjunto a foja 33, a foja 1 del Expediente Nº 1.471.189/11, glosado a foja 34, y a fojas 47 y 48 del Expediente Nº 1.460.503/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

ANEXO

Expediente Nº 1.460.503/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 70/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3, actas de fojas 1 del expediente 1.469.754/11 agregado como fojas 33, a fojas 1 del expediente 1.471.189/11, agregado como fojas 34, y a fojas 47 y 48 del expediente 1.460.503/11, quedando registrado bajo el número 92/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2010, entre las Empresas: Edenor - Empresa Distribuidora y Comercializadora Norte S.A., representada por Edgardo VOLOSIN en su carácter de Director Asuntos Corporativos y Edesur - Empresa Distribuidora SUR S.A. representada por Héctor RUIZ MORENO en su carácter de Director de Recursos Humanos, por una parte, y por la otra, la Asociación del Personal Superior de Empresas de Energía (APSEE), representada en este acto por Gerardo MASTROIANNI en su carácter de Presidente, respecto del personal comprendido en las Convenciones Colectivas suscriptas con dicha Entidad gremial se CONVIENE:

Consideraciones Previas:

Las partes se han reunido a los efectos de tratar la situación salarial correspondiente a la totalidad del período 2010. En esta instancia y habiendo desarrollado conversaciones preliminares desde el inicio del período, por este medio vienen a plasmar el acuerdo con los alcances determinados en las cláusulas siguientes.

PRIMERO:

Como resultado de las negociaciones efectuadas, atento a que a la fecha se encuentra pendiente de revisión por parte del Poder Ejecutivo Nacional el aumento de las tarifas de servicio eléctrico que fuera solicitado por EDENOR y EDESUR, las partes acuerdan el reconocimiento de 4 pagos mensuales y consecutivos no remunerativos de un 22% que comenzará a abonarse en el mes de abril de 2010.

Previo a la determinación del reconocimiento pactado, la Empresa y la Entidad Gremial habían acordado el otorgamiento de una gratificación extraordinaria no remunerativa de $ 2.400 (pesos dos mil cuatrocientos), por única vez, la cual ha sido adelantada en dos cuotas: una con los haberes del mes de febrero de 2010 y la otra con los haberes del mes de marzo de 2010. Esta gratificación extraordinaria, que no reconoce antecedente alguno, no podrá ser invocada para su aplicación para el futuro.

SEGUNDO:

El presente acuerdo pone fin a las negociaciones que las partes han mantenido, manifestando las mismas su compromiso inalterable de sostenimiento de la “paz social” y destacando que el proceso de negociación resulta el medio idóneo para resolver los diferendos que pudieran existir.

Cualquiera de las partes podrá presentar el acuerdo para su homologación por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad se suscriben cuatro ejemplares de igual tenor en el lugar y fechas indicados en el encabezamiento.

Edenor
Dirección de Asuntos Corporativos

Buenos Aires, 15 de septiembre de 2011

Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo
del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Depto. Nº 1 de Relaciones Laborales
S. / D.

Ref.: Expediente Nº 1.460.503/11
Fórmula Aclaración

De mi consideración:

Gonzalo Zoroza, en mi carácter de Apoderado de EDENOR S.A., con domicilio legal en Libertador 6363, de la Ciudad de Buenos Aires, acreditando personería con copia del poder que se acompaña, tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el expediente de la referencia, a fin de manifestar lo siguiente:

Que se ha recibido la notificación el Dictamen de la Asesoría Técnico Legal de esa Dirección, referida al acuerdo suscripto con fecha 14 de abril de 2010, entre la Asociación del Personal Superior de Empresa de Energía (APSEE), y las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Que en respuesta a la aludida notificación, venimos a manifestar que la suma no remunerativa del 22% otorgada en cuatro pagos mensuales y consecutivos abonada desde abril de 2010 se aplicó a los conceptos remunerativos.

Que habiendo dado cumplimiento con lo ordenado, reitero la solicitud de homologación, efectuada en la presentación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Gonzalo Zoroza, Apoderado, EDENOR S.A.

EDESUR

Señor Director Nacional
de Relaciones del Trabajo
Dr. Pablo Topet
S. / D.

Ref.: Expediente. 1.460.503/11

Daniela Laura Smith, Abogada, inscripta en la matrícula bajo el Tº 47, Fº 283 C.P.A.C.F., apoderada de Empresa Distribuidora Sur Sociedad Anónima (EDESUR S.A.), con domicilio previamente constituido en San José 140 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya presentada en estos actuados, al Sr. Director Nacional de Relaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social respetuosamente digo:

I. MANIFIESTA.

Que esta parte, a fin de cumplimentar el requerimiento del Dictamen Nº 2867, notificado con fecha 8.9.2011, manifiesta que el reconocimiento de cuatro pagos mensuales y consecutivos no remunerativos del VEINTIDOS POR CIENTO (22%), se calcula sobre la totalidad de los conceptos remunerativos fijos del encuadre, al momento de su otorgamiento.

II. SOLICITA.

En virtud de lo expuesto ut supra, es que esta parte, solicita se tenga por cumplido en legal tiempo y forma el requerimiento en responde.

Sin otro particular, lo saluda a Ud. atentamente.

Daniela L. Smith, Jefa de Departamento Asuntos Laborales, EDESUR S.A.

EXPEDIENTE Nº 1.460.503/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de octubre de 2011, siendo las 14.30 horas, comparecen espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, por la EMPRESA EDENOR S.A., la Dra. Raquel LOVAGLIO de CORVALAN en su calidad de Apoderada, por una parte y por la ASOCIACION DEL PERSONAL SUPERIOR DE EMPRESAS DE ENERGIA, los Sres. Carlos MINUCCI y Ricardo SIRONI y los Sres. Juan Carlos DIAZ (DNI. Nº 20.735.087) en calidad de Representante Gremial de la EMPRESA EDESUR S.A. y Walter Daniel BUCCOLINI (DNI. Nº 20.428.026) en calidad de Representante Gremial de la EMPRESA EDENOR S.A.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, que manifiestan: Que vienen por este acto a cumplimentar lo ordenado en dictamen Nº 3471 y procede la EMPRESA EDENOR S.A. a ratificar la presentación de expte. Nº 1.469.754/11 agregado como fs. 33 al principal; por su parte APSEE procede a ratificar lo manifestado por las empresas EDENOR S.A. y EDESUR S.A. en sus presentaciones obrantes a fs. 33 y 34 de estos actuados; y a los fines de lo normado en el art. 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004), en este acto los representantes gremiales ratifican lo manifestado por APSEE. Por lo expuesto, reiteran a esta Autoridad Administrativa proceda a la homologación del acuerdo de autos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

EXPEDIENTE Nº 1.460.503/11

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dos días del mes de noviembre de 2011, siendo las 15.30 horas, comparece espontáneamente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO y por ante la Señora Secretaria de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Licenciada Silvia Suárez, por la EMPRESA EDESUR S.A., el Dr. Maximiliano ROUCO en su calidad de Apoderado.

Declarado abierto el acto por la Funcionaria Actuante, se concede la palabra al compareciente, que manifiesta: Que viene por este acto a cumplimentar lo ordenado en dictamen Nº 3471 y procede a ratificar en un todo la presentación realizada mediante expediente Nº 1.471.189/11 agregado como fs. 34 al principal; reiterando a esta Autoridad de Aplicación su solicitud de homologación del acuerdo obrante en autos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando de conformidad por ante mí que para constancia CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 71/2012

Registro Nº 91/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.479.904/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/10 del Expediente de referencia, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se estipula una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 867/07 “E”, cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados..

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa TRICO LATINOAMERICANA SOCIEDAD, que luce a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.479.904/11, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo obrantes a fojas 7/10 del Expediente Nº 1.479.904/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 867/07 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.479.904/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 71/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 91/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de octubre de 2011, se reúnen los representantes de Trico Latinoamericana S.A., Sres. Alejandro Brea y Mario Pose, como Apoderados, en adelante “Trico”, por una parte y por la otra los representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.), Sres. Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Ricardo Svagell, Pablo Fabris, Miguel Scanelles, y los Sres. Delegados de Personal, Juan Guzman, Aníbal Dávalos y Ramón Aguero; y Sres. Paritarios, Pedro Ramón Escobar y Srta. Marisa Soledad Rodriguez, en adelante el “SMATA”, y ambas en conjunto denominadas las partes, quienes luego de varias reuniones de negociación, acuerdan cuanto sigue:

PRIMERO: Desde el día 1º de septiembre de 2011 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 867/07 “E”, percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 5% (cinco por ciento), que será absorbido y/o compensado del rubro a cuenta futuros aumentos. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

SEGUNDO: Desde el día 1º de septiembre de 2011, la totalidad del personal comprendido en el CCT. 867/07 “E”, percibirá una suma de carácter no remunerativo equivalente al 7% (siete por ciento). Esta suma adquirirá carácter remunerativo a partir del 1º de enero de 2012. Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente. Aclaran las partes que el retroactivo por septiembre/2011 y primer quincena de octubre/2011 se abonará juntamente con los haberes de la 2da Quincenas de octubre/2011.

TERCERO: Desde el día 1º de enero de 2012 y hasta el 31 de mayo de 2012 la totalidad del personal comprendido en el CCT. 867/07 “E”, percibirá un incremento en los básicos de convenio de cada categoría del 13% (trece por ciento). Todo ello conforme Anexo con detalle de escalas que las partes firman como parte integrante e indivisible del presente.

CUARTO: Asimismo se acuerda el otorgamiento de una suma no remunerativa de carácter extraordinaria y por única vez de PESOS NOVECIENTOS ($ 900). Esta suma no remunerativa se abonará del siguiente modo: $ 300.- en marzo/2012, $ 300.- en abril/2012 y $ 300.- en mayo/2012. El personal con fecha de ingreso posterior al 1/09/2011 y/o de egreso previa al 31/05/2012 percibirá esta suma no remunerativa en forma proporcional.

QUINTO: La empresa abonará sobre la suma no remuneratoria pactada en la cláusula SEGUNDO, el monto que corresponde en carácter de aporte de cuota sindical (3%) al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor y el monto que corresponde en carácter de aporte del personal (6%) a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor; pago éste que será efectuado en forma directa al SMATA o en la cuenta bancaria que oportunamente sea informada por SMATA a la empresa.

SEXTO: Las partes convienen que el incremento acordado en la presente, clausura en forma total y definitiva la negociación salarial correspondiente al período comprendido entre el 1º de septiembre de 2011 y el 31 de mayo de 2012.

SEPTIMO: Las partes acuerdan que a partir del 1º de junio de 2012 los salarios de los trabajadores del CCT. 867/07 “E”, serán incrementados luego de que las partes se hayan reunido a efectos de analizar los extremos necesarios.

OCTAVO: Durante el período de vigencia de la presente acta acuerdo (1º de septiembre de 2011 al 31 de mayo de 2012), el incremento previsto en la misma que resulta de la aplicación de los porcentajes detallados previamente y de conformidad con el Anexo, tiene como condición para su otorgamiento que absorberán y/o compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora y/o beneficio y/o ajuste que se otorgue, que se acuerde y/o que se disponga por vía del Poder Ejecutivo, legal, reglamentaria y/o convencional o por cualquier otra fuente, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, por suma fija o por porcentaje, y aun cuando dicho aumento/mejora/beneficio se disponga sobre remuneraciones normales y/o habituales y/o nominales y/o permanentes y/o sobre básicos convencionales, o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

NOVENO: En virtud del acuerdo alcanzado, los REPRESENTANTES DEL PERSONAL reconocen que el mismo evidencia una justa y adecuada composición de intereses vinculada a la retribución del personal. En razón de lo expuesto asumen el compromiso de no plantear cuestiones de índole económica y/o monetaria alguna durante la vigencia del mismo.

DECIMO: Las partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender y cumplir las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento, entre otros, de los objetivos de Seguridad, Calidad y Producción, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

DECIMO PRIMERO: Cualquiera de las partes podrá presentar este documento ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y solicitar su homologación. Sin perjuicio de ello, lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por imperio de lo normado en el art. 1197 del Código Civil.

No siendo para más, y en prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al inicio del presente.

Acuerdo desde 1-09-2011 Hasta 30-06-2012	Jornales Vigentes al 31-08-2011	Incremento de 5% remunerativo al 1-09-2011	Adicional de incremento al 1-09-2011. 7% NO REMUNERATIVO	Incremento de 13% con Vigencia 1-01-2012. Pase a remunerativo el 7% de set-2011	1era Quincena de marzo de 2012 Bono	1era Quincena de abril de 2012 Bono	1era Quincena de mayo de 2012 Bono
Vigencias	ago-11	set-11	set-11	ene-12	mar-12	mar-12	mar-12
Ingreso	16,29	17,10	1,14	20,36	300,00	300,00	300,00
Categoría 1	17,06	17,91	1,19	21,33	300,00	300,00	300,00
Categoría 2	17,97	18,87	1,26	22,46	300,00	300,00	300,00
Categoría 3	18,98	19,93	1,33	23,73	300,0’0	300,00	300,00
Categoría 4	19,58	20,56	1,37	24,48	300,00	300,00	300,00
Categoría 5	25,04	26,29	1,75	31,30	300,00	300,00	300,00

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 72/2012

Registro Nº 104/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.204.306/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 452/453 del Expediente de referencia obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, se conviene incrementar el monto de la asignación extraordinaria de carácter no remunerativo que fuera establecida mediante el acuerdo celebrado con fecha 16 de septiembre de 2011, obrante a fojas 417/418 de estas actuaciones, homologado bajo Resolución S.T. Nº 1584, conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que cabe dejar asentado que el presente resultará de aplicación para el personal que se desempeña en el establecimiento denominado Planta Villa Constitución en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 275/75.

Que los agentes negociadores acreditaron la personería invocada con las constancias obrantes en autos.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el presente, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del mentado texto convencional, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista por el artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIAT SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 452/453 del Expediente Nº 1.204.306/07, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 452/453 del Expediente Nº 1.204.306/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 275/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.204.306/07

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 72/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 452/453 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 104/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expte. Nº 1.204.306/07

En la ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de noviembre del año 2011, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por una parte, en representación de la Asociación de Supervisores de la Industria Metalmecánica de la República Argentina (ASIMRA), los miembros de la Comisión Paritaria de Negociación del Convenio Colectivo de Trabajo aplicable en el ámbito del establecimiento denominado Planta Villa Constitución de la empresa SIAT S.A., los señores Héctor Mario Matanzo e Irene Bustos, todos ellos integrantes del Secretariado Nacional de ASIMRA; Gerónimo Bonano y Guillermo Díaz en su carácter de integrantes de la Comisión Directiva de la Seccional Villa Constitución de ASIMRA, y Alejandro Samuel Heredia y Luis Estévez, en su carácter de miembros de la Comisión Interna del referido establecimiento, en adelante denominados “ASIMRA” o “La Representación Sindical”; por una parte; y, por la otra, en representación de SIAT S.A., los señores Julio Caballero, Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en adelante denominada indistintamente “La Representación Empresaria”, “La Empresa” o “SIAT”, y ambas en conjunto denominadas “Las Partes”.

Declarado abierto el acto por esta Autoridad, Las Partes manifiestan que, en el marco de la unidad de negociación constituida en las presentes actuaciones, han arribado al siguiente acuerdo, complementario del que alcanzaran con fecha 16/9/2011 en estas mismas actuaciones, y que recibiera homologación por Resolución ST Nº 1584 de fecha 1/11/2011. En ese marco, han convenido:

1. Incrementar en la suma de Un Mil Cuatrocientos Treinta y un Pesos ($ 1.431) el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria —por no tratarse de un pago habitual ni regular (arg. a contrario sentido del art. 6º de la Ley 24.241)— convenida en el referido acuerdo de fecha 16/9/2011 (en adelante, el “Acuerdo”), oportunamente homologado por la resolución arriba citada.

2. El importe en cuestión se abonará, bajo idénticas condiciones a las previstas en el Acuerdo, al personal de Supervisión comprendido en el ámbito de aplicación del presente cuyos contratos de trabajo se encuentren vigentes a la respectiva fecha en que corresponda su pago, en una sola entrega pagadera dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución homologatoria del presente acuerdo.

3. La suma antedicha se liquidará bajo la denominación “Pago Extraordinario por única vez - Acuerdo ASIMRA de fecha 24/11/2011”, en forma completa o abreviada.

4. Dada su naturaleza y excepcionalidad, este importe tendrá carácter no remunerativo y no será contributivo a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna naturaleza.

5. Por ese carácter no remuneratorio, el importe en cuestión no se incorpora a los salarios básicos ni se considerará como base o referencia ninguna para futuras negociaciones salariales. Asimismo, en ningún caso se proyectará para integrar la base de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

6. El importe incremental de la gratificación extraordinaria aquí pactada absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier ajuste y/o incremento y/o recomposición en el ingreso de los trabajadores y/o prestación no remuneratoria establecidos por disposición normativa estatal que se dicte en el futuro.

7. Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que proceda a homologar el presente acuerdo en un todo de acuerdo con lo previsto en la Ley 14.250.

Con lo que terminó el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación, por ante el funcionario actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 73/2012

Registro Nº 87/2012

Bs. As., 1/2/2012

VISTO el Expediente Nº 1.458.306/11 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 obra el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Bahía Blanca) y la empresa CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA, ratificado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA mediante Acta Complementaria obrante a foja 12 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales y de trabajo en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que la vigencia del acuerdo opera a partir del 1º de mayo de 2011.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 22.250, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1419 del 21 de noviembre de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Seccional Bahía Blanca) y la empresa CONTRERAS HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, AGRICOLA, GANADERA Y MINERA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.458.306/11, ratificado mediante Acta Complementaria obrante a fojas 12 de tales actuaciones por la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la que forma parte integrante del mismo, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y el Acta Complementaria obrantes, respectivamente, a fojas 2/3 y a fojas 12 del Expediente Nº 1.458.306/11.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1450.419/11

Buenos Aires, 3 de febrero de 2012

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 73/12 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 y 12 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 87/12. — VALERIA A. VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COLECTIVO DE TRABAJO

AMPLIACION LOOPS TGS TRAMO RIO COLORADO

Entre la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina Seccional Bahía Blanca representada en este acto por el Sr. Humberto Montero en su carácter de Secretario General, por una parte, y CONTRERAS HERMANOS S.A., representada en este acto por el Sr. Jorge Smichouski en carácter de apoderado por la otra parte, han decidido celebrar el presente acuerdo.

La Empresa CONTRERAS HERMANOS S.A. tiene a su cargo la ejecución de la Obra AMPLIACION CAPACIDAD FIRME DE GAS 2006 - 2008 LOOPS TGS TRAMO RIO COLORADO sito en la localidad de Bahía Blanca en la Provincia de Buenos Aires para el cliente CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT en el marco de una actividad que se desarrolla en una zona afectada por una especial situación de crisis económica y social afectando a trabajadores con una verdadera emergencia alimentaria y sanitaria.

En este marco y exclusivamente con alcance al contrato que tiene la empresa con CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT en la localidad de Bahía Blanca provincia de Buenos Aires, a efectos de garantizar la paz social y la normal ejecución de los trabajos, permitiendo regular el cumplimiento de las obligaciones de la empresa como contratista, dejando en claro que por ello mismo no corresponderá ni resultará posible hacer extensivo dicho beneficio a otras obras o zonas donde se desarrollen labores por cuanto se tornaría inviable su actividad con la consecuente afectación de fuentes de trabajo.

Por ello, respecto de los trabajadores representados por UOCRA encuadrados dentro del CCT 76/75 que presten servicio en el contrato señalado y que tengan relación de dependencia directa con CONTRERAS HERMANOS S.A. las partes declaran lo siguiente:

1.- UOCRA exige que el personal deberá tener condiciones superiores a lo previsto en el CCT 76/75, para lo cual exige se pague un adicional por hora efectivamente trabajada y una bonificación extraordinaria por única vez.

2.- La Seccional Bahía Blanca de la UOCRA funda su requerimiento en los valores de mercado y prácticas que actualmente se verifican en la zona, que permiten el normal y correcto desarrollo de la obra.

3.- La empresa, entendiendo que no podrá continuar los trabajos para la ejecución de la obra, acepta por los compromisos asumidos con el cliente y para cumplir con el contrato lo siguiente:

a) abonar los valores netos finales de bolsillo por hora normal a partir del 1º de mayo de 2011 de acuerdo con el siguiente detalle:

CATEGORIA	may -11
Oficial Esp.	24,32
Oficial	18,91
1/2 Oficial	17,18
Ayudante	15,30

Asimismo se deja aclarado que los valores arriba detallados, incluyen bonificaciones por asistencia, adicionales por especialidades y premio por asistencia perfecta.

b) Abonar una bonificación extraordinaria por única vez por lo tanto de carácter no remunerativo con motivo de la finalización de la obra a pagar juntamente con la liquidación final consistente en los valores netos por categoría detallados más abajo y por el total acumulado de horas efectivamente trabajadas a partir del 01/05/11 y hasta su desvinculación de la obra, siempre y cuando se cumplan los requerimientos de plazo, cantidad y calidad establecidos por la jefatura de obra.

Oficial Especializado	$ 5,25
Oficial	$ 4,08
Medio Oficial	$ 3,71
Ayudante	$ 3,20

4.- Ambas partes en forma excepcional y teniendo en cuenta las características especiales de la obra que es de interés nacional, solicitan se contemple la factibilidad de hacer uso de jornadas extraordinarias en días sábados luego de las 13 hs. y/o domingos y feriados, en el marco de lo establecido mediante el artículo 25 de la Ley 22.250 pudiendo la misma extenderse más allá de los límites actuales vigentes, en conformidad con la resolución 7 del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de fecha 12/01/01 siempre y cuando se respete el descanso hebdomadiario del trabajador entre jornada y jornada.

5.- La empresa contratará los medios de transporte necesarios para el traslado del personal hacia y desde el lugar de trabajo a su cargo. En el caso de los trabajadores residentes en la ciudad de Bahía Blanca y que se trasladan diariamente, se abonará efectivamente esa hora adicional.

6.- La empresa proveerá el servicio de vianda en obra y obradores a cargo de la misma como así también de la ropa de trabajo y todos los elementos de protección personal que fueren necesarios para la correcta ejecución de las tareas. Asimismo en época invernal o de baja temperatura se entregará campera termita a cada trabajador afectado a la obra, siendo fecha de entrega antes del 5 de junio de este año.

7.- En el Recibo de Sueldo de cada trabajador se detallarán las cantidades de horas normales y extraordinarias al 100% y al 50% según corresponda.

8.- La empresa se encuentra comprendida en los incisos a y b del art. 1 de la Ley 22.250 siendo responsable de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo que deben imperar en toda la obra de acuerdo con las previsiones de las leyes Nº 19.587, 24.557 y el decreto 911/96 con sus respectivas reglamentaciones.

9.- Las partes entienden que el personal jornalizado estará alcanzado por el marco legal que prevé la Ley 22.250, con lo cual concluida la asignación de cada trabajador en la obra será desvinculado de la misma.

10.- Conforme al ACUERDO NACIONAL de PROMOCION del DIALOGO SOCIAL en la INDUSTRIA de la CONSTRUCCION suscripto por ante el Poder Ejecutivo las partes se comprometen a no adoptar medidas de fuerza sin agotar las instancias previas de negociación y conciliación, incluso el período establecido en la Ley 14.786. Quedan exceptuados de ese compromiso todas aquellas medidas gremiales, de fuerza /o acción directa convocadas por la UOCRA NACIONAL y/o POR LA CONFEDERACION DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

11.- Las partes, en atención a que entienden que el presente es una medida razonable y adecuada para paliar las situaciones antes descriptas, solicitan al Ministerio de Trabajo, que homologue como acuerdo de partes el presente acuerdo, a fin de dar plena validez y ejecutoriedad a lo acordado.

12.- En prueba de conformidad, a 17 días del mes de mayo de 2011, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada una de las partes y un tercero para la Autoridad Administrativa para su homologación.

EXPEDIENTE Nº 1.458.306/11

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de octubre de 2011, siendo las 16 horas, comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, por ante, el Sr. Luis Emir BENITEZ, Secretario de Conciliación, del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, el Dr. Diego ZANG, en su carácter de Apoderado de la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION

Declarado abierto el acto por el Funcionario Actuante, y cedida la palabra al compareciente, manifiesta: Que viene por este acto a fin de ratificar el acuerdo alcanzado en forma directa, obrante a fojas 2/3, solicitando su homologación.

Con lo que se dio por terminado el acto firmando de conformidad por ante mí para constancia.